Jesus . Maria . y Ioh

Libro de Acuerdos desta Ciudad

Correspondiente al año de 1786

Leg. 27
Nº 8
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ciudad R.l à primero de Enero de mil
seis.os ochenta y seis. Ciudad R.l Justicia y Regim.to juntos en su
Ayuntam.to como lo han echo y costumbre los Jueces y Presentes
fueron=

D.n Pedro Tello Corregor. Interino

D.n Thomas Palacios y Cepeda - - - → D.n Jph Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz Prado - - - →

Posesión de Oficios

Assi congregados hallandose interesados en este Ayuntam.to por
el Corregor ad.m D.n Alvaro Maldonado, D.n Jph Garcia Marcon, Ma-
nuel Camion, y Pedro Polanco del Campo, Alcaldes Jueces Juridicos
y Regidores y Diputados del comun, D.n Gregorio Alonso de
Carvajeda Caballero del habito de Santiago Alcalde de la Her-
mandad Real por su estado de hijos dalgo, con las demas
personas electas para los oficios de Justicia contenidos en
las elecciones practicadas en el dia Antes por la Ciudad,
hallandose juntos todos Obrar bien y fielmente cada
uno en el empleo en que ha sido nombrado, de les dio por
este Ayuntam.to la posesion respectivamente; y en fuerza
della tomaron asientos donde les corresponde

3

dicho Diputado del comun, y Procurador Sindico
y Personero =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Lic.do Toledo Palacios Diaz del Rincon

Marcos Mald.o
y Cubiña

Manuel Carrion

Pedro Rosales
del Campo

Fran.co Gonz.z Marcos

Gregorio Alonso
de Castañeda

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

Testim.o de haver leido
la Pragmatica x Pisano

Yo el infrascripto Esc.no del Rey mi S.or y mayor del Y.to Ayun
tam.to desta Ciudad Pl. certifico, doy fé y testimo. de verdad
q.e permaneciendo los S.res que han Compuesto el precedente
Ayuntam.to sentados en la Sala Capitular, leý ala letra
la Pragmatica de S. M. enque se dan nuevas reglas
para Contenerse, y Castigar la Vagancia delos Conocidos
hasta aora con el nombre de Pisano, ó Cascellanos nue
vos que quedaron enterados los S.res y lo q.e Consta lo firmo y
firmo en el dho dia primo de Enero de dho año ———

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Pl. a seis de Enero de

mil Setec. ochenta y Seis. Ciudad Ntr. Justicia, y Regimiento Junto en Ayuntam.to como lo han de Uso, y Costumbre los Sres. que presente fueron

D.n Pedro Ysidro Cayetano Moreno

D.n Alvaro Ruiz de Reynoso y Reg.r Depositario D.n Jph Antonio Diaz

D.n Manuel Ruiz Prado

Diputados del Comun

D.n Jph Caramanzy D.n Casimiro Morales

D.n Manuel Carreton D.n Pedro Del Campo

D.n Alvaro Maldonado Procur. Sindico

D.n Jph Garcia Marcon: Personero

Socorro alos enfermos

En este Ayuntam.to se Vio un Oficio del Sr. Intendente de esta Provincia de fha diez y seis del Corr.te del año proxmo. en que manifiesta q.e a su Representacion se ha dignado el Supremo Consejo de Castilla resolver se socorra en estos Casos alos pobres enfermos q.e carezcan de Viene en la actual Epidemia, del Abrigo del Propio si le hubiese; y sino por Cuestuacion, y Colecta entre los Vecinos pudientes: y que se le de noticia del estado del Distrito para que en el caso ocurran Sobrante pueda representarlo al Consejo; como tambien lo q.e acerca Ciudad ocurra para precaver las Causas que puedan haver influido en la dha Epidemia; y que se Cuide que sean asistidos los enfermos por los Medicos, demas facultativos segun estan obligados: con lo demas que Refiere: Y enterada la Ciudad de todo que por los Intendentes del Dist.o se pone en estado su fondo en granos y mrs. y remitia al Sr. Intendente con Cuenta

5

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

dela Ciudad manifestandole que los Pobres no se hallan en disposicion de poder hacer parte alguno para el dho efecto por lo ocupados q. estan con los creidos corros: pago del Puente de Montalban: Obra hecha en el combento del Sr. San Juan de Dios orden del Corregr: Medicinas Cirujanos y dietas ordinarias, y estraordinarias: Que el arbitrio de Quartos y Sisa entre los pudientes halla la Ciud. no es facil produzca efecto alguno, pues la demanda que se hace los meses para el hospital del Refugio con aprobacion de V.S., no produce apenas a p. mantener quatro camas de mugeres, y la que los dias de fiesta sale para los pobres de la carcel es muy poco lo q. recoje; Que ignora las causas que hayan influido para la epidemia de enfermedades, y fiebres malignas que se ha experimentado en esta Ciudad, y solo tiene entendido ha sido general en el Reino, por lo que la piedad de V.S. y el Corregr han dado dichas disposiciones para el amparo, y remedio de los Pobres

Se concluió este Ayuntamiento que

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Firmaron los Sres. como acostumbran=

Diz. Toledo

Diaz Ruiz

Maldonado

Alarcon

Antem

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Cdad Rl. à diez de Enero de mil setes. ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que al pre.te firman, fueron=

Dn. Pedro Toledo: Corregr. interino

Dn. Thomas Palacios y Lopez.= Dn. Jph. Antonio Diaz

Dn. Manuel Ruiz Pozado.=

Jph Sobrino: Firmado

Dn. Alvaro Maldonado y Trebiño Procurador

Dn. Jph. Garcia Alarcon: Regidor

Se. Casa p.a Elsargento maior de Milicia

En este Ayuntam.to se vio un oficio del Dn. Alvaro de Castilla Sargento maior del Regim.to de Milicia de esta Capital de fha. de ayer por el q.e manifies. ta que con motivo de estar amenazando p.r instante

la Casa q.e habita; una peligrosa ruina, y por la mente
de V.S. lll.e q.e en caso q.e la necesite, sele dè y señale
por esta Ciudad por razon de su empleo; espera de su
favor q.e para evitar la contingencia del peligro q.e
pueda ocurrir a su Casa, y familia disponga señalar
sela Commoda de las q.e hubiere de Arrendam.to; y que
mediante atener noticia exta proporcionada la que
falta vaso del mismo titulo: el Sor. D.r Ygnac.o Salico, con
la circunstancia de haver quedado solo por fallecim.to
de su Consorte; y que por lo mismo le es mas facil en-
contrar nueva commoda habitacion: Entendo q.e incom-
modar a otro Vecino de mayor familia; Enterada
la Ciudad acordò que respecto aque la Casa que
menciona no puede franquearsele por habitar la
un Vecino privilegiado; se haga saver a Dego Mex-
nal Vezino de la que Vive D.n Vrbano de Castilla, q.e
inmediatam.te la desocupe de los q.e necesite para
evitar la ruina que espresa amenaza; y no lo
haciendo sele apremie por el Alcalde de Lax.s
Jurisdiccion; lo q.e se avise a aquel en respuesta de
su oficio. ==

Apreciador de Ppd.s a Geronimo Muñoz

Habiendose hecho constar por Fran.co Garcia Favon
hallarse imposibilitado de servir el oficio de Aprecia-
dor de Ppd.s desta Ciudad por su abanzada hedad, y acci-
dente habitual de Gota; lo relevò la Ciudad, y
nombrò en su lugar a Geronimo Muñoz

labrador inteligente, àquien se le haga saber, a
la aceptacion, y juram.to=

Alcalde de la hermandad

Assi mismo nombro la Ciudad por Alcalde de la Hermandad
pral por el estado de Pecheros à Jph Sobrino Vezino
della, mediante à no haver aceptado este nombram.to
Leandro de Zuloaga àquien se le hizo este dia treinta
y uno del Corr.te Mes, y año próx.mo pasado, manifestando su
imposibilidad por hallarse enfermo=

Celadores p.a la Puertas de la Ciudad.

Respecto à que los Guardas y celadores del Campo son pocos, y
no pueden custodiarlo en la forma debida, y que el unico me-
dio de contener el robo de los frutos del, es el poner cela-
dores en las puertas de la Ciudad, acordò se ejecute assi
y nombrò para las del Carmen y Santa Maria à Juan
Lechuga, y Alphonso Prado= para la de Atlanco à Matheo del
Castillo= para la de Arenal à Christoval Galbez= para la de
Granada, à Juan Donaire= para la de la Vitoria à Thomas del
Campo= para la de Calatrava à Diego Bernal= y para la de
Toledo à Juan Diaz Salazar; àquienes se concede facultad
para que celen, y denuncien à los que introdujeren fru-
tos, Olivos, Cepas, ò sarmientos sin tener hacienda, teniendose
lo dicho por justificado bastante, en caso de no haber fondos para
castigar à los delincuentes=

Y se concluyò este Ayuntam.to que firmaron los Sres. Justicias=

Luis de Toledo Palacios

Antem.o Manuel Dauila y Nuño

En la Ciudad de Alcudia à veinte y quatro de enero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de mil Setecientos ochenta y seis. Ciudad Rl. justicia, Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los dias que presentes fueron =

D.n Pedro Toledo Corregd.or interino

D.n Thomas Palacios y Cespedes. — D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz Brabo. — —

D.n Jph Garcia Alcalde Regidor

Prohibicion sentado a instancia del D.n Joseph Medrano.

En este Ayuntam.to que fue citado con cedula antes de esta y exposicion de cauza, se hizo presente por mi el Escr.no una Rl. prohibicion de S. M. q. Dios gue. y señores Alcaldes se hizo dacho del Rl. Chancilleria de Granada, fecha veinte de Diciembre del año prox.mo pasado, refrendada del D.n Fran.co Manuel Moxon Escr.no mayor de los hizo dacho, ganada a instancia del D.n Jph Medrano y Peralta vecino desta ciudad, por quien se trajo a este Ayuntam.to en el dia nueve del corriente; por la que se manda en virtud de los Ayuntam.tos q. ha presentado, se le señale estado conforme a su calidad, comprobandose primero por comisario que este Ayuntam.to nombre, y que se informen de su conducta, como de la posicion, y estado q. hubiese tenido el espresado D.n Joseph, su Padre, o Abuelo en los pueblos de su naturaleza, vecindades, para lo qual vean, y reconozcan los libros Capitulares, padrones, y repartim.tos de pecho de

10

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

pecheros de cada vno delos dhos pueblos, y detodo el tiempo en que constare la vezindad, ó vezindad viene, y hacienda enellos, poniendolo por dilig.ª expresiba elnumero de años, y efectos delos tales libros, y padrones, que para ello se reconocieren, y delos q.e falten en el motivo, ó causa por que: ytaciendo q.e los ecc.nos de cada vno delos pueblos ponganen testimonio dela distincion de estado q.e haia abido, y hubiere enellos entre hijosdalgo, y pecheros, y que pecho, ofizio, y Caxpas Concejiles, se han acostumbrado hechar y repartir en dhos lugares entre vno, yotro estado, y del modo q.e la abido, y ai se incluix, ó exceptuar algunos, por razon dedhos pecho, y Caxpas. Todas las quales dilig.as y comprobac.es hagan dhos Comisarios con citac.n del Sor. Iuez Iuridico ppral. desta Ciudad viendo los pueblos donde se hallan de executar dentro dela comarca, y siendo fuera della, no se despachen comisarios sino el Requisitorio con la dha Citacion, p.a q.e se executen en los citados pueblos las referidas dilig.as arreglandose en todo al decreto y auto delhuerno Consejo de Castilla que se inserta; y si en vista delas dichas dilig.as fuere de pechero delo repartido en pecho ordinal, segun prenda para ello, venda, y dé por testimonio p.a q.e pueda usar su derecho: todo lo cumpla este Ayuntam.to dentro de sesenta dias luego sig.tes de como con dhas Real.es probision fuere requerido p.r parte delDho D.n Ph.e; y que si delo dicho estado dehijosdalgo resultare

ala dha x.ª Audiencia, y á pedim.to del Ldo. Fiscal de lo civil
traslado de dho recivim.to y de lo autor. deni justificacion
dentro de treinta dias de como de lo hacia dado, y no de le
tenga en posesion hasta tanto q.e los autos se vean por
dho Sor. Fiscal, y en la Sala de los Sres. Alcaldes, y se apruebe
el tal recivim.to y presente ante este Ayuntam.to la Pro-
bision y aprobacion: Con lo demas q.e No fiene = Y asimis-
mo se vieron dos testimonios dados por Fran.co Garcia
Montañes Escr.no de Ayuntam.to de la Villa de Olmedo, q.e
ambos componen ocho fojas utiles, en q.e constan los goces
de hijos dalgo q.e an el dho d.n Josef Medrano como su
padre, y abuelo han tenido en ella; y de las partidas de
bautismo de personas, y relaciones de todo = Visto uno y
otro por la Ciudad obedecio la citada x.ª Probision con el
respeto debido, y acordó se guarde y cumpla en todo, y por todo
haviendo por presentados los expresados documentos en quan-
to a la legitimidad de personas, y no en lo respectivo a justi-
cia, y nobleza: Y mediante a que la citada Villa de Olm.o
mayo de donde es natural dho d.n Jph. Medrano, su
padre, y abuelo esta dentro de la Comarca por distar
dho tres leguas de esta Ciudad mandó que con citacion
del Sor. Procurador de su Comun, por ser hermano cuñado
de d.n Jph. Medrano el actual Sor. Sindico g.ral. se des-
pachen Comisarios a la dha Villa a la comprobacion y
cotejo de los testimonios presentados por el citado Medrano
requiriendo a la justicia de ella con la referida x.ª
Probision y testimonio de este acuerdo q.e se ha de

12

poner asu continuac.on y se informen asi por los libros
x bautismo, desposorios y velaciones x las Parroquiales de
la Hab.a, como x personas fidedignas x la fidac.on del presen-
diente, precedido los recados de atencion para la exibicion
de libros: como tambien del estado q.e en ella han tenido
el dho D.n Jph Ulloriano, su padre, y Abuelo, y si han sido de
hijos dalgo, ó del de pechos, de continuo, ó por que tiempo, y
si han tenido vecindad, y domicilio en otra parte, en q.e
estado han sido reputados; y si de ley ha repartido pecho
y tributo x aquello en q.e solo contribuien los hombres
buenos, llanos, y pecheros; y en caso de no, si ha sido por ser
hijos dalgo, ó por otra razon; y si en dha Villa ai mitad
de oficio, y quales, si han tenido alguno, y por que estado;
y para ello vean, y reconozcan los libros Capitulares, Pa-
drones, y repartim.to, haciendo copiar las partidas conduc-
entes al mismo y otra; y asi mismo si estan se faciente, ó si
padecen algunos vicios de enmiendas, testaduras, interlinea-
ciones, ó otros q.e se adviertan; y finalm.te hagan todas las
diligencias necesarias, y conducentes al mejor informe
de la Verdad; y desde luego para todo lo referido la Ciudad
nombra por tales Comisarios a los s.res D.n Thomas Palacios,
D.n Manuel Ruiz Regidores Dip.tados, con el Salario acostum-
brado á costa del Pretendiente; quienes hallandose presentes
aceptaron la Comision, y juraron en forma de usar la bien
y fielmente: acordando la Ciudad que las diligencias que
operaron con las demas actuadas se traigan á este Ayun-
tamiento para en su vista decretar lo q.e corresponda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Conformidad de lo dispuesto por las Leies del Reino, y auto acordado del Supremo Consejo de Castilla ==

Reparos del Gral. de Caraban.

Viene Vtuntam.te de Vrio Vn oficio Dl Brigadier D.n Vtorio Dlcordoba, Capitan Dlas.l Brigada Dl Caraban.ros, y Comandante Deste Arquadron Fecha Veinte y Vno Dl Corriente, en el que manifiesta que las muchas, y Continuas aguas Dl Invierno parado, y Deste han hecho tanto daño en la Casa donde está la Guardia Dl Mal. Dicho Arquadron que no puede parar sin el mas pronto Reparo, asi por el perjuicio que sufre la Tropa q.e entra de guardia como por la ninguna Seguridad, y varios excesos q.e le han experimentado del quarto destinado para Calabozo, por lo que es forzoso mudarlo y ponerlo con maior Seguridad; y lo para tropa desta Ciudad, esperando q.e con la posible brebedad se sirva nombrar Maestro de Obras q.e pase a reconocer (acompañado Dl Ayudante maior D.n Juan Alvarez de Lorenzana) la obra y Reparos q.e sean precisos y q.e mande esta Ciu.d se hagan Seguidam.te a p.a que no falte la regular Commodidad a una Guardia tan Util

14

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

como indispensable: Sentenzada la Ciudad acordo que inmediatam.te se reconoza la Casa del Real. por Antonio medina, con asistencia del Cavallero Aiudante, y manifieste por Relacion los reparos precisos que necesita, u obra q.e se hubiese de hacer, especificando los que fuesen expensas è indispensables para la subsistencia de la fabrica, y los que se hagan para commodidad de la Tropa y la Cantidad àque ascenderan unos, y otros; y respecto aque no ai otros caudales mas prontos que puedan costearse que los del Propio, se haga presente todo al S.r Intendente; y de noticia en respuesta de su oficio al Cavallero Comandante seesta determinaçion, como q.e se presenta za el dho medina, para q.e con la asistencia del Aiudante mayor deste Esquadron se haga el reconocim.to decretado= En este Ayuntam.to se hizo presente por mi el S.r. un memorial de Vicente Trujillo natural del Pelhy de monroy, Probincia de Estremadura por el q.e expone ha residido en la Villa de Ayamonte por espacio de nueve años como es notorio à varios Sugetos deste Comercio sin q.e en su Conducta haia dado nota alguna, y q.e hallandose establecido con botica abierta en esta Ciudad desea como buen Vasallo del Rey estar alas Cargas q.e otros Vecinos, y por ello Suplica ala Ciudad se sirva recivirlo por tal: Sentenzada

Vecindad del Vicente Trujillo

la Ciudad, y ser cierto que el Dr. Vicente Trujillo se halla con Tienda abierta de Comercio en ella, Acordó admitirle como por el presente le admite por su vecino, y mande que por tal se le anote en los padrones, y tenga presente para los beneficios, y cargas q. gozan, y le reparten a los demas vecinos del estado pral. y q.e se le dé testimonio de este recim.to si lo pidiere =

Título de Corr.re de Correos a favor de Luis Cavello.

En este Ayuntam.to se vio un Título de Corr.no de las Rent.s de Correo de esta Ciudad, su Partido y Subdelegacion, despachado a favor de Luis Jph Cavello que lo es de su numero; por el que se le conceden varios gracias y las exempciones concedidas a los dependientes de Correos, y prebiene se tenga en los libros corresp.tes; segun mas por menor contra dho que termina dado por Lorenzo Ulmarra se coloca al final de este decreto. Sentenciada la Ciudad acordó se tenga presente en los casos q. refiere, y se anote a continuacion del original haverse visto en este Ayuntam.to =

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron los S.res

Dr. Toledo

Antem.o

Manuel Davila

y Nuño

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Lorenzo Antonio Gil Almansa Cav. por el Rey nro. Señor en todos sus Reynos, pp. del Numero de esta Ciudad de Cuenca Rl. de Rentas Reales y Servicio de Millones de ella =

Certifico y doy fee por testimonio que por D. Luis Joseph Carello &c. de la Subcontinuendencia de esta Provincia me fue exhibido un Titulo impreso despachado a su favor el qual con las formas de razon a su continuacion exteriores dice a la letra es como se sigue ——

Titulo

D. Julian Lopez de la Torre Aguilon Caballero de la Real Orden de Carlos tercero del Consejo de su Mag. en el de Hacienda: D. Fran.co Guevara, Caballero de la de Santiago del mismo Consejo y Secretario de su contaduria y D. Joaquin de Sandoval del propio Consejo Juezes Directores y Generales de Rentas y Penas y de la Renta de Tabacos de España y de las Indias y contornos de la Real y Suprema Junta de Apelaciones y de sus Juzgados: Por quanto sobre consulta del Consejo de Hacienda y en ordenanza de esta Corte se sirvio el Rey declarar que para gozar

los Dependientes de ella el fuero y prehominencias que
les estan concedidas y confirmadas por S.M. y los
q[ue] sus predecesores deven tener siendo nuestro blanco
esta Real Facultad, y demas q[ue] no competen; como
a Jueces Diputados y Conservadores de dha Renta, nombra
mos a D. Luis Joseph Cavello Escribano de ella en el Partido
de la Mancha, y de la Subdelegacion de Ciudad Real:
Los quales y cada uno de S.M. Casa Justicia Asistentes
Governadores, Corregidores y Alcaldes Mayores y Ordinarios
de dha Provincia rogamos y encargamos a los Jueces Eclesiasticos Provisores
y Vicarios, y demas Jueces qualesquiera que conozcan Jurisdiccion ar
de quienes este Privilegio le exhibiere y ordenamos y man
damos a todas las personas Vezinos y Estantes hagan
y tengan al dicho D. Luis Joseph Cavello por tal
Escribano, y le guarden y hagan guardar bien, y
Cumplidamente mientras permanezca en dicho uso de
la expresada Renta y goze de este Empleo las preem
minencias y exenciones q[ue] por repetidas Reales Cedu
las y Ordenes estan concedidas y confirmadas a los
Dependientes de ella particularm[en]te las que les reservan
de Carga Concejil, de Alojar Patrones y demas
oficios gratuitos de la Republica: que no les sea hecho
Alojamiento de gente de Guerra de Infanteria
o Caballeria, assi de assiento, como de tramonto: que
no les mezcle en el Repartimiento de Quarteles
que puedan traer y llevar las Armas ofensivas y defensi-
vas que necesiten para su Resguardo, sin q[ue]

Derando, y las demas que se expresan en el Decreto de
hecho, y señalado de Su Real mano en Veinte de
Diziembre del año pasado de mil setecientos y sesenta
y seis en que previene: Que todos los Empleados en la
Rta. de Correos han de gozar del fuero pasivo en todas
sus Causas y Negocios, de qualquiera Naturaleza que
sean, exceptuando solamente en lo Criminal las mueves
de Tumulto ó motin, toda Conmocion ó Desorden popular
el Desacato de los Magistrados, quebrantamiento de
Varas de Justicia, y las Causas de Contrabando, y fraude
cometido contra otras Rentas; y en lo Civil los pleytos
de sucesion, Testamentos, Concursos de Acreedores, y
juicios posesorios de Vienes pertenecientes á Vinculos,
Aniversarios, Capellanias, de Legos, y otras disposiciones
de trato perpetuo y duradero, Créditos de Anatas anos ó
mesadas, Jornaleros, Criados, y deudas de alimentos
de comida, boda y otros semejantes, como tambien los
de Alquileres; derogando expresam. qualesquiera Ór-
denes, Instrucciones, Cedulas, y Decretos que coharten
y limiten el fuero pasivo de los Dependientes de la Rta
que sean demandados con accion Real, ó mixta; pues á
excepcion de las limitaciones expresadas, han de ser esen-
tos de toda otra Jurisdiccion, debiendo qualesquiera
otros Jueces que en causas exceptuadas del fuero de los
conocieren contra individuos de el pasen dentro de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Gefes inmediatos del delito q. prezeden; y quando no vbiezze verificado con el acto de la aprehension, ò en òtra forma, entregarles los presos, mientras se ebacuee la Justificacion: y òbserbando assi mismo siempre que algunas vezes neceesse tomar Declaracion àlos deben dientes de Correos en Causa que dependa ante el, y sean citados por testigos, la àtencion de pasar Recado al Gefe inmediato, para que les dè òrden de que hagan la Declaracion que se les pida, con cuyo pre bio acto no se negarà aquel à darla: Y de òrden Juzgue à estas ciencions los Contrabentores incurran en las penas contenidas en las citadas Reales Cedulas, y demas que se impondran à proporcion del Correo del que las contrabinieze en todo ò en parte. Y de este Titulo, sellado con el Sello de las Armas Reales, se hade tomar la razon por la Contaduria gen. de Correos y Postas, y de la Ad. de Rentas, con prebencion de haverle exprezentado ante el Respectivo Subdelegado, y en su defecto à la Justicia ordinaria del Pueblo donde ha de residir dos Meses para que se asiente en los libros con nes pondiente, anotando à Continuacion de este Titulo, à fin de que en tiempo alguno se pueda

20

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Alegan igualamiento Alcabal Cientos el Escrivo. D. Luis Joseph Cavello: Pasó en Madrid à veinte y quatro de Noviembre Mil Setecientos ochenta y cinco: Julian Lopez Salazar Alton = Dn Juan Ygnacio Gonzalez = Fuente Razon del Titulo antecedente en los Libros de la Contaduria General de Rentas Provinciales, Correos y Postas que estan à mi Cargo: Madrid dicho dia: Por ausencia del S. Contador: Benigno Pedrosa = Ciudad Real Siete de Diziembre Mil Setecientos ochenta y cinco: Es Razon, en esta Intendencia, y Subdelegacion de Correos mi Cargo el Titulo precedente expedido por la Direccion General de ellos, à favor de D. Luis Joseph Cavello de Escalante de la propia Renta en el Partido de esta Provincia de la Mancha, y Subdelegacion expresada = D. Juan de Mendoza y Sotomayor

---

Concuerda con su Original Impreso que Debolvi à Referido D. Luis Joseph Cavello quien firma su Recivo de que Doy fee, y à que me Remito, y para que Conste de su Pedimento Doy el presente que signo, y firmo en Ciudad

Real à doze de Diziembre de mil setecientos
Ochenta y Cinco: en tres folios Utiles del Sello
quarto de Alcavala con este de mi Sygno Rubricado
de la que à costumbro



Luis Joseph Cañello

Vicente Calderon y Gil de Almendes

En la Ciudad de Madrid à diez y seis de Febrero

22

Treinte maravedis.

SELL… …VARTO, VEINTE
MAR… …EDIS, AÑO DE MIL
SETE… …NTOS OCHENTA Y
SEIS

y mil Setecientos ochenta y seis. Ciudad Real Jurd.
y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y
Costumbre los Vs.res que presentes fueron ==

Lic.do D.n Pedro Toledo Corr.g.r interino

D.n Thomas Palacio y Cespedes. - D.n Jph Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz. - =

Diputados del Comun

D.n Jph Casamontes. - - = D.n Casimiro Morales
D.n Pedro Nolasco del Campo

D.n Jph Garcia Mazon Perron.

Señalam.to

En este Ayuntam.to se Vieron los autos, Instrumentos, Jun-
tado dhos probaciones thas dello por los Ss.res D.n Thomas Palacio y
falso ad.d D.n Manuel Ruiz Regidores Jph.os y Comisario nombra-
Jph Medrano
do, por esta Ciudad, en la Villa de Almagro, y constando co-
mo consta de todo; y de los testimonios dados por los Esr.nos
de Ayuntam.to della, é informe dhos Comisario la calidad
conocida, y que el dicho dho falso ad.d Garcia Me-
drano, D.n Fran.co de Medrano, y Peralta, y ad.d Jph Medra
no y Morcos, sin cosa, viaco contraria en la propia
Villa, y en atencion à que le esta dada Vecindad en esta

23

Ciudad alcho d.n Jph Medrano por su acuerdo de
siete de Junio del año pasado de mil setec.s y ochenta,
en cuio tiempo se estableció enella, sin haver antes sido
vecino ni acordó que debia señalarse, y señaló al dicho
d.n Jph Medrano y Monroy el estado de hijo dalgo,
sin perjuicio del r.l patrimonio asi en posesion como en
propiedad; suspendiendo darle y ponerle enella, hasta
que vista todas las diligencias por los s.res Alcaldes de hijos
dalgo de la r.l Chancilleria de Granada se manda, y de-
termina; acuio fin. se de cuenta con testimonio li-
teral dellas y este acuerdo, dirijiendolo por mano
del s.r Fiscal ==

El Personero del Comun hizo presente en este Ayunt.to que
Se. aumento de sueldo a los Armas de Depositos

haviendose acercado a indagar el modo y forma con q.e se crian
los niños expositos, halla que carecen de los auxilios
necesarios para su crianza en la forma debida; por q.e condici-
cion se hallan Amas que los quieran, y si se encuentran
son de poca satisfacion, a media leche, por q.e no teniendo de
asignacion mas que ducado y medio al mes, como crian
al mismo tiempo a sus hijos, y son pobres miserables, los hacen
mantener con sopas, y muchas abandonarlos que resulta
morirse bastantes; y para remedio de estos daños es indispensable
se les señale dos ducados y medio; pues por los motibos dichos, que
cuesta el pan, y demas bastim.tos caros, no pueden las Amas man-
tenerlos con el ducado y medio; y asi por su oficio hace instan-
cia formal para que asi se decrete: Sentenciada la Ciud. Just.a
que sin embargo de que tiene por puesta y arreglada la pre-
posicion del Caballero Personero del aumento de asignacion

24

a las Armas delos Exponte, por que con la reducado y medio
no se puede subbenir à los gastos indispensables demantenim.to por lo
caro q.e se vende el pan, Carne, y aceite; no tiene la Ciudad facultad
para alterar la asignacion, sin hiperior permiso, por tener de
muchos años practicandose ási; y en tal conformidad si el Pro-
nexo en desempeño de su oficio quisiese impetrarlo se le fran-
quee testimonio de su exposicion y este decreto=

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se dio cuenta a la Ciudad del
Cpp.te del Sr. Pedro Ybañez.- expediente formado en virtud de orden del Ex.mo Sr. Conde de Campo
mayor, a consecuencia de un memorial dado à S.E. por D.n
Pedro Ybañez, que acompaña su Mt.d, para que se reconozca
el sitio de terreno aguado q.e ái desde el Rebano à Casion
informe la Ciudad con arreglo à los particulares q.e compren-
de, y la respuesta dada por el S.r D. Alvaro Muñoz Regidor de
preheminencia y diputado nombrado para ello en que
manifiesta no se ha hecho el referido reconocim.to por las
abundantes y continuas lluvias que se han experimentado
y con las que se ha inundado el terreno, y que por lo mismo
no se puede hacer juicio para el dràmen interim no se recoja
toda el agua en la madre: Enterada la Ciudad decretó que
con consideracion al q.e resulta de la exposicion del caballe-
ro diputado D.n Alvaro Muñoz sea imprasticable el reconocim.to
por el motivo q.e enuncia, se haga saber ási à D.n Pedro Ybañez
para q.e cesando la obra de quando bajan las aguas, este
en disposicion de poderse reconocer el sitio, de modo que puedan
hacerse cargo los peritos para su declaracion de abajo para q.e
se practique sin perdida de tiempo, pues la Ciudad apetece
se puntualice este asunto, en desempeño de su superior precepto

25

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

y verificado el dicho abío, yestar en disposicion de ssegultarse el Reconocim.to con facultad le intruia al Veronero actual del Expediente, para q. por su oficio intervenga en el mismo reconocim.to y exponga lo q. se le ofreciere, y pareciere en su desempeño ==

En este Ayuntam.to se vio una liquidacion firmada de la nueva dion. impuesta a la carne del abasto del publico, por lo respectivo a la venta de macho y carnero en las carnecerias de esta Ciudad en el mes de Enero proo.mo; y por resultar de ella que la vara que hace vein. q. dos pue. a dos r.s no alcanza al quarto en libra aque se ha dado menos de la portura en dho mes Acordó la dha diputada se diese a once quartos la de macho, y catorce la de carnero que es a los precios aque se mato hasta fin de abril en cuio tiempo se liquide la cuenta, y segun lo que de ella resulte se vaje la carne si fuese posible hasta q. se cumpla la obligacion: de lo q. se entere al Juan que cumple la obligacion: de lo q. se entere al Abastecedor ==

Copia de Medidas de los Pozos -- En este Ayuntamiento se vieron las Recetas despachadas por el Boticario Casimiro Morata y de los Pozos de esta Ciudad y Lugares de su Jurisdicion en virtud de la Superior orden del Consejo de Castilla de once de Noviembre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

del año próx.mo pasado comunicada por el S.r Yntendente de esta Provincia, y cumplimentada por este Ayuntam.to en dies y seis del mismo, que se hallan intervenidas por los S.res Cavos de todos, y Alcaldes nombrados respectivam.te para cada una; é importan, segun la razon dada por dicho Vicario las despachadas desde dha. y sus de Nov.e del dho año pasado hasta quince de Enero próx.mo en que informada esta Ciud. de Sg.a ya havia cesado la epidemia enfermedad pestilente, mandó no se despachasen mas, tres mil seiscientos treinta y dos r.s, de los quales ha bajado mil seiscientos treinta y dos, y por ello quedan de pago mil y nove cientos, los que acordó la Ciudad se libren de los caudales del Pio, por estar así mandado, por dho Yllmo Tribunal =

En este Ayuntam.to por el S.r D.n Manuel Ruiz Diputado de alojamiento se hizo presente, que con motivo de estar pendientes varios Recursos de vida y para que sobre el que hacen, y haverle manifestado por el Caballero Alferez mayor de la Compañia de Carabineros estan dispuestos hacer la saca de reconocim.to y para alojam.to competente para completarlo, y que de vuelta necesitan el competente alojamiento por faltarles muchas casas; y que deseando hacer este servicio con la puntualidad debida qual tiene mandado S. M. y para dar satisfaccion a la Tropa Sg.a Exonerando a las dhas Villas, no ai casas suficientes para el completo de alojamiento, a menos Sg.a no se hallase alterado

27

Ccc.co, ni aun usando deste medio, se hace preciso el practicar un Reconocim.to prolijo de todas las casas de esta Ciudad, con asistencia de dho Caballero Alguasil mayor ó Oficial facultativo, y caso que dicte dirime el Caballero Comandante de las Armas; para q.e con este nuevo conocim.to se asigne el alojam.to; y enterada la Ciudad Acordó se execute en los terminos que manifiesta el S.r D.n Manuel Ruiz, para lo q.e le autoriza caso necesario; y que al mismo tiempo se haga el Padron obligatorio, para lo q.e se citè alos Veedores, y todo lo sea con la asistencia del presente Escr.no

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron sus mercedes

Luz.s de Toledo

Antemi

Manuel Davila y Muñoz

Certifico haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escr.no del Rey mio. Fiel mayor del Nob.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Cad.z certifico doy fee y testimonio de verdad, que permaneciendo en todos los dias que ha celebrado el precedente Ayuntam.to en las Salas Capitulares, leyò de la letra la Pragmatica

Sancion xdier y nueve d.ep.to Diario parado de
mil Setec.s ochenta y tres, en que se dan nueba y reglas
para conocer, y Calificar a los conocidos hasta entonces
con el nombre de Gitano, o Castellano nuevos, de que quedan
son entesado la S.ria para que conste lo firmo y fecho
en Ciudad R.l en dicho dia dier y seis de febrero de mil Setec.s
ochenta y seis

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y dos de febrero de mil
Setec.s ochenta y seis. Ciudad R.l justicia y Regim.to junto y ayun
tam.to como lo han hecho y acostumbre los S.res g.s pres.tes fueron =

D.n Pedro Toledo Corrg.r interino

D.n Alvaro Muñoz de Rechemin.ai ---- D.n manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ---- D.n manuel Ruiz.

D.n Jph Garcia Blanco Escrib.no

En este Ayuntam.to por el S.r D.n Pedro Toledo, Regente de la
R.l justicia, se hizo presente q.e por el Alg.il mayor
se le havia dado cuenta en el dia xaiex, q.e haviendo pasa
do D.n Jph Serrado, y D.n Juan Salazig a la Hermita de Nuestra
de la Blanca sita en Calatrava la Vieja, cuio territorio es
de la jurisdicion de esta Ciudad, la havian hallado abierta, y
dentro faltavan algunas cosas, noticiandole haverse estraña

Veinte mara nedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

por los Veçinos de Caxxion: Sentenada la Ciudad Acordó q.e atencion à ser propia dha Hermita de esta Ciu.d sola la dema sitio de Calat.a la Vega q.e señalan las concesiones, y.s facultades, q.e a consecuencia de la aparicion dela N.ra Imagen se eppidieron, desde indagasse el motibo por q.e se han abierto las puertas por los de Caxxion, y extraido algunos de los efectos, ò mueble q.e tenian dedicados dela hermita cerrada, por haverse traido ala Parroq.a del S.r Santiago desta Ciu.d la dha N.ra Imagen, hasta q.e hechos diferentes reparos de que necesitaba, se bolbiese à trasladar aella: y para q.e tenga efecto decretò se Reconoca por Antonio Medina Maestro Alarife de esta Ciudad, y declare los reparos que necesita, y el estado en q.e se halla la puerta si ha sido forsada, ò en q.e forma se ha abierto, y para dar la probidencia q.e corresponda segun lo q.e resulte de la declaraq.on se buelquen, y tengan ala mano los papeles, ordenes, facultades, y privilegios de q.e usa esta Ciu.d sobre el asumto: Y se concluiò este Auto miento q.e firmaron los S.res

Lic.do Valdes

Antem
Manuel Davila
y Figueroa

30

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y ocho de Septiembre

t

El Rey ha resuelto que la R.l Brigada
de Caravineros se ma en la Villa de Alma-
-gro por quince dias para fines del servicio,
y para que no falte la comodidad à la Tropa
y sea menos gravoso al Vecindario de
aquel Pueblo el alojamiento, es la voluntad
de S. M. que por V.S. se hagan conducir à èl
las Camas que correspondan al numero que
debe salir de ese Guarnicion; y de su R.l orden
lo participo à V.S. para su cumplimiento.
Dios gûe. à V.S. m.s a.s El Pardo 23. de Febre-
-ro de 1786.

Pedro de Lerena

Sr
S. Justicia y Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real.

31

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

vemil Setecientos ochenta y seis. Ciu.d Real, justicia y Regimiento junto estuvo Muntam.to como lo han uso, y costumbre los S.res g.s presentes fueron ==

D.n Thomas Salacios oficio Mayor.

D.n Manuel Jph Garcia..... D.n Jph Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz Prado.....

D.n Alvaro Maldonado Procurador Sindico
D.n Jph Garcia Vallecillo Escrib.no ==

Orden del Caxa binero

En este Muntam.to se vio una R.l orden de S. M. g. D.s g.e comunicada con fha en el Pardo a veinte y tres del presente por el ex.mo S.r D.n Pedro de Lerena q.e se cerca, y del despacho de la Guerra, por la q.l se sirve resolver que la R.l Brigada de Caballeros se lleve en esta Villa de Almagro por quince dias para fines del Mes.; y para q.e no falte la Comodidad a la Tropa, y sea menos gravoso al Vecindario de aquel Pueblo el alojam.to es la voluntad de S. M. q.e por esta Ciu.d se hagan conducir en los Carros q.e correspondan al numero q.e debe salir de este Partido: Yentendida la Ciudad la obedecio con el respeto debido y acordó se cumpla, y execute en todo, y por todo; y para ello se pase oficio al Caballero Comandante de este Esquadron para que manifieste q.l numero de Caxabineros sale, y que dia, y en los Carros han de llevar la

35

madera, con lo demas q.e sele ofresca para el mexor
cumplim.to dello a q.l orden q.e con arreglo apetece la Ciud.d =
En este Ayuntam.to se vio un pedim.to del Sr. Pedro Yañez por el
que manifiesta, q.e a consecuencia del decreto de la Ciudad
de diez y seis del corriente q.e sele hiso saber, para q.e celase
y observase quando bajasen las aguas del Rio Guadiana,
y se podia hacer el reconocim.to del sitio q.e se halla en la
ribera del desde la mojonera de la Dehesa del Sedano
asta el molino de Gafian, y sus Alcantarillas, a fin de
evaquar el informe q.e a la Ciudad se pide sobre ello, el
Yll.mo Sr. Governador del Supremo Consejo de Castilla;
se puede hacer en todo tiempo, por estar siempre el expresado
sitio quando menos ocupado de algunas aguas, sin. mucho
fango ó Cieno, de que resulta un Borque impenetrable de
carrizo, y tex, y hacer sido inutil para todo: con lo demas
q.e refiere: Sentenciada la Ciudad acordó que inmedia-
tamente se practique el expresado reconocim.to en la forma
posible, por los peritos nombrados, con asistencia del Sr.
D.n Alvaro Muñoz, a quien se entere del pedim.to y auto de
creto, y tambien con la de los Prores. Sindico y Personeros:
y se ponga testimonio del acontenido en el pedim.to: y todo
se una a los antes.tes = Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. =
Lic.do Toledo

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Real à doce de marzo de mil seis. ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q. presentes fueron =

D.n Pedro de Toledo Corrig.or interino

D.n Alvaro Muñoz: Regidor Decano --- D.n Thomas Palacios y Cepeda
D.n Manuel Jph Garcia. ---- D.n Jph Antonio Dia.
D.n Manuel Ruiz Zarabo ---

Diputados del Comun

D.n Jph Caramontes ---- D.n Carimiro Morales
D.n Pedro Nolasco de Campos ---- D.n Manuel Carreon

D.n Joseph Marcos Estornero

Fixador

Jph Sobrino y Prado ---- Jph Garcia Calero

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se leieron dos R.les Reales Provisiones del Sr. Dor Gue. el uno dado en S.n Lorenzo à veinte y seis de Novbre del año prox.mo pasado, Refrendado del Sr. Dn Juan Fran.co de Larrea Sec.o del Rey n.o S.; y el otro en San Ildephonso à veinte y seis de Sept.re del mismo, Refrendado del Esc.no de Gob.no y Guer.a Pedro de Lerena Sec.o de Estado y del Despacho universal de Guerra, Firmados ambos de Mano de S.M. por los q. se hace expresa el Corrig.to de esta Ciudad al S.r Dn Martin de Aguirre y Arzubia, y que sea Capitan a guerra de ella, prebiniendole en el primero que para el dia ocho de Dic.e de dho prox.mo pasado año hubiese tomado la posesion dcho Corrig.to Assimismo se Vieron una Certificat.on del Sr. Manuel de Aguirre, y Ble. din Caballero pensionista de la Real y distinguida orden de Carlos

Fercexo, del Consejo de S.M. y su Sr., y Secretario del Sr. Consejo de las ordenes, q.e sirve en virtud de Real decreto la Secretaria de la Camara de Gracia y Justicia, y estado de Castilla, en que manifiesta q.e este Regio Tribunal por decreto de diez y siete de febrero pasado, prorrogó asta el Sr. Dn Martin de Espinosa el termino q.e se le havia concedido para tomar la posesion de este Corregim.to por veinte dias mas, por lo qual devera haverla tomado para el trece del corriente = Vista Real Cedula de S.M. firmada de su R.l mano, y refrendada por dho Dr. Manuel de Espinosa fha en el Pardo en dho mes de febrero, y trae en blanco la fha, por la q.e el R.l Consejo de la Camara, por decreto de diez y siete del mismo febrero, le concedio la dispensa de jurar el Corregimiento en el dispuesto Consejo de Castilla, y mandó lo hiciese en el acuerdo de la R.l Chancilleria de Granada; y en su cumplim.to pasó a ella dho Sr. Dr. Martin de Espinosa, y estando en acuerdo extraordin.o los Sres Regente y Oidores, juró por Dios n.tro Sr. y una Señal de Cruz, defender el misterio de la limpia, y pura Concepcion de Maria S.ma Sra. nra. Bien y fielm.te el empleo de Corregidor desta Ciud.; y lo demas q.e se acostumbra en tales casos; segun aparece del certificat.or dada por D.n Manuel de Vargas Sr. del R.l acuerdo de dha Chancilleria en tres del corr.te en cuio dia hizo el citado Juramento: Visto, oido, y entendido todo por la Ciudad, obedeciendo dhos Sres Titulos con el respeto, y veneracion debida; el Sr. D.n Pedro Toledo los tomó en sus manos, y puso sre. su Cabeza; y pasandolos al Sr. D.n Balbino Ximenez de Ruiel Regidor Preheminencia q.e hace de Decano,

pisso igual filig.ª y ceremonia à me. dela Ciudad; la q.e acordo
de cumplan dho x.l Titulo del Corrg.or y Capitan aguerra en todo
y por todo, y en su conseqüencia le dè la posesion dedho empleo de
Corregidor al enunciado x.l D.n Ruperto Martin de Aguirre; acuio fin se
conduca ante mi pia por los x.l ces. D.n Thomas Palacio y D.n Jph Antonio
Diaz deste Vecindario; y haviendo salido del, y parado alas cas.s
dela habitacion de mi pia àbrebe rato bolbieron, y entrando en la
sala Capitular, lepuse en pie la Ciudad, y permaneciendo en esta
forma, el x.l D.n Pedro Toledo, puso en mano del x.l D.n Ruperto Martin de
Aguirre el baston de tal Corregidor; y haviendole recivido del juram.to
to defender el misterio dela Purisima Concepcion de Nra. Sra.
y dobrar bien, y fielm.te en su empleo, lo puso en posesion, en la
forma prevenida en dho x.l Titulo, guardando las solemnidades, cere-
monias, y requisitos acostumbrados, y q.e en dho. se prebienen; pari-
mismo acordò la Ciudad q.e quedando copia autentica dedho x.l
Titulo se debuelban al x.l Corrg.or

Y se concluio este Ayt.o y firmaron sus x.l.as

Lic.do D.n Pedro Rafael
de Toledo

Lic.do D.n Martin de Aguirre

Thomas Palacios
y Espeleta

Alcalde Mayor
de Teruel

Man.l Ruiz de Bucesta

Manuel Joseph Garcia

Antem.o
Manuel Parla
y Mayor

Veinte mrs nuevos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

tenim.o se haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey nro. S.r y mayor del M.I Ayuntam.to de esta Ciu.d Alc.de Ch.l Certifico doy fe y testimonio de Verdad, q.e permaneciendo los S.res q.e han celebrado el presente Ayuntam.to entrado en la sala Consistorial, leyd.a la letra la Pragmatica de Gitanos en que se dan muchas reglas para conocer, y Cathejar la vagancia de los conocidos hasta ahora con el nro. de Gitano ó Castellano nuevo; de que los S.res quedaron enterados; y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad Real en el propio dia de el Marco de mil set.es ochenta y seis ——

Manuel Davila y Muñoz

Título de Corregor. de la V.ª de Martín de Aguirre

Sesenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del mar oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.ª Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Sabed que por Resolucion sobre consulta de la Camara, fué servido declarar por Corregem. 1440

41

de Lettres, Alcalde desta Ciudad, que esta de Capa,
y Espada, agregandole la Vara de Alcalde maior
della, para que Vnidos ambos empleos le exerci-
ten mas acertado, porteste en la Forma
de Turticia: Entendiendo que asi combiene amiser-
vicio, y la Especial. pemi Turticia, paz, y sosiego
desta Ciudad, mi Voluntad, es que D.n Maximo
Aguirre y Arzubia, tenga el oficio de mi
Corregidor della, y tuviesse, con vnion de los
Alcaldias maiores, y con los oficios de Turticia
y Jurisdicion Civil, y Criminal, y Aguacilazgo,
y gocen los sueldos vsados por los Capitulos
de la Ordenanza. de Intendentes de Exercito de Otta-
ble de mil Setecientos quarenta y nueve,
en quanto al oficio de Alcalde maior, y por
espacio de seis, años, que hande empezar a cor-
rer, y contarse desde que fuere Recivido enel,
y por el dicho tiempo, que por mi no se-

probeere este ofiçio, excepto el caso, en que
conbiene exceptar dignos de que sea removido,
y castigado, y quando por algun meritto, ò mo-
tibo de Vtilidad publica, exerere necesaria,
ò combeniente, exemtarle, antes de cumplir
el Asenso, y con esta Calidad ordenando, que
luego vista esta mi Carta, sin aguardar
otro mandamiento, haviendo antes jurado
en mi Consejo, como le acostumbra, le reciva,
por mi Corregidor, y Alcalde maior de esta men-
cionada Ciudad, y su tierra, y le deseo usar
libremente este ofiçio, y executar mi Justicia
por sí, y sus oficiales. Y es mi merced que
en el dicho ofiçio de Alguaçilazgo, y otros
de el anexos, los pueda poner, quitar, y re-
mober, quando a mi Servicio, y la Execu-
on
de mi Justicia conbiniere, y oir, librar, y

determinar, los Pleitos, y Causas, Civiles, y
Criminales que en esta dicha Ciudad, estan, pen-
dientes, y ocurren todo el tiempo, que tuviere
este oficio, y llevar los derechos del, y de
Alcalde Mayor pertenecientes; y para que
pueda Exercerle assi todo, y conformarse
con el, y hedajen el favor, y ayuda que fuere
menester, con buenas Personas, y gente;
sin que en ello le pongan, ni consientan poner
embarazo, ni contradicion alguna, que yo
por la presente le recibo, y he por recibido
al dicho oficio, y le doy poder para Exercerle,
caso que por todos, o alguno del no sea
admitido, no obstante qualesquier leies,
Estatutos, Usos, y Costumbres que cerca de-
llo rengan: Y mando a las Personas que
al presente tienen las Varas de Justicia,

en era dicha Ciudad, que luego hayan, y empe-
guen al mencionado D.n Marcos de Aguirre y
Azcubia, y no usen mas dellas, vaxo las penas
en que incurren los que usan oficios publicos,
sin facultad, y que conozca todos los negocios
que estan cometidos alos Corregidores, Alcal-
des mayores, y Jueces de residencia sus antecesso-
res, aun que sea fuera de su Jurisdicion, y con-
forme alas Comisiones que le fueren dadas,
haga alas partes Justicia; y acos el dicho
concejo, que delos propios, y efectos de esa re-
ferida Ciudad, den al mencionado D.n Marcos
de Aguirre y Azcubia, nueve mil quatro-
cientos sesenta R.s de V.n de sueldo al año, co-
mo los hayan dado, y pagado a sus antecesores,
que para cobrarlos, y hacerlo contenido en es-
ta mi Carta les doy, y doy poder: y es mi Volun-
tad que ademas de lo expresado, pue-

45

refexido D.n Ramón de Aguirre, y Ezcaray,
mes mil R.s V.s, que tube por bien Conzeder
de Sueldo anualmente de mi real Hacienda
ala Alcaldía mayor de esta Ciudad, con
vaca de Encomienda, los quales mando
sele Satisfagan p.r la parte donde corresponda pagarselos: Y tambien ordenando que al tiempo que sele reciban a este oficio, tomen sel, fianzas legales, Vastantes, y abonadas de que dara fianza segun ordenanza que dan leies de estos mis Reinos disponen asi p.r lo tocante a el, como por los respectos que durante su exercicio sele conzeden, y que residira en el Corregimiento como es obligado, sin hacer mas ausencia, q.e la permitida por la ley, y menos no pueda ausentarse de mi Corte, sin licencia mia, o el Gobernador de mi Consejo; y que guarde, y cumpla puntualmente los Capitulos

dela ynstruccion que firmada de mi fir-
fracuápto Secretario conuiene Titulo le sea
Entregada: Yan mismo mando al dicho D.n
Martin de Aguirre y Saxuria, que en-
pa obligacion de Entregar à quien le subcedie-
re en dicho Corregim.to una Relacion jura-
da, y firmada, en que exprese condicion
las obras publicas de Calzadas, Puentes, Ca-
minos, Empedrados, plantios, y otras que
huviese hecho, concluido, ò comenzado entre
tiempo, y el estado en que se hallaren las
demas que fueren necesarias, ò combenien-
tes, segun su mayor necesidad, ò utilidad, y los
medios de promoverlas; el estado de la agri-
cultura, granjerias, industrias, frutos, co-
mercio, y aplicacion del Vecindario, los
estorbos, ò causas del atraso, decadencia, ò
perjuicios que padezcan, y los reparos, y

417

remédio que pueda haver, la qual encar-
go estrañe antes de haver llegado el lu-
cero, hade dejar sellada, y cerrada, à quien
quedare Gobernando la Jurisdiccion enco-
mendada Ciudad, para que la entregue à di-
cho Lucero, tomando Uno, y otro el Recibo
correspondiente, el que con Copia dela mis-
ma Relacion hade presentar en mi Consejo
dela Camara, antes que dele los Títu-
los, ò despachos, para servir el empleo à que
ascendiere; ò huviere sido promovido; y que
para el dia ocho de Diz.re deste año, haia
tomado posesion deste oficio, y no lo hacien-
do desde luego quede Vacante, y sirva con-
forme, para bolverle à proveher, sin hacerle
otro apercivimiento alguno. Y desta mi Car-
ta le hade tomar la razon en las Contadurias

6.

penenales de Valores, y distribucion demi Re-
al Hacienda, à que estan incorporados los
Libros del Registro penenal de mercedes, y la
de la media Annata, Esperando en la de
Valores hauerme pagado, ò quedar à segurado
este derecho con declaracion de lo que impor-
te, sin cuia formalidad mando sea denun-
ciado, ni sea admitida, ni exepta cumpli-
miento esta merced en los Tribunales, dentro,
y fuera de la Corte. Dada en San Lorenzo
à veinte y seis de Nob.e de mil Setez.tos ochen-
ta y cinco: Yo el Rey: Yo D.n Juan de Gan. de Hoz-
quiz, Sec.rio del Rey mo. S. lo hize escribir, por Mandado: D.n Rodrigo de la Torre: Chanciller: D.n Fernan-
do de Velasco: D.n Juan Acedo Rico: Re.da
D.n Nicolas Perdrigo: Thes.re de Camillera mayor:
D.n Nicolas Perdrigo ——— ———

Forma de razon. Fuese razon en virtud de sobrecarta de la Camara de diez y seis de Enero deste año

49

pecados publicos, y escandalosos, sino que
en caso de incurrire en algunos, los hade cas-
tigar, sin Excepcion de Personas; pues à este
fin, para proceder en cada cosa, y parte de lo
que viene referido, le concedo tan cumplido
poder, y facultad, como se requiere; con pre-
vencion, que por lo que toca à los Reim.os Decre-
tales, que se han formado, ò formaren, segun
la Ordenanza de treinta y uno de Enero
de mil Setecientos, y treinta y quatro,
deverà estar à lo que en ella, y en la
adicion de veinte y ocho de Febrero
de mil Setecientos, y treinta y siete se man-
da, sin intrometerse à la jurisdicion que en-
po cedida à los Coroneles, ò Comandantes
de los referidos Cuerpos de Milicias; y

por que nade estan ala Ord.n del Capitan Gene-
ral, Comandante General, è Intendente dela Pro-
vincia, en cuia Jurisdicion se comprende dicha
Ciudad, y su Partido; se governara en las
ocasiones que ocurrieren, dandole cuenta de lo
que se ofrezca, y guardando las ordenes q.e
les dieren; y assi mismo mando alos Corregi-
dores, y Alcaldes Ord.s, y alos Capitanes, y demas
oficiales dela gente de socorro dela Expresa-
da Ciudad, y su Jurisdicion; se hallan, y ven-
gan por su Capitan à Guerra, obedezcan, cum-
plan, y executen las Ord.n que les diere por Es-
crito, y de palabra, tocante à la Guerra,
debaxo delas penas, que demi parte les
impusiere, en que desde ahora les doy, por con-
denados, si se experimentare lo contrario,
haciendolas executar en los que fueren
remisos, è inobedientes, y que se guarden

53.

las honras, preçias, preheminencias, y Exemp-
ciones que le tocan, y deven ser guardadas, sin
que le falte cosa alguna; que ansi es mi volun-
tad; y declaro haverse satisfecho lo que por este
Privilo se devia al dho. de la media Anata.
Dado en San Ildefonso à Veinte y seis de
Sep.re de mil Setez.tos ochenta y cinco = Yo el
Rey = Pedro de Lexena ——— ———

Real Cedula

El Rey: Por quanto por parte de vos la Justi-
cia y Regimiento de la Ciudad de Granada se
me ha hecho presente, que haviendo Yo man-
dado por Despacho de veinte y seis de Noviembre
del año proximo passado de mil Setecientos ochenta y cinco
hacer merced à D.n Cayetano de Aguirre y Ceva-
llos de darle Titulo de mi Corregidor de la Ciu-
dad de Ciudad Real: que por el mando al Concejo,
Justicia, y Regimiento de la misma Ciudad,
que haviendo hecho en mi Consejo el juram.tto

à costumbrado, le reçivan por mi Consexo. de
Ella: Y que por parte del ynfrascado D. Ciriaco
de Figueroa y Fajardo me hasido hecha relaz.
se halla en la Villa de Boscuna, y con suma verdad
de resultas de una enfermedad de reumas que ha
padesido, y que por esta razon sera mui praxoso
à su salud hacer Viaje à esta Corte, para jurar
en el mi Consejo el ynfrascado Consexo. y q.
tambien le sera praxoso el parar à escusar
lo en esa mi Chancilleria, ò en la Audiencia
de Sevilla por la mucha distancia que ai desde
la citada Villa de Boscuna; suplicandome sea
servido dispensarle su comparecencia perso-
nal en el referido mi Consejo, y que pueda
hacer el juram.to en manos del Asistente
de dicha Ciudad de Ciudad Real, ò en la
el de Jaen, ò como la mi merced fuere: Y ha-
viendose visto en mi Consejo la Camara
por Decreto de diez y siete del corriente
se le concedio la dispensa, haviendo el

juramento en el Acuerdo de la Chancille-
ria; y conformandome con ello lo he tenido
por bien. En tanto, por la presente mando
que por ante cualesquier mi Escribanos de mi
Chancilleria el mencionado D.n Martin de Figue-
roe y Figueroa con esta mi cedula, y el Titulo
de Corregidor de la expresada Ciudad de Ciu-
dad R.l, reciba del en persona el mencionado
juram.to con la solemnidad que dejo ha-
cho en el dicho mi Consejo, y asi hecho,
uso de esta manera: cuando asi mismo
al mismo Consejo, Justicia y Regimiento
de la expresada Ciudad de Ciudad Real ad-
mitan al dicho D.n Martin de Figueroe, y
Figueroa el uso, y ejercicio de dicho Cor-
regimiento, sin embargo de las leies que de
en contrario, con las quales para en quan-
to a esto toca, y para esta vez dispenso

56

despandolar en su fuerza y vigor para ento
dem adelante. Fecha en mi Voluntad. Fecha
en el Pardo a de Febrero de mil setez-
chenta y sein= Yo el Rey= Por m.do del Rey
Nro. S.or= Manuel de Aizpun y Redin=
En la Ciudad de Granada entres de Nuevo de
mil setez.tos chenta y sein. Estando en Acuer-
do Extraordinario los S.res Regente y Oidores
de la Real Chancilleria de S. M. vista la real
cedula antecedente, el Real Titulo que en ella
se expresa de Conzexo.or de la Ciudad de Cu.
Real, y una Certificacion de Escribano de Cam-
po dada en Madrid a Veinte de Febre-
ro deste año en favor del D.n Martin de Egui-
ze y Axpuru; haviendose presentado en Pe-
sona por Ord.n S.or obedecieron con el respeto y Vene-
racion debida el Expresado real Titulo, y
cedula, y mandaron que en su observancia,

57

y Cumplimiento hiçiere el juramento conve-
niente, y que quedando copia librare todo
original; En virtud de lo ansi mandado juro
dicho D.n Martin de Aguirre y Arzuria, por
Dios n.o S.r, y una señal de Cruz de fender el
misterio de la limpia y pura Concepcion
de nuestra Gloriosa Señora nuestra; Usar fi-
el y legalmente el empleo de Conssejal de Cu.d
Real, guardar Justicia a las partes, sin ex-
cepcion de Personas, secreto, y lo demas pre-
venido por las Ordenanzas, y estatutos de aque-
lla Ciudad; Autos Acordados, Leyes, Pragmati-
cas, y demas reales Vandos, no llevar derechos
demasiados, y los Pobres ningunos, y enton-
ces cumplirá las obligaciones del Consejo; y ansi
lo hiciere Dios n.o S.r le ayudare, y no lo
hiciere, se lo demandare, de que certifico Yo D.n Joseph
Manuel de Vargas, Secretario de Real

58

Acuerdo dexta Real Chancillería que estando
en ella presente = D.n Josef Manuel de Vazquez —
Cert.n fcal / D.n Manuel de Urzpun y Redin, Caballe-
ro penionado de la Real y distinguida Orn
de Carlos Tercero del Consejo de S. M. y su
Secretario, y Secretario del Real Consejo
de las Ordenes, y que sirve en virtud de
Real Decreto la Secretaría de la Cama de
Gracia y Justicia, y Estado de Castilla: Certifico
que la Camara por Decreto de diez y siete
del corriente, ha prorrogado á D.n Marcos
de Aguirre y Azcuisa, Teniente Corregidor
de la Ciudad de Ciudad Real, el examen
que le havia concedido para tomar pose-
sion de aquel Corregimiento, por dentro
dias mas, con derogacion de mas terminos:
En cuia conseqüencia devera haver tomado

59

dicha Bicnon para el dia trece de marzo
deste año: Y para que conste doy la presente
en Madrid a Nueve de Febrero de mil se-
tecientos ochenta y seis= Manuel de
Hozpun y Sheden ——————————
Concuerda todo lo copiado con su original, a que me remito
lo que entregue al Sr. Don Martin de Hozuna. Y
Hozuna Conneca. de dicha Ciu.; Y para que conste
lo firmo y firmo en ella a trece de marzo de mil
tos
Setez. ochenta y seis ——————————

Manuel Dauba
y Muñoz

Treinte mara[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE M[illegible] SEISCIENTOS OCHENTA SEIS.

Marzo de mil setecientos ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res que presentes fueron=

D.n Martin de Aguirre y Otazubia Corr.or

D.n Alvaro Muñoz: Deprehem.cia---- D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Manuel Jph Garcia---- D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega----

D.n Jph de Marcon Fexronexo

Cupo al Pu-eblo de Valdepeñas el anexo

En este Ayuntamiento se vio un Oficio del S.r Intendente desta Probincia su fha tres del corriente por el q.e acompaña el cupo q.e el Intendente de la Probincia de Segovia le ha remitido de orden del Supremo Consejo de Castilla, de lo q.e cierta Ciudad ha de contribuir en el Repartim.to decretado para la construccion de una fuente de piedra en la Villa de Valdepeñas anexo q.e son ciento quarenta y ocho mil y docientos mrs. Y enterada la Ciudad de dho Oficio y del pliego de dho Cupo, que manifiesta, q.e a consecuencia de lo mandado por el citado Supremo Consejo, se remita dha Cantidad en el termino de quince dias siguientes de haverlo recibido, acordo q.e inmediatam.te se libre contra los Propios y Rentas, para libertar al Vecindario de esta contribucion, y que de en Tesorera Depositaria, como nombrado por tal para el percivo de lo que ha de contribuir cierta

65

Provincia para dicho Puerto; lo q.e se noticie al S.r Intendente en respuesta de su oficio ==

En este Ayuntam.to se vio otro oficio del S.r Intendente de fha veinte del corriente, por el q.e manifiesta q.e de lo quatrocientos veinte y siete mil novecientos setenta, y nueve r.s q.e han correspondido a esta Provincia por razon de Utensilios y parto ocasionado en la Capitania gral de Madrid, han tocado a esta Ciudad diez y siete mil set.os setenta y ocho r.s y veinte mrs. V.n, para q.e este Ayuntamiento disponga se repartan y cobren en iguales terminos q.e se executo en los años antecedentes por estar asi resuelto por S. M.= Sentenciada la Ciudad acordó se cumpla, y que para proceder al repartim.to con la debida proporcion, e igualdad se fixen edictos para q.e todos los vecinos y demas q.e deban contribuir a este servicio, en el preciso termino de doce dias, presenten Memoriales jurados del caudal q.e cada uno tubiere en Casas, Comercio, trato y negociaciones; respecto aque con vista de los antiguos no puede formalizarse el repartim.to con la equidad q.e apetece la Ciudad a causa de las alteraciones q.e ya se esperimentan desde el tiempo q.e los dexaron; por Ventas, particiones, y otras enagenaciones, lo q.e cumplan apercibo q.e parados, y no lo haciendo les parara el perjuicio q.e haia lugar; y concluido dho termino le proceda al repartimiento por Dn. Thom.o Garcia Davon, y D.n Leandro Obregon a quienes se nombra por Repartidores, con asistencia de los S.res Dn. Alvaro Muñoz, y D.n Jph de Vr.a

Diaz Regidores, Jph Catamontes, y Man.l Carrion Dipu.dos
del comun, y Dn Albaro Maldonado Pror. Sindico=
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. dias

Dn Agustin Muñoz Palacios Garcia

Diaz

Ante mi

Manuel Paula
y Muñoz

En la Ciudad Rl. à veinte y nueve de Marzo de mil setec.os ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e presentes fueron=

Dn. Martin de Aguirre Corregor.

Dn Alvaro Muñoz de Prehenminencia Dn Thomas Palacios y Crespo
Dn Manuel Jph Garcia - - - - Dn Jph Antonio Diaz
Dn Manuel Ruiz Brabo - - -

Diputados del Comun

Dn Jph Catamontes - - - Dn Manuel Carrion

Dn Albaro Maldonado Pror. Sindico
Dn Jph Garcia Marcon: Personero

Mom.to En este Ayuntam.to se vio un memorial del Caballero Pror. Sindico q.e se colocara al final deste acuerdo, por el que pide se terraplenen los terrenos, pegnos Charcos, ó Lagunas, que ai dentro de la poblacion, y dé salida al agua detenida de la

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Casa corriendo las minas hasta el sitio de la celada, proponiendo varios medios y arbitrios para todo, y suplicando se cumpla lo q.e el Supremo Consejo de Castilla tiene mandado en quanto al terraplen de lagunas; con lo demas q.e refiere: Y enterada la Ciudad acordó q.e para determinar con el debido conocim.to de lo q.e se expone, se haga reconocim.to de dichos terrenos, y cañeria de las minas hasta la celada por Geron.mo Garcia de Lespeleta, Antonio Cuerda, y Fran.co Donaire alarifes de dos del vltimo Repp.co, y hacen el costo q.e tendra el terraplenar aquello, y dar le salida al agua, y baja de la Casa, y minas, y dese cuenta a la Ciudad para la disposicion de arbitrios, con reflexion a los q.e se proponen: Y el Corr.or mandó se ponga testimonio del particular del memorial tocante a los chorros de vrinas dentro de la poblac.on, y lleve assi proveido para la providencia pronta q.e deve darse: Y se concluio este Ayuntamiento q.e firmaron los Sres. de que

Doy fee

Dr. Aguirre

Muñoz

Palacios

Diaz

Alarcon y Rentero

Manuel Davila y Muñoz

68

Señor Corregidor y Justicia.

Don Alfonso Maldonado y Faxardo Procurador Síndico General de esta Ciudad parece y dize: que como mejor proceda de Dro. Vien notorio es a Vs. y esta Ciudad, que inmediato a la muralla de la Puente de Calatrava dos lagunas llamadas Fresnos grande y chico que han tomado abundancia de agua en los tres ynbiernos y otoños antezedentes, sin embargo de haverse reparado la primera a expensas del Exmo. Sr. Arzobispo de Toledo en el año pasado de setenta y siete movido de caritativo celo de los vezinos y moradores que de dho hallandose esta Ciudad sin bastantes medios de salud publica por la gran proximidad a la Población, y allarse a la parte del Oriente; y la otra por las Disposiciones de la Real Jurisdicion y Justicia puestas en practica por Dn Manuel Garcia Vecino de Aguacil mayor arrendador que era del terreno que ocupaba, por haver quedado de comprehendida dentro una, y otra para beneficiarlas como se necesitaban para sembradura; y visto como fuesen tan continuas y abundantes las lluvias en los tiempos manifestados han crecido las aguas de tal forma que han buelto a tomar en mayor porcion que antes tenian de conformidad que aun segun las reglas y juicio de los facultativos, esperiencia y conocimiento que tienen los peritos, estan al presente

en tan malo, ò peor estado que antes, para perjudicar
la salud; pues se agrega tambien otro lago, que con la
surda delas aguas se ha hecho en una especie de foso
que ai alos cimientos dela muralla entre la dicha Puer-
ta de Calatrava, y la dela Cratta, el qual tiene agua con
tal àbundancia que ia se comunica con la del referido Chi-
co.

Tambien he savido de público y notorio que ade-
mas delos lagos dichos ai dentro dela Poblacion otros
varios barrancos que se han hecho con motibo de haber
sacado piedra, y no se han rellenado como eran obli-
gados los dueños particulares delos expresados huecos
y demas sitios donde se hallan; y son quatro en el dela
Cantesuela, y huerta de D.n Josef Cuadrado, y uno cerca
dela misma Puerta de Calatrava, en la huerta propia
del Combento de Domenicas; y aun que tengo entendido
se han dado algunas disposiciones, y mandatos para
que con efecto se hiciere el rellenen, es lo cierto no se
ha cumplido, y que no son menos motibos àla salud, publi-
ca, pues aun que es el agua en menor porcion como
estan dentro dela Poblacion, y concurrian muchas ma-
neras alavar todo genero de Ropas, y principalmente
las mas immundas, siendo como es agua detenida, se cor-
rompe con mas facilidad. Y en igual forma es constan-
te à V.S. que por la misma razon delas continuas
ya bundancias Lluvias, el sitio delas Carnas y Caba, o
donde se desagua la Ciudad, por no tener salida al
sitio dela Celada, à causa se cerrar tiempo el Canal, y

70

cáma, desde las hexas dela Puerta de Santa cruz hica; pues
a vn que en el año pasado de ochenta y quatro, el tiempo, ya
bño poco, passe, se abuelto a cernar con la lluvia que se cabo
desprendiendo, por ser mobediza, y no haverse hecho esta bóbeda;
ban haviendo retrocedo las aguas de tal forma que estando ya
sueltas en el grande plan de tierra que ocupa la Alameda
dela Cava, y Puerta dela Feseria, y hecho en ellas dos Lagunas,
se ha estendido por el Olax, y boca alas fabricas de Caras; y exa-
rimentado enterrandose muchas ofiçinas principalmente los
sotanos de bobedas, y cayendose alguna bobeda, se temen mas fata-
les, y lastimosas consecuencias si continuan las aguas a que
esta el tiempo propenso, pues no cesan; quales son las ruy-
nas, desamparo de Casas, y despoblado consiguiente ocupa-
da la Poblacion de agua, con el minuado retrocedo.

Estas causas tienen puesta alla Ciudad en la mas viba
consternacion, pues haviendo experimentado los mas fata-
les, y lastimosos efectos en la primavera, y estios antecede-
res con la epidemia de tercianas malignas, y contagiosas
de que resultaron muchas muertes, y no haviendo cesado
en el Invierno, pues aunque mitigadas no ha dejado
de haver bastante numero de enfermos, y muertes; co-
mo la minuada causa oi se halla mas espantada, porque
los sitios ofendidos estan llenos de agua, y corrompidos con
superioridad de razon los de dentro dela Poblacion y
la razon dicha los dela Cava y Feseria, porque ademas
dela regular Corrupcion que toman las aguas detenidas,
introduciendose como se introduce el Sabechin del mismo

de Aceite de Religiosos Domínicos, y la Vnaza de la fabrica de Sguardiente de Juan Albarez que todo se incorpora en el Canal, ò Zanja que ba ala Caba, y embocadura de las Vñas consiguientemente luego que se sienta el calor de la próxima vera (en que ia estamos) y el vera no próximo retemen sean los efectos à proporcion de la causa mayores. Saben VSS. que estas circunstancias merecen la primera atencion, porque se interesa la salud y beneficio publico, y el del estado, y por ello no puede ni ofício mirarlas con indiferencia sin pesar responsabilidad, y cargo delante de Dios, y de los Hombres; y por tanto he consultado, y meditado lo conbeniente, para al paro de reclamar manifestando los hechos referidos contantes, proponer los medios que me han parecido mas combenientes, y asequibles para el logro de quitar la causa motiba de tanta afliccion, è infelicidad; y pues el piadoso Corazon de S. M. (q. Dios pue,) celoso de sus amados Vasallos, ha dexamado sus veneficiencias con su Soberano mandato circulado al Reino por la Contaduria gral. de Propios, y Arbitrios, para q. dicho efecto se suministrase alos pobres enfermos las medicinas, con particular encargo ala Justicia, de que pongan su cuidado en dar corriente alas Lagunas, ò texaplenas las que estaben pozos, nocibos (quales son las de que hablo) de que podia provenir la infeccion del aire, y que para ello hiciesen travajar en los Sanjos en los desagues, y texaplenes por cargo Concejil,

Contribuiendo tambien los Hacendados, y Exemptos p.ª alimentar
alos peones q.e se dedicaren àesta y òperaciones: no me paro en
manifestar à VS. la obligacion en q.e desde luego q.e recibieron
la orden tenian de haver puesto en ejecucion quanto prescribe,
disponiendo se terraplenaren las Lagunas, y Charcos referidos, por
los medios mas q.e tan oportuna, y saludable se adaptan p.r S.M.
y su Supremo Consejo en la misma orden; pues sabido el celo con
q.e VS. han procedido en todos tiempos, y ocasiones en servicio del
Rey, y beneficio desta Republica, juzgo desde luego obviaria en
su consideracion para haver dilatado esta importancia, el juicio
de que pudieran haverse consumido las aguas de las Lagunas
cesando como cesaron las lluvias en el Verano, ò tener por mui
difícil la operacion para el terraplen: pero ello es que la
providencia del Altisimo ha hecho sean mas abundantes, y conti-
nuas en el Otoño, è imbierno q.e acaba, con las q.e segun queda
demostrado se hallan las Lagunas, y Desaguadero de la Ciudad
amenazando mas lastimoso efecto q.e lo experimentado si
en el supuesto de que nada se ha hecho sea por la razon que
fuere, y que consiguiente el daño està en pie, hoy, al paso
q.e hago demostracion de la maniobra que ai q.e practicar con
arreglo al regio mandato indicado, y que dicta la humanidad
por obligacion indispensable de los magistrados q.e deven vijilar, y
celar para remedio de los daños de la Republica, y en esta con
superioridad se trasmitan por la recomendacion manifiesta à todos,
procurando, y dispensando medios, por el de impetraciones, y
suplicas para los arbitrios, y franquez de caudales, à proponer

los que ami cortedad sele ofrecen mas regulares, faciles, y comberientes, para que con prontitud, y antes que se experimenten los perniciosos efectos citados se terraplenen los Terreros, y Charcos, y dè salida alas aguas detenidas en la Zanja, minas, y sitios referidos que ya tienen ocupados haciendo hecho resacero. Para esto es indispensable limpiar, desarolbar hasta la salida del sitio dela celada, q.e dista desta Ciudad mas demedia legua, fabricando de cal, y canto el trecho, ò trecos q.e fuesen necesarios, p.r estar la tierra mui mobida, y quedar en disposicion despues de la limpia, segue desprendiendose bueltas à cegarse el canal, por lo q.e se ha de evitar con dha fabrica. Io tengo informe verídico segue el año docho deste siglo estando esta Ciudad aun mas consternada q.e al presente, pues estendidas ya las aguas por la poblacion hacia la parte del Canal, llegaban ala Plaza maior, de modo que era necesario traer de Barco para sacar el trigo dela Panera del Posito q.e estavan en ella; y q.e haciendo la Ciu.d dispuesto y executado igual limpia q.e la q.e ahora pido le pluguiese en breve dia se desaguò la Ciudad, Zanja, Terreno, y sitio dela alameda; y assimismo al mismo tiempo q.e estando llenos los Pozos, Cuevas, y Sotanos dellas inmediatos se quedasen sin ninguna, y consiguiente libre la poblacion delo daño que estaban causando las aguas detenidas; con lo q.e tambien se logrò q.e endho sitio dela celada se hiciese una amena Laguna, q.e encantada de toscas, y otra pesca finà

14

mucho año para el regalo, y diversion publica; y supuesto q.
la dotacion del Propio señalada en el Reglam.to para la limpia de
Minas, y gastos ordinarios, y extraordin.s, y demas q.e existan de
estos Caudales, no pueden alcanzar p.a la Obra; deven VV. como
assi lo pido dar disposicion inmediata, y sin q.e pierda un ins-
tante de tiempo mandar se de principio à travasar, gastando
la dotacion, y represente à S.M. por la Via q.e corresponda
para q.e se gaste el sobrante del Propio q.e hubiere, y que del x.
Pósito se saquen treinta, ò quarenta mil x.s con respecto à
tener razonable fondo, y que como destinado al beneficio co-
mun, no puede recivir otro q.e se compare con este, ni du-
dare se entienda el Caritativo Corazon de S.M. del Pósito
piadoso, desde de mandar se haga dho gasto; lo uno por q.e todavia
queda fondo suficiente en el Pósito para el socorro de Labradores
en los debidos tiempos; y lo otro por la prudente reflexion de q.e
como se teme por las razones dichas, sean las enfermedades,
muertes en mas numero en la presente Primavera, y verano
inmediato aunque fue à centenares en los parados, está opuesta
esta Ciudad, no quitando la causa à despoblarse en todo, ò la
maior parte; y en tal caso está firme el Pósito; y pues de
estas consideraciones obra la no menos poderosa de haver sido
creado, y fomentado el Pósito hasta el estado en que oy se halla p.r
todo el publico, ya con las cosechas de Labradores, y ya con los
aumentos, y ganancias de los panades, es de justicia atenderlo
en la maior necesidad qual es la manifestada, haciendo el
gasto de la treinta, ò quarenta mil x.s ò mas si fuere

neceraxio.

Por lo que hace alas Lagunas dellos Terrenos, hallo por mas fáil el que selas gaste y consuma el agua por medio de terraplen; y supo desde luego q.e procediendo la Ciudad con el celo patriotico q.e acostumbra, ponga en ese-cucion, y debida observancia la superior orden citada, ha-ciendo un repartim.to gral. entre los vecinos hacendados y pudientes, con inclusion del estado Ecc.o Seular, y Regular, q.e se facilitara con arreglo alque se executa de r.l Ynstruccion por los memoriales de hacienda q.e tienen dados al Yntendant.e, señalando alos Labradores el quanto que les cupiere, en obras de, para conducir la tierra, con lo que les sera mas fáil el pago del repartim.to, q.e exijiendo en dinero; pues lo q.e hace alos q.e eserzen sus travajos ò industria con Caballeria maiores, y menores, sea por peonadas, por la igual razon que obra; y el resto dela poblacion, sin q.e sea visto se libere nadie por privilegio q.e tenga, conforme ala misma superior orden, en dine-ro, para con el ir pagando los peones q.e se ocuparen, con formal cuenta, y deposito en persona dela mayor integridad; para lo q.e el distinguido gobierno de V.S. no omitera formalidad ni requisito; por cuia confi-anza segura no me detengo en molestar su atencion; pero Si en hacer esta Reflexion p.a alentar à VV.SS. y amig Compatriotas, aque todos à porfia se dediquen, man-dando, determinando, y obedeciendo, al logro de esta im-portancia; fundola en haver oido hablar con bastedad

Dl asiento, vno graduandolo de imposible: otros que es
muy difícil: otros q.e se carece de arbitrio, y facultades: y otros
(y son los q.e hablan mas de memoria, y sin conocimiento)
q.e les podria dar salida a las aguas de las Lagunas; pues aunque
supusieramos, sin conceder, q.e el agua detenida dejase, pudiese
correr, que no es posible por q.e en la excavacion, ò Zanja q.e
se hiciera, con precision habia de hallarse el agua p.r observar
el mismo peso, altura, ò nivel, y junta no podia tener corriente,
forzosam.te habian de hacerse otra, ò otras Lagunas en el sitio
donde se hechasen, quedando el circulo de las dichas en la misma
disposicion de llenarse en los invierno; aunque se le diera
salida por el canal, y obra q.e estubiese hecha, nunca estaria
an sin agua, ya por la abundancia; ya por azolarse el
canal; y ya por otras muchas causas que no me detengo en
explicar, llamando solo la atencion de VS. a q.e reflexen lo
q.e sucede con la cava, y minas del Veraguadero de la ciudad
referido; pues sin embargo de q.e estas toman el agua de la
altura de la poblacion, y q.e está el canal hasta la celada
muy raso desde la primera construccion, por estar las aguas
detenidas, como queda dicho, se está anegando el pueblo, sin
embargo sigue anualm.te le pasan muchos p.s; cuio igual
temor quedava a la Ciudad para lo sucesivo con el canal
nuevo à q.e se inclinan algunas gentes; el agua perdida, y las
Lagunas sin minorarse; pero mirandose à menos luz con lo
ojos de la consideracion de los sucesos fatales, y deplorados, y ca-
minando todos a las disposiciones del Remedio con el trabajo,
al mismo tiempo q.e imploramos de la Divina misericordia

estienda hue. nosotros sus bendiciones, hallaxiamos esta
obra p.r muii facil, con su divino auxilio, ajudando-
-nos con el trabajo mutuo, y se vera por la esperi-
-encia; por q.e el trabel de dificultades q.e p.r aparencias
y imaginaj forma cada uno como le parece en con-
-trario se desbanecen ai: Sando er q.e lo que no se
principia, no se acaba; que laj dos Lagunas, y Chanco
q.e hace cerca dela muxalla, y forma especie de foso,
como queda sentado, apenaj tendran Nocha, à nue
-be cuerdaj del marco Avila; y aunque esto solo
manifiesta puede cegarse sin dificultad; atendiendo
al mismo tiempo, aque la tierra aque deve usarse
está ala margen deste Chanco, del de el tenerezo
Chico, y comprande proximidad alotro, es maior la
facilidad aque con efecto se logre la execucion detan
importante Obra. Que se halla la tierra enesta di-
posicion es mui seguro, supuesto q.e las muxallas
q.e ai desde la puerta dela mata ala de Calatrava, y
Toledo, son de tierra, hallandose las maj caidaj, y
siendose axumando cada dia con eminente peligro de
laj Gentes q.e pasan; proseguiendo como no tiene de
cosa alguna maj q.e de amedrantar, y poner miedo
alos q.e por precision tranzitan axumado dellaj, pues
continuam.te se ban desprendiendo, y ocupan el camino
de fuera dela ciudad, y calle de Ronda, è inutilisa el paso
de ello, y otro; y tambien debajo alos portiones que
destruyan laj fembras dela Viñonada; y para dicha

tierra en el texar pler de las Lagunas, resultaran de consiguiente otros dos beneficios mui ventajosos al público, quales son que quedando dho sitio llano puede ponerse capia de alamos, dejando un paseo de delicia, y recreo, reducido aseite, el pasage inmundo intransitable y perjudicial qual ora se halla por las razones manifestadas; y otro no menos atendible, el destinarse la piedra que resulte de los cimientos asi de la muralla, como de los muros que tambien estan arruinados en el sitio q.e ba demarcado, p.a ayudar à construir la gran Obra de la casa de Misericordia q.e por 2.o decreto de S.M., y celoso, y caritativo cuidado del Ex.mo y R.mo Arzobispo de Toledo se está erijiendo en esta Ciudad con el ausilio esta Obra de los mas. q.e havian de impenderse de hacer de las canteras igual porcion de piedra de las q.e produzcan dhos cimientos. Y pues ya desde demostrada la necesidad q.e ai de hacer una, y otras Obras de texar pies, y dar salida a las aguas de las minas, con las mayores instancias, y protesta q.e hago de que VS. serán responsables delante de Dios, del Rey, y de las Gentes, de la denegacion, ó omision, à que no debe darse lugar, pues ya deben advirtiendo los efectos q.e declamo para el remedio de la causa, pues recaiendo de las texidas, y depenetrando estas en tabardillo, dolores de costado, anginas, y otros accidentes, muere mucha gente, como es notorio, aun sin haverse esperimentado todavía los calores, pues en llegando estos serán mayor el estrago p.r la pronta corrupcion de las mismas aguas ==

Pido y suplico à VS. por mi Oficio se sirvan dar instantaneo

probidencia p.a q.e se ejecute quanto dejo propuesto
vajo las reglas, y forma demostrada; y dello contiene
seme de testimonio desta opposicion, decreto que
se pusiere p.a darlo en quenta à S.M. por los Tribuna
les, y via q.e corresponda, à fin deque enterado del
lastimoso estado en q.e se halla constituida esta Ciudad
determine quanto sea de su soberano agrado, pues
no puede estar tranquilo mi Oficio, y obligacion
sin manifestar q.e por no haverse cumplido la r.l
orden citada, se halla consternado este Vecindario;
al paso q.e siempre conservare, por q.e asi lo aprendo
no se jusgado se proceda de malicia, y si por las
consideraciones dichas; por q.e siempre V.S. se han
distinguido en el serv.o del Rey, y amor al publico;
y por tanto no quiero omitir recordarle q.e en
uno, y dos dellos Chasco, y Esteban, poco dias hace se
ahogaron dos muchachos, y en una cueva abierta llena
de agua, una Niña de diez ò doce años, q.e ano haverse ha
llado gente q.e lo remediase de pronto, se habrian ahogado
y que poco dias antes se ahogó otro muchacho hijo de Ma
nuel Delmas en uno de los Chasco de la Zanjuela: pido
se. todo se dè cumplim.to y ejecucion ala misma r.l orden
que se ponga en exercio el Repartimiento sobre, vajo
las reglas dichas, y demas q.e el celo, y acertado pensar
de V.S. tubieren por oportunar; y hago formal oposicion
aque se intente, y ponga en practica el extravagante

dictamen Algunos q.e se dé salida al agua, por los incombeni-
-entes que dejo insinuados, aque añado q.e aun quando fuera po-
-sible conseguir el desague, quedaba media vara ò tres quartas
ciendo, y consiguiente en peor estado, por ser este lo q.e causa
el daño infestando los aires; y del texamen, q.e se puede hacer
con la facilidad q.e dejo manifestada, contribuiendo tambien para ello
la sabia y acertada probidencia de V.S. el S.r Corr.or q.e fecha publicado,
y fijado en edicto para q.e baxo de grave multa se conduzcan alos terre
-nos los despojos, ò escombros delas obras, aderna delos beneficios dichos
resulta el de que queda la tierra dellos en disposicion de ocuparla con
sembradura, ò arboleda, con lo que apocos años se haza una finca pre-
ciosa, y de grande valimiento alos propios; y al mismo tiempo otro
pareo mas hermoso, y deleitable por la maior extension: Ultima-
mente q.e por V.S. el S.r Corr.or se mande q.e dentro del breve
termino por los dueños delos Charcos particulares se ciesen
inmediatam.te asu costa, imponiendoles para q.e lo cumplan
las multas y apercibim.tos q.e tenga por oportunos: fin. lo q.e hago la
mas formal instancia de justicia. Ciudad Real 26 de Mar-
-zo de 1786=

Alvaro de Maldonado
y Trebiño

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

mil Setecientos ochenta y seis. Ciudad R.l Justicia y Regim.to
Junta en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res que
presentes fueron ==

D.n Martin Sedeño Corr.or

D.n Albaro Muñoz: de Ozehemin.cia ——— D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Manuel Jph Garcia ——— D.n Jph Antonio Diaz

D.n Casimiro Morales Diputado del Comun
D.n Jph Garcia Blanco: Personero

En este Ayuntam.to se vio el expediente formado en
de Ribera Quadriana virtud de orden superior del Ill.mo S.r Conde de Campomanes
para q.e esta Ciudad con el S.r Corr.or informe lo que la preten-
sion hecha a S.S.a por D.n Pedro Yañez segun se le dé testi-
monio de la Ribera Quadriana contiguo a la Isla de Tarba-
josa declar.on hecha por Vicente Muñoz, y dos Peritos
Peritos q.e esta Ciudad nombró para su Reconocim.to; y sin
embargo segun lo contenido se podria proceder al Infor-
me, deseando esta Ciudad fixarlo con el debido acierto, aco-
dó que por los S.res D.n Albaro Muñoz, Regidor Decano
cia, y D.n Jph Garcia Blanco Personero del Comun q.e
acompañasen a los citados Peritos para el Reconocim.to de
dho litio, Heppompa, a continuacion Reconocim.to dicen que
q.e se fixara en dho expediente, lo q.e hallan advertido

85

En el, y se les ofrezca, à favor del comun, y para
mejor ynstruccion de la ciudad; y echaguado se haga el
ynforme, y se remita todo original. atho Sr. Conde de
Campomanes =

En este Ayuntam.to se vieron las dilig.as de reconocim.to y tasa-
Rel. Camino y Puentes. cion de los reparos, y obras que necesitan los Caminos y
Puentes del termino de esta Ciu.d hecho por los Peritos
y Antonio Medina Maestro Alarifes de pp.os con asisten-
cia del Procurador Sindico, y D.n Vicente Perez Adm.or del
Correo; y la de D.n Jph Antonio Diaz Regidor pp.to por comi-
sion de esta Ciu.d à consecuencia de Superior orden del
Ex.mo Sr. Conde de Floridablanca, Xg.o hacia mencion el Sr.
Intendente de esta Provincia en una Copia de Decreto q.e
pasó al Sr. Corregd.or y para q.e pasase à este Ayuntam.to: Leyera
da la Ciudad acordó que sin embargo de no haver
contestado dho S.r Intendente al oficio q.e en esta Ciu.d le pasó
en veinte de Febrero del año próx.mo pasado, Xg.o embiase
Copia de la citada Superior orden para el mejor cum-
plimiento; se pongan testimonio del reconocim.to y tasacion
echaguado el informe q.e refiere la citada Decreto
se remita todo assi. Sr.a =

Propuesta de Milicias. En este Ayuntam.to se vio una Carta del Marques de
Torremexia Coronel del Regim.to de Milicias de esta Cap.l
de fha en Almagro à quatro de Enero próx.mo; por la q.e
manifiesta se hallan Vacantes la Segunda Compañia,
por muerte de D.n Nicolas Monroy; y las Tenencias
de la misma, y quinta, por ascenso de D.n Joachin de

d.n Joachin Heredia, y d.n Manuel Enriquez à Capitanes,
ãsim Sequé se hagan las correspondtes propuestas à S.M.: Tenie-
rada la Ciudad Vrando de las Facultades q.e le estan concedidas
propone para la dha Compañia en primer lugar à d.n Thomas
Vara de Rey = en Segundo d.n Jph Diaz Moreno: y en tercero
à d.n Jph Carrillo, Thenientes mas antiguos Segun la relacion
pasada para este efecto por el Sargento maior dho Regimto =
Para la thenencia de la Segunda Comp.a en primer lugar à d.n Thomas
de la Partida; en Segundo d.n Juan Jph Carreño = y en tercero
à d.n Ramon Maestre Subtenientes de Compañia = Y para la the-
nencia de la quinta compañia en primer lugar à d.n Joachin
Rodriguez de la Piedra = en Segundo d.n Jph Soler: y en tercero
à d.n Jph Valdelomar tambien Subtenientes de dho Regimiento
y los mas antiguos respectivam.te Segun la citada razon de
Sargento maior: acordando la Ciudad se formen las propu-
estas y remitan al Coronel con carta misiba para el expresado
Inspector gral. Segun esta prevenido =

Villa de Villa Blanca. En este Ayuntam.to Leyo un pedim.to del Caballero Sindico
Personero del Comun, en el que hace presente que p.r q.e la
Ciudad no pierda el privilegio de Jurisdicion q.e tiene en el Sitio
Extraño de la Circunferencia de la Hermita de Nra S.a de la
Blanca Villa en termino de Carrion y Calat.a la Vieja, debe
dar disposicion de que immediatam.te se traslade a ella la dha Ymag.n
Imagen que se halla en la Parroquial de S.n Antiguo de
esta Ciudad reparando la hermita de los que necesite
respecto à tener caudales en fincas raizes que parece

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Cadiz: Isla de Leon: Puerto de Santa Maria: Xerez de la Frontera: Sanlucar de Barrameda: Ciudad Real: Cordoba: Sevilla: Granada: Malaga: Murcia: Cartagena: Alicante: Valencia: Tortosa: Tarragona: Barcelona: Mahon: Palma: Ciudadela: Alcudia: Ibiza: Zaragoza: Pamplona: Bilbao: San Sebastian: Vitoria: Burgos: Valladolid: Salamanca: Toro: Zamora: Leon: Oviedo: Santiago: La Coruña: Ferrol: Lugo: Mondoñedo: Orense: Tuy: Betanzos: Santander: Madrid: Toledo: Cuenca: Guadalajara: Alcala de Henares: Segovia: Avila: Soria: Logroño: Calahorra: Estella: Tudela: Huesca: Jaca: Tolosa: Vergara: Fuenterrabia: Vitoria: Bilbao: San Sebastian: Burgos: Valladolid: Salamanca: Toro: Zamora: Leon: Oviedo: Santiago: La Coruña: Ferrol: Lugo: Mondoñedo: Orense: Tuy: Betanzos: Santander: Madrid: Toledo: Cuenca: Guadalajara: Alcala de Henares: Segovia: Avila: Soria: Logroño: Calahorra: Estella: Tudela: Huesca: Jaca: Tolosa: Vergara: Fuenterrabia:

Antem.

Manuel Dauila y Muñoz

Testimº. de haver leido la Pragmatica de Quitanor

En la misma Ciudad en dicho dia mes y año dichos: Ante mi el Escribano y testigos: Se leyó la Pragmatica Sancion de su Magestad (que Dios guarde) inserta en el Auto antecedente: Y en su cumplimiento: Los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad: Dixeron: Que estan prontos a cumplir y executar lo que su Magestad manda en dicha Pragmatica Sancion: Y para ello mandaban y mandaron se publique por Bando en la forma acostumbrada: Y asi lo proveyeron mandaron y firmaron: De que doy fe.

Manuel Dauila y Muñoz

88

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ciudad Real à cinco de Abril de mil setecientos ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res q. presentes fueron—

D.n Martin de Aguirre Corr.or

D.n Thomas Palacio y Cespedes — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz — D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Brabo —

Diputado del Comun

D.n Jph Paramontes — D.n Casimiro Morales
D.n Pedro Nolasco del Campo —

D.n Jph de Marcos Personero

Limpia de minas por las aguas

En este Ayuntam.to por todos los S.res se hizo presente la grande afliccion en que se halla esta Ciudad, por estar amenazada, y proxima à inundarse gran parte della, pues siendo tanta la continuacion de las aguas, no ha podido beber, ò desaguar la mucha, impetuosa, y quasi continuam.te llovido, el Canal que ba a las minas, ni estas mismas recibirla, de tal modo q.e ya se experimenta, y verifica estar inundada la Plazuela q.e llaman el Pilar por donde ba dicho Cas, o Arroyo, haciendo retroceder la misma agua, por las calles que desde la misma Plazuela ban a la Plaza, y a las Esquinas que llaman de D.n Pedro, llegando alli; siendo asi que estan asi la dha Plaza, como las Esquinas quasi en el centro. Del Pueblo

Resulta q.e la fatalidad desta ocurrencia, exige el pronto
efecto, y oportuno remedio, por la operacion q.e se con-
temple à proposito, à evitar fixa la inminuada inundacion,
y con ella la ruina del Pueblo, à que expecialm.te estan pro-
pensas, ya con peligro inminente, y angustioso, las casas
del Recinto de Hay Planuela, Esquina, y Plaza, Que vaxo de
estos fixos supuestos deven como corresponde hacer quanto
exige la prudencia en tan lance tan apretado, y urgentisima
y consecuencia de todo Acordaron devia conformidad que
immediatam.te se proceda à desembarazar las inminuadas Mena
deras del sitio contiguo alos Manuelos q.e es adonde llega el
agua, hallandose hasta alli limpias, y expeditas: acia ope-
racion se dirigiran en el dia sin perdida del instante, quanta
quadrilla de Gente se puedan juntar, las que correran à
la direccion de Geronimo Garcia, y Antonio Medina
Maestros alarifes de esta Ciudad, el primero de la mayor
inteligencia, y el segundo de ffo.; obrando, por ahora lo
necesario à hacer correr el agua detenida en la for-
ma expresada; cuios gastos se efectuen de los caudales
dos, señala-
dos para los ordinarios, y extraordinarios, con la reserva
de solicitar mas medios en donde corresponda, con tanta
lo pida la urgencia, continuando las aguas; intes-
biniendose los gastos por el S.r Jph.n Antonio Diaz: por
qualquiera de los Sindicos, y de otro individuo de la Ciu-
dad que se halle presente; estando à mas prontitud

todos los Sres. à asistir personalmte. ala obra, y operacion
para acaloxarla en quanto les sea dable =
Y se concluió este Ayuntamto que firmaron los Sres =



Ante mi
La Co
Juan. Davila

En la Ciudad de Ciu.d Real à diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y seis Ciudad Real Justicia y Regimento juntos en su Ayuntamto como lo han de costumbre los Sres. que al presente fueron a saber.

D. Martin de Aguirre y Bazubia Corregr.
D. Albaro Asunoz
D. Manuel Garcia Paton
D. Joseph Ant.o Diaz
D. Pedro Rafael Fulcei y Bega

Diputados del Campo

D. Pedro Nolasco
D. Joseph de Paramo

D. Manuel Carrion

Fiel Regidor

D. Joseph Garcia Manco

Procurador Mayor

D. Albaro Malagon

En este Ayuntamto se instauró la especie tocante
al terraplen en el Celebrado el Viernes y nueve de Marzo proxi-
mo pdo. terraplenar las Lagunas llamadas los Terreros
y exaurir las Aguas nocivas ala Salud publica que
estan Rebalsadas en distancia ala Fuente y Cava y de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Seando la Cu[da] contribuir q. quanto[s] n[uest]ro pueda
facables, arriba tan beneficio, e importante tener
tambien ala Vista, la Superior orden
Conv[o]. Comunicada q. el Caballero N. Intendente
desta Prou[a]. en quinze de Nob[re] del corr[ie]nte
diato alema Conformidad Dixeron q[ue] Pedro
electo en el expresado Ayuntam[ien]to para que Reco-
ciese dhai. Laguna y demas Aguas y tasa-
sen el costo presente inconcurrencia de plan q.
deben hacer formados con expresion del corte
Jq. siendo este Asunto de considerable entidad
y de mucho corte como desde luego se deja conocer
para caminar con el Acuerdo y Reflexion q.
corresponde acordaron De mia conformidad q.
q. la contada se llame y traiga en Procuradores
de la Villa del Almaden p. q. Reconoca
dhai. Aguas exponga el mas mas util y acon-
modado p. estinguirlas, y el corte q. provea
tener la operac[io]n operac[io]n q. contemple adaptar
los q. dicha expresada. Con lo q. se concluyo este
Ayuntam[ien]to q. firmaron su Md[a] como acostumbran=

D. Agustin Muñoz Garcia Diaz

Toledo Maldonado Campos Manuel Carrion

Marcos Antem la Cruz Juan Davila

92

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad Rl. à quince de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. Ciudad Real Justicia y Regim.to junto en Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. Capitulares que g.e presentes fueron =

D.n Martin Sepulveda Corregor

D.n Thomas Palacio y Crespedes ---- D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ---------- D.n Manuel Ruiz Prado

Diputados del Comun

D.n Joseph Paramontes ---- D.n Pedro Rolasco del Campo
D.n Caetano Morales ------

(D.n Mira de Doce) En este Ayuntam.to se hizo presente y conferencio sobre la dificultad q.e se halla en proporcionar Sacerdote que diga la misa de doce, q.e en algunos dias de fiesta no la ha habido, quedandose mucha parte del Pueblo sin ella: que ay no ai Sacerdote que la diga de asiento; y siendo este asunto de la mayor atencion para la Ciudad, por q.e debe Vigilar no falte el pasto espiritual teniendo en consideracion q.e la limosna de esta misa se ha satisfecho, y está señalada por el S.r Vicario, de las q.e conque te contribuien los fieles en las peticiones que se hacen diciendo con las demandas llamadas Cantillas, y demas q.e se recogen para las Animas, hasta en cantidad de nueve r.s Acordó q.e por el S.r D.n Pedro Toledo se pase el correspondiente recado politico al S.r Vicario para q.e disponga, por la misma razon

937

Reno hallarse sacerdote que la Dga declarente, que
por los sacerdotes seculares de las tres Parrog.s se celebre
por turno por la limosna enunciada, ó acreciendo la
hasta la cantidad q.e fuere dem aprobado; supuesto q.e la con-
tribucion, y limosna es del publico: Mediante aque la ciudad
tiene entendido que en la Parrog.l dem.a S.ta Maria del
Prado ai obligacion de celebrar misa todos los dias del año
a las once de la mañana, por la q.e otorgó la misma Parrog.l
à consecuencia de la cesion de bienes q.e le hizo Juan Bautista
Peler vecino q.e fue desta Ciudad, se entienda la comision
encargo del S.r D.n Pedro Toledo, p.a q.e solicite en la misma
forma con el S.r Vicario haga q.e dha Parrog.l cumpla
con esta obligacion, dando cuenta de haverlo practicado
para en virtud de lo que se determine p.r el S.r Vicario
resolber la Ciudad con vista de dha Obligacion y es.a pp.
q.e para ello obró =

Tambien se trató en este Ayuntam.to que en los conventos
de q.e hai misa q.e ai en esta Ciudad, se dicen las misas por su Religiosos,
hasta las die- y mui temprano, de modo q.e sino es la misa que se dice
a las ocho en el de la Merced, no ai otra desde las seis
ó siete de la mañana; y debiendo la Ciudad procurar lo
necesario por los medios compatibles, a que se llenen
los deseos de que el publico goce de este beneficio comple-
tamente, pues muchas Gentes que por delicadas, y enfer-
mas no pueden oir misa tan temprano, se quedan
sin ella por dha razon: Acordó se participado de

S[ELLO] QVARTO, VEINTE
M[A]RAVEDES, AÑO DE MIL
SE[TE]CIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

atencion alos Prelados xdhas Comunidades, p.g. Pexirban
distribuir las miras xeradas hasta las nueve en tiempo de
Verano y alas diez enel imbierno; entendiendose el Rezado
p.a q.e p.g. enel caso xque por el estado ecc.o secular no pudiere
facilitarse elque se fijen las miras debaxo tuxmen también
los Relijiosos delos Conbentos desta Ciu.d, con el mismo estado
secular ==

En este Ayuntam.to se leyó una R.l orden Sefha en Manfue-
lde.alojam.to dho Pran.co Apulad. xabaxo Secretario Sente acaxiente comunicada aesta Ciu.d por el Ex.mo S.r D. Pedro
de Lexena S.r xio destado, y del despacho xque exa en que mani-
fiesta hasido del desagrado de S.M. el que sehaia cargado
con alojam.to delos Milicianos la Casa Real enque habita D.n
Fran.co Apulax Contador de Rentas, y manda que en adelante
sele exima desel, guardandole todas las exempciones que le
corresponden con lo demas q.e endha R.l orden se expresa que
se coloca al final deste acuerdo: Y enterada la Ciudad Dijo
que xespecto aque la Ciudad por su Comisionado no hiso otra
cosa enel arreglo de alojam.to para el Regim.to de Milicias,
q.e cumplir puntual, y exactisimam.te con las ordenes D.
ordenanzas de S.M., y q.e el alojam.to delos Milicianos que
se señalaxon para la Casa del Ex.mo S.r D. Fran.co Apulax fue

ya lleno todo el estado noble, Ecc.os Seculares, y Re-
gulares; Ciudades, y Exemptos por fuero militar, por
la precision aque dio lugar la Guerra; y que se mani-
fiesta que lo Representado para parar la orden q.e
se ha visto no fue con el espiritu de verdad, y aller,
y pureza q.e corresponde, pues todo lo dho le consta al
mismo Contador: a efecto de vindicar la Ciudad de
Conducta increpada indebidam.te por la misma que en
Acordo se Representte à V.M. por mano del Exp.mo
S.r D.n Pedro de Lerena, con las circunstancias ocurridas
en el asunto, para q.e Su soberana piedad enterada
de todo se digne mandar lo q.e sea de su soberano agra-
do ==

Nuebo Diputado de alojam.to

En este Ayuntam.to por el S.r D.n Manuel Luis Regidor
fo.tuo y comisionado para el Repartim.to de Alojam.tos del
Esquadron de R.l Carabineros, y demas tropa q.e existe, y
transita por esta Ciudad; se hizo presente tiene pre-
cision indispensable de hacer ausencia della para la
Corte à deligencias de sus asuntos propios; por lo q.e y estando
como esta asu cargo la dicha Diputacion de Alojam.to
hacia esta manifestacion para que la Ciudad nom-
bre otro Caballero Regidor que desempeñe sus funciones,
con respecto aque hace mas de dos años que lo ha exer-
sido con esmero y satisfaccion de la misma Tropa de Cara-
bineros, como se acreditaba de la certificacion del Co-
mandante de las armas el Coronel D.n Diego Gonzalez

y Mendoza Cavallero del habito de Santiago, y Capitan
de la misma q. Brigada q. manifestó en este acto; y que
estando todo este servicio puntualizado con enmenos le sera
mui fácil el desempeño con el mismo; pidio se le defiriese
la certificacion: Y enterada la Ciudad Dijo: que atendiendo
al justo motivo q. manifiesta D.n Manuel Ruiz se prestivan
diz a la Corte nombrada y nombró en su lugar al S.r
D.n Thomas Salado, para que sirva y sepa la fun-
cion y diputado de guerra interin y hasta tanto q.
se restituie dho D.n Manuel Ruiz a esta Ciud.; reservando
por ora determinar sre. su absoluta exoneracion por
lo mismo q. se ofrese la certificacion se save desempeñado
su encargo con la pureza, e integridad que corresponde
al Rey y se le mandado, de lo que la Ciudad esta mui sa-
tisfecha por saverlo acreditado desde q. se le encargó, q. can-
asi consta de los libros acuerdos q. sre. el asunto obran
en esta Ciudad. Debe darsele la certificacion quedando testim.o en este lib.o

En este ayuntam.to se vió un Plan formado por Geron.mo
Plan para nuebas minas Garcia el menor maestro de obras, q. demuestra puede
darse salida a las aguas de la Caba y terreno de esta Ciud.
por un nuevo canal, o mina q. se haga, que se haga p.r
el camino de Sebilla, y pueblo, a Guadiana, regulando
la corte en trescientos nobenta mil r.s q. es mucho menos
de lo q. tienen manifestado Geronimo Garcia el mayor
y Antonio Medina maestros de obras contra la dar-
sena por las minas que oy hacen de Guadiana: Visto
por la Ciudad acordó se tenga presente p.a en atencion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

año haver estos caudales, xepresentarlo à S.M. p.ª la Vía conven.te lo q.e tenga la Ciu.d p.r mas oportuno p. proporcionar arbitrios, y las facultades necesarias para obrar con el devido acierto, y segun lo espe la apuradez necesidad de dar salida à dhas aguas: Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus Señorias

Dn. Aguirre / Palacios / Diaz / Luis / Campo / Paramo / Antem / Manuel Davila y Muñoz

testim.o de haver leido la Pragmatica Gitanos /

Yo el Infrascripto E.no del Rey mo. N.r y mayor del Ayuntam.to de esta Ciudad N.l certifico doy fe y testim.o de verdad, q.e habiendose concluido el precedente Cabildo y permaneciendo la Ciudad sentada, leý ala letra la N.l Pragmatica de S.M. en que se dan nuevas reglas p. contenerx, y castigar la vagancia de los conocidos hasta aora con el nombre de Gitanos, ò castellanos nuevos; de q. quedaron enterados los Señores q.e concurrio lo firmo y firmo en el dho dia quince de mayo del dho año ——

Manuel Davila y Muñoz

Fue Dr. man.do visitar arriba en Madrid / En este estado permaneciendo la Ciudad en Ayuntam.to

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

Dijo: que respecto aque el citado Sr. D. Manuel Ruiz Regidor tiene que pasar ala Corte segun ha manifestado enel parti- lar antes. de ebaquar cierto negocio propio; estando como esta la Ciudad satisfecha de su buena conducta, y actividad en los asun- tos q. se le han encargado como el de alojam.to, potrio: Acordó conce- derle como por el presente le concede el poder y facultad cumpl.da sin limitacion alguna para q. presente al ex.mo Sr. D. Pedro de Lerena la representacion que queda decretada, y actibe su despa- cho para q. V.S. se digne declarar que esta Ciudad ha pro- cedido ceñida a sus ord.nes, y ordenanzas, en el alojam.to q. repartio ad. gr.is Capitular Contador de Rentas de esta Provin- cia sin. lo que se queja, sin haver llegado el caso de ponerse le por haber dispuesto el Sr. D. Thomas Palacio Regente de la Real jurisdiccion, no se trate de la boleta hasta que hubiese indis- pensable precision por no haver otra cara: Asi mismo para q. se entere en los Tribunales enque se hallan diferentes representa- ciones desta Ciudad sin. bajo assunto, diligencia, y actuado sin despacho para lo que practique quantos oficios sean ne- cesarios judiciales, y extrajudiciales: ja efecto de que conste se le autorize para estos assuntos: el presente Esc.no entregue tes- timonio deste acuerdo =

Y se Concluió esto Ayuntamiento que

99

firmaron las dichas como acostumbran =

D. Joaquin Palacios Diaz

Pedro Campos Saavedra

Antem

Manuel Dávila

y Muñoz

Habido del desagrado del Rey que por
V.S. se haya procedido a cargar con alo[s]a
miento de dos utilidades la[s]a Real
en que hasta el fontador general de esta
Provincia D.n Francisco Aguilar, y Archiva
que a las circunstancias y estudiando
empleo con declaracion de las ausencias y
enfermedades del Intendente junta las
de su nacimiento; y me manda S.M. ma-
nifestarlo asi a V.S. para que lo tenga
entendido, y en adelante se le consima de
Alo[s]amiento guardandole todas las con-
ciones que le corresponden. Dios gue. a V.S.
m.s a.s Aranjuez 12. de Mayo de 1786.

Pedro de Lorenzo

Al Ayuntamiento de la ciudad de ciudad Real.

101

Para despachos del oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a diez y siete de Mayo de mil setecientos y ochenta y seis: Ciudad Rl. Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Alcaldes ord.es y g.l pres.tes fueron =

D.n Martin de Aguirre: Corrg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Manuel Ruiz Prado

Diputado del Comun

D.n Jph Casarrubios — D.n Manuel Carrion

D.n Jph Garcia Alarcon Escribano

Se. Escribano) En este Ayuntam.to por el S.r Corrg.or se hizo presente q.e sin embargo q.e se han hecho tres Caños y Se. el cumplim.to de la orden del Supremo Consejo de Castilla en q.e manda se terraplenen las Lagunas, ó se de salida alas aguas, y aunque se han hecho reconocim.to de las llamadas Zarzeras, y Cava, y dado razon de los muchos costos para una, y otra obra; por lo que no ha hecho plan para dar salida alas aguas por dho lado: y deseando la S.ria que en la forma posible se de cumplim.to a la citada orden, requerida a la Ciudad esto, ofreciendose personalm.te a practicar quantas diligencias, y suplica, combengan para q.e las personas que en ella contribuian para q.e se puntualice la obra, ademas de dar obradas q.e por repartim.to les den para el cumplim.to de la citada orden = De todo lo qual instruido el Escrib.no

del corrian d'ho: que por la accion q.e expresenta p.da
desde luego al Ill.e Ayuntam.to manifieste como en todo
lo executa la ciega obediencia adha superior orden; y
q.e respecto dque esta enterada la Ciudad, y comun del
pueblo q.e en distintas ocasiones se han librado los terrenos
imbirtiendo enello crecidisimos caudales, y q.e vltimam.te
lo hizo asu expensas el ex.mo S.r Arzobispo de Toledo con el
piadoso objeto delibertar desta Republica delos graves
daños y continuas enfermedades q.e padece: dtodo lo qual
ha resultado no poder conseguir se extinguan dhos Lagos,
y si que se aumenten en muy grabe consideracion, q.e
por ello los fondos publicos, y caudales de sus vezinos
se gravia no ser equibalente dejecutar el texxo pleno
muy perfecto q.e se necesita, y q.e solo segun dictamen
delos Inteligentes se pueden libertar estos daños pru-
dentemente conziente las minas libertadas q.e desde su
principio tiene la Ciu.d q.e estan enteram.te todas, y conv-
tuiendo dejas de mucho por terreno mas corto, y de
menos costo, segun q.e asi se acredita del plan q.e fecha ma-
nifestado ala Ciudad ejecutado por Geronimo Garcia eng.o
se dice costaria una nueba mina por el texxero q.e señala
trescientos noberta mill r.s, y para hacerlo por la antigua
tiene dicho costaria mas dun millon de reales: por todo
lo qual solicita el texxero q.e atendiendo ala infelici-
dad dela Republica y miseria enque esta constituido su
comun dimanada dela falta de cosechas. en los años ante-
riores y muchas enfermedades se suspenda grabar al
comun con un reparto q.e no puede sufrir

por lo quantioso que debía ser para hacer texaplenar los
texeros, sitio dela Casa, ydemas Lagos, ò dar salida alas
aguas por mina, ò conductos respectivos, lo qual no ai duda
como todos Conocen es lo mas arreglado; proponiendo estas difi-
cultades, y miseria con los arbitrios q. juzgue oportuno ala hu-
perioridad del Consejo, sin perjuicio delo q. consta ala Ciudad
tiene hipotecado el Personero por sus dos memoriales al Exmo
Sr. Conde de Floridablanca primer Sr. Secretario, y del despacho Gnl
beneral; dandole instancia la manifestado ala Ciudad Copias
en Caso necesario las tiene prontas, para si lo tubiese abían
de adhierra aellas, destinando persona q. las active; ypor con-
clusion desea en todo, apetece, y pide se decrete lo mas conbe-
niente ò obedecer las superiores ordenes con beneficio del
comun sin grabarle por su desdicha, y mayor afliccion en q.
esta enel dia con contribucion que no puede sufrir como
es publico y consta ala Ciudad, seguidamente para las medi-
cinas de enfermos se han corteado delos fondos publicos, y los
alimentos para muchos ò impulso dela caridad delos fieles
q. subvinieran hasta donde les es posible por bien y socorro
dela humanidad; y visto por el Acuerdo ò conocer
cia delo espuesto por el Personero y delos antece-
dentes q. obran en el asunto se representó
al Consejo la imposibilidad de hacer repartimiento
para el fin expresado, por hallarse constituidos los vecinos
en deplorable estado, paniquiados por la injuria delos
tiempos, falta de cosechas, y muchas enfermedades; y hagan
las instancias convenientes para q. se concedan los arbitrios
mas adaptables para las obras que se enuncian; y con-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y, OCHENTA Y SEIS.

Respecto à hallarse en la corte el Sr. D. Alvaro Muñoz Regidor ppo de esta Ciudad, se le nombran las Rpresentas, para q. acúde à despacho con el celo q. tiene acreditado en favor deste comun =

Se concluió este Ayuntamiento q. firmaron Sr. Sria.

D. Agustin Palacios Diaz

Ruiz Pasamontes Carrion

Flarion

Antem

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y dos de Maio de mil setecientos ochenta y seis. Ciudad Real

108

maravedis.

SELLO Q. ARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntamiento como lo han uso y costumbre, lo q. pesó presentes fueron =

D. Martin de Zuaxe Corregr.

D. Roman Salazar y Cespedes — D. Manuel Jph Garcia
D. Jph Antonio Diaz — D. Manuel Ruiz Prado

Diputados

D. Jph Zaramontes — D. Pedro Nolasco del Campo
D. Manuel Carrion —

D. Jph Garcia Mancor Escribano

En este Ayuntamto se vio un oficio de D. Dom.o Zuaxe Corrimiento Admor. Prab. de Renta de esta Probincia, fecha primero de Enero de este año, que se entregó ayer por D. Pedro Raphael Toledo Repidor ppo. trio con. q. incluie un Exemplar de la Ordenanza Real de Intendentes impresa en San Ildephonso a Veinte y cinco de Octe. de mil Setecientos quarenta y dos, q. contiene el Reglamento de los Dros. q. se han de cargar al Año vendido por menor: Sentenciada la Ciudad en su tenor de dicho Despe. y cumpla en todo y por todo; con respecto a que se termina el establecimto. de precios por esta Ciudad, para que tenga el efecto la observancia de los R. Dros: deseando contribuir esta Ciudad al mas exacto y puntual cumplimto. de quanto

109

fue. precio Ultimo.

se manda por S.M. en los Abados x.l decreto è instruc
cion q arreglò y de nuebo arreglo el precio de cada
qual sello de ocho mrs: ascendiendo aque por
qualquiera sello de cinco à seis r.s que se
mandò se bende la aprobada
de noticia, ò testimonio q se pidiere por el Caballero
Asistente
Se concluio este Ayuntam.to q firmaron los S.res

Dn. Agustin Palacios

Diaz Ruiz

Casamonte

Camp

Antem.

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Cadiz à nueve de Junio de mil
setec.os ochenta y seis: Ciudad Just.a Justicia y Regim.to Juntos
en este Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res q
parentes fueron=

Dn. Martin de Aguirre Corregor

Dn. Thomas Palacios y Crespo - - - - Dn. Manuel Fph Garcia

Dn. Fph Antonio Diaz - - - - -

Diputados del Comun

Dn. Fph Casamontes - - - - - - Dn. Manuel Carrion

Se hizo para este Ayuntam.to el trato y conferencia con
el abasto - -

Interventores del Pósito que ha citado, con atencion
á haverse manifestado que en su parecer no existe mas
pan q.e mil fanegas de trigo; y no alcanzando á comprar
el abasto hasta la cosecha segun el pan diario, parece
deverse dar providencia de panificar el precio de lo que se
vende con lo que se compre para lo subcesivo, respecto á que
se considera no poderse hacer la compra al precio que se
vende, por la escasa cosecha q.e se espera, supuesto ser
necesario subir al pan seis libras dos mrs., para q.e con
esta panificacion en las mil fanegas, no sea tan crecido el
precio del pan, de trigo q.e se compre: Instruida la
Ciudad de todas las circunstancias q.e obran en el asunto de
donde resulta la precision; con todo para no hacer mas
lamentable la miseria, y desconsuelo en q.e se halla constitu-
hido este vecindario por las muchas enfermedades, é viru-
lencia de los tiempos; tiene por conveniente antes de proce-
der á la subida agotar todos los medios, y arbitrios q.e se
supuen oportunos: y parece á la Ciudad sea uno de
estos el que los Comerciantes en pan no subministren al
trigo q.e tubieren para panificarlo al precio que oy
se esta haciendo con lo del Pósito; y pues los referidos
se escusaran á hacerlo, por vender mas caro el que
tubieren existente, pide la Ciudad á S.S.ª Corregor. man-
que por reconocim.to é inspeccion de libros q.e prebiene
la r.l cedula de S.M. ó en la fama que tubiere

111

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

por oportuno, el q.e fuere, y haga le aprovee para el abasto; acuio fin q.e dese destinarse segun el espiritu de la Real cedula; esperando la Ciu.d del justificado celo de S.a M.d emplee su autoridad, para el logro de esta importancia: Reservando la Ciudad decretar en vista de lo q.e Cumpla de las diligencias que la S.ria se digne mandar practicar =

En este Ayuntam.to Leyó una Carta de D.n Fran.co Ledesma encargado en la Obra de la Real Casa de Misericordia q.e Corre de S.M. se està construiendo en esta Ciudad, en que manifiesta q.e en la Ribera de Tavalon de Merced de Arcuela, se ha encontrado un terreno àpropósito para fabricar teja, Ladrillo, y demas de que necesita para su Conclusion; y pide que mediante à ser Concejil se le permita fabricar los Hornos, y sacar la tierra para dhas labores: Enterada la Ciudad dijo: Que deseando contribuir como lo tiene acreditado, por todos medios à la ejecucion de Obra tan util, è importante; Concedia y concedió licencia para que en el sitio q.e refiere, y en los demas Concejiles q.e sean à proposito, se hagan los hornos, y fabrique teja, ladrillo, y la demas obra que se nece-

pide terreno p.a teja y Ladrillo para el Hospicio

112

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sito para la conclusion dela cituada Real cara de Misericordia; lo q.e se manifieste ad.m Fiel Xorado en respuesta à su carta =

Se q.e ad.o Pedro Manso delegante el alojam.to

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Corregd.or una R.l orden fha en Aranjuez à trez del Corriente, que dele ha dirijido por el Ex.mo S.r D. Pedro de Lerena, por la q.e manda S.M. que mientras D.n Pedro Manso y Quadros Contador dela Renta del Tavaco desta Ciudad se halle empleado enla Comision en que està entendiendo de orden de S.M. fuera della, no se aloje en su Casa à ninguno delos Caxabineros; y que concluida q.e sea esta Comision se le trate con arreglo à los pribilejios delos dependientes de Rentas de mas clase: Obedeciendo la la Ciudad con el respeto debido acordò se haga pres.te à S.M. lo q.e antecedentem.te esta resuelto, declarando no ai pribilejio alguno para alojar alos Caxabineros; y que por ello estan llenas las Casas de empleados, Nobles, Regidores, y Años Viudas por falta de Casas, y en pocos Años la Ciudad por esta razon se ocupara las pocas de Ecc.os que tienen proporcion, para quitar el alojam.to q.e se manda: el dias ha Viuda, pues hasta la Casa del S.r D. Fran.co

43

Trebiño Davila del Consejo de S.M. en el de Hacienda lo tiene en virtud de la misma x.l Resolucion; y assimes. mo que el Dr. Pedro Alonso à excepcion de una temporada que para dha comision estuvo en Almodovar del Campo, ha existido, y existe en esta Ciudad = Entre renglones por S.M. = V.e

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. ==

L.n Aguirre Palacios

Diaz

Carrion Pasa. Montes Fontem,

Manuel Davila y Arroyo

testim.o de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Y el infrascripto Esc.no del Rey nro. S.or y presente del M.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad R.l certifico q.e permaneciendo los Sres. sentados despues de haver celebrado el precedente Cavildo, leyó ala letra la l.a Pragmatica de S.M. en que se dan nuevas reglas p.a contener y castigar la vagancia de los Gitanos, hasta aora con el nro. de Gitanos, ò Castellano nuevo, de que los Sres. quedaron entendidos; y p.a q.e conste lo signo y firmo en Ciu.d R.l en el mismo dia nueve de Junio de dho año ==

Manuel Davila y Meño

114

En la Ciudad de Ciudad R.l a trece de Junio de mil

setecientos ochenta y seis. Ciudad Pl. Justicia, y Regim.to Jun.
to en su Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los Vs.res que
presentes fueron ==

D.n Martin de Iquizaa Corregor

D.n Thomas Palacio y Cespedes - - - D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega

Dip.do del comun

D.n Jph Paramontes - - - - - D.n Manuel Carrion
D.n Pedro Nolasco del Campo - - -

D.n Jph Garcia Marcon Secretario

En este tipo p.a el abasto / En este Ayuntam.to con respecto alo decretado en el antecedente se conferencio mui largam.te conforme lo pide la importancia del asunto; y teniendo consideracion ala noticia q.e ai de que en Villaviciosa puede hacerse acopio de trigo de forma q.e pueda lograrse no alterar el precio del pan, por las razones contenidas en el acuerdo ante.te; por no haver sucedido hasta aora la falta.a de Comerciantes cosa alguna, decreta la Ciudad pase D.n Manuel Carrion Diputado del comun ala dha V.a de Villaviciosa, se informe del precio del trigo, fanega de zeno libra de quarenta y dos r.s haga acopio de ochocientas, ò mil fan.s; y dè cuenta para decretar = Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. ==

Dn. Iquizaa — Palacios — Garcia — Diaz

Toledo — Paramontes — Marcon — Antero

Dn Manuel Garcia y Antero

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad Real à diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los S.res q. presentes fueron=

D.n Martin de Aguirre Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ---- D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega ----

Diputados del comun

D.n Jph Paramontes ---- D.n Manuel Carrion
D.n Jph Garcia Alarcon: Personero

Y Sⁿ congregados con asistencia de Manuel Angel Gonzalez, y Manuel Salcedo Diputado, y depositario del n.o Pósito, bolvio à conferenciarse sⁿ. el abasto de pan: y precio: Y en consideracion de que las diligencias practicadas de reconocim.to de las casas de Mercaderes Ninguna no tenian pozo alguno: y que con noticia fixa que hubo despues del decreto antecedente comision al Diputado del comun Manuel Carrion, sigue en Villarrubia vale el trigo à quarenta y seis r.s que con el porte valia à cincuenta r.s fan.a, en Junta privada, se mandó suspender por ser el precio aquí corre el mismo real mas, ó

Sabida del Pan

116

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I SEIS.

meng.; y la dada disposicion xacopiax fees. fangosas dela obra y fabrica dla S.ta Yglesia de toledo, ajustadas y conssi Apoderado D.n Jph Aguirre àquarenta y nueve r.; que son las q.e con otras fees. que ai enel distrito se juzga haver bastante para el abasto hasta lo nuevo: Y como considera la Ciud.d e Intexventorx del distrito q.e con las garantias antes.tas desde treinta y seis r. aque se mandò vender por el Exc.mo S.r Superintendente pral del distrito en orden xdèr y siete del cor.te del año próx.mo pasado, hasta treinta y nueve aque se ha pasadeado correspond.te ala deposituria deste año, tal vez compensadas con el excesso de precio desta Compra que son diez r. vn.s, para q.e distributa el pan alos seis quartos y medio; y que aun quando alcance, ò exceda, puede reservarse, para enel caso de hacer necesidad de mas Compra para el abasto hasta la Cosecha, y que en los pueblos dela Comarca, y Cercania esta hubiso el precio del pan; de modo q.e aunque se vendan à siete quartos cada pan es muy equitativo, con respecto àaquellos, Acordaron la Ciudad e Intexventorx señalax este precio, y que se haga la Compensacion de Ganancias, y perdidas respectivas

para q.e no llegue el caso de q.e se altere el precio de
los hebe guarday; y a un tiempo se haga la cuenta para
la pral. que debe darse del Propio con las notas corresp.tas
q.e acrediten las panaderias, y retado del Propio, segun esta
panadeo, y el ejecutado en el año pasado de ochenta y
cinco por la cuenta dada por Thomas Loxino, con
atencion a que hasta que se den las corresp.tes a este
presente año, no puede finalizarse el panadeo, y cuen-
ta de todo el fondo en pranos =

Se concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron los Sr.es =

Dn Agustin Palacios Garzia

Eclador Pasamontes Carrion

Gonzalez

Ante mi

Manuel Davila

y Alvino

En la Ciudad Real à ocho de Julio de mil
setecientos ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regi-
miento junto en este Ayuntam.to como lo han hecho y

Cotumbre los Vs. que pxtentes fueron

d.n Thomas Palacios oficio de Correg.or

D.n Albaro muñoz: xprehenn.cia d.n manuel Jph Garcia
d.n Jph Antonio Diaz. . . . . d.n Pedro Toledo y Vega
d.n Jph Alarcon: Pexonero

Sre. Cara a D. el factor del Banco nacional

En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado al S.r Correg.or por d.n Felix Lambarri, Comisionado prial. del Banco nacional de San Carlos, y factor de la x.a Brigada de Caxabineros en esta Ciudad y su Probincia, por el que hace presente que mediante ȧ hallarse actualm.te inabitable la Casa q.e ocupa con los caudales, y grano de la Probision ȧ causa de estar amenazando ruina, y serle preciso en el dia desampararla, por ebitar el daño que de no hacerlo ası̀ podia sufrir la x.a Hacienda, Capp.tes le facilite una de las de Alquiler con las corresp.tes seguridades y anchuras, ȧ fin de conservar con ella los efectos que se hallan a su cargo, y q.e trata con la posible brevedad para poderlos introducir los q.e deban ȧ acopiar: Enterada la Ciudad del citado memorial que se ha traido ȧ este Ayuntam.to por el S.r Correg.or dispone mediante aque no ai otra mas apropositto para la probision q.e refiere; y custodia de caudales del Banco, por tener buenas oficinas, Caxones, Cajas, y la seguridad corresp.te que la S.ra d.n Albaro muñoz que hasta d.n Vrano de Castilla Tenjente mayor del Regim.to de milicias; con cuia atencion, y en la que puede acomodarse este en otra casa mas pequeña dejia de acordar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

y acordó señalar como por el presente señala al inti-
nuado d.n Felix Lambarri la casa inmuada; y para
el sarpento maior la sarrendam.to delos herederos de
d.n Agustin Bermudez, q.e administra Vicente Muñoz;
respecto aque tiene suficiente, y aun sobrada capacidad
para la aposentam.to; y aunque no duda la Ciudad del
relato del memorial, en quanto a la inutilidad de la
casa por la razon sestan amenazando ruina que
refiere por q.e dice no puede contenerse viviendola: alo
q.e pide que haia lugar reconociendo por Test.o Donáire
maestro albañil depp.co; y Antonio Garcia de Melilla,
y declare a continuacion sitio m.o q.e se pondra desde
decreto, el estado en que se halla, los reparos q.e necesita
y h.a son de pronta composicion; y mediante aque la Ciu
tiene noticia positiva de que el dho d.n Tiburcio Castilla
se halla ausente a tomar los vaños de Fuencaliente,
para no perder tiempo en este asunto que es de
pronta expedicion, se entere desde acuerdo, pres
dho recado politico a d.a Margarita Rodriguez de
la piedra su muger, a fin de que disponga mudarse

120

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ala cara q.e Vele ha señalado; y que por descontado pra-
que las Maces del Granero q.e ai en la q.e ocupa, à fin
de q.e en el ponga d.n Felipe Lambarri la Cevada que bala
Comprando; en respecto aque es el tiempo oportuno de fe-
citarse las Compras de pranos, y principalm.te de Cebada.
por cuia razon, y las demas manifestada y apetece la Ciud.
no se pierda instante de tiempo en asunto tan impor-
tante: y de lo q.e Vmd. se diere cuenta a la Ciu-
dad. Se concluió este Ayuntam.to en que firmaron las Sr.as
Palacios Muño Guevara Diaz
Toledo Blanco
Por ante mi
Manuel Davila
y Arturo

testim.o de haver
leido la Pragmatica
Sr.es Capitanes.

En el inspirascripto S.r de Rey mio.s. y mayor
del M.e Ayuntam.to de esta Ciu.d de Ciu.d R.l cerró
hoy fe y testim.o de verdad que permaneciendo la

Ciudad Entrada despues de haver celebrado el prece-
dente Ayuntam.to Ley ala letra las.l Pragmatica de
S.M. en que dan nuevas Rolas para conteher, y
castigar la vagancia de lo conocido hasta aora con el
nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos, de que sus S.as
quedaron enterados; y para q.e conste lo fyrno y firmo
en el dho dia ocho de Julio de mil Sete.s ochenta y seis —

Manuel Davila
y Arriaga

En la Ciudad de Ciudad R.l à doce de Julio de mil
Sete.s ochenta y seis. Ciudad R.l Justicia, y Regimiento
junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre lo
q.e presentes fueron =

D.n Thomas Palacios Oficio de Corxid.or

D.n Alvaro Murion : de prehem.cia =
D. Manuel Jph Garcia ... - - - D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega - - - -

D.n Alvaro Valdes. Alcalde Mayor Provincial

Otro mem.l de Casa p.a D.n Felix Lambarri

En este Ayuntam.to se vió otro memorial y oficio del
Felix Lambarri, por el q.e expresa q.e haviendo parado
con fha diez del presente un oficio dirijido a que se le
franqueare casa con las corresp.tes anchuras, y seguridad
de p.as custodias en ella los caudales y efectos que se

hallan en el campo por cuenta de la R.l Hazienda para la
subsistencia de la Tropa establecida, y destinado, y en su Vista
señalado a.o este desempeño la Justicia del R.l D.n Alvaro
Muñoz; le ve en la precision de repetir este oficio, a fin de
que se le de libre y determinada en el dia para poder in-
troducir en ella los granos y efectos que hubiesen en la
actualidad y estan expuestos a su perdida por la decadencia
en que se halla, la g.e habita, y ruina que con la carga del
amenaza: Y cerrada la Ciudad de dho oficio que es dirijido
al R.l Ygente de la R.l Jurisdiccion, y por su N.a Ley se ha traido
a este Ayuntam.to; teniendo presente quanto refiere, y
la respuesta dada por d.a Margarita Rodrigues viuda
al recado politico q.e se le pasó por medio de Eugenio
Peñuela D.no de dho Regim.to de Milicias, terminante a q.e
esta pronta a desocupar la casa p.a el fin q.e refiere de
la proviion, siempre q.e se le franquee la de Juan Lo-
renzo Arzeno que habita D.n Manuel Garcia Ten.te de
Aguacil mayor, por no acomodarle la señalada del R.l
Agustin Bermudez, por espresar havia muerto en
ella una Gatica; y que por lo respectivo a la entrega de
llave del granero y pasaje que se dice existiere en-
trepar en el acuerdo precedente para ir recibiendo los
granos de la compra q.e fuere haciendo D.n Felix Lambarri;
no lo executava hasta q.e se le diese la casa q.e solicitava
Dijo: Que respecto a que la casa señalada p.r la ciudad

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

aldho Sargento maior es ẽficiente para su Com-
moda habitacion; y la dem familia, sin que obste la
razon q.e manifiesta de haver muerto una ectica, pues
aunque falleció d.a Apolonia Manuel Sevillena habra
siete año entro de los quartos dedha Casa, se pico, en-
lucio, y compuso debidam.te haviendose habitado dese
entonces por diferentes Vecinos, y en la actualidad; y
q.e se descubre en la misma respuesta q.e al paso que
se franquea dha V. politicam.te desde la Casa, opone
la dificultad insuperable de q.e no le acomoda la
señalada, negandose al mismo tiempo a franquear
los Quartos q.e nombra como espp.co, y para el fin re-
ferido reponer los pisos de la probicion ai de las
Compras q.e haia haciendo, como los q.e ai en la Casa
p.a obviar los perjuicios q.e se pueden seguir al Banco
y Probicion si se verificare la ruina q.e esta expu-
esta, segun la exposicion del.n Felix Lambarri, y
declaracion.n de los Alarifes: y como la Ciudad apetece
con ansia se haga este importante servicio sin que
se advierta el mas leve retardo teniendo en

124

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

conssideracion al mismo po. que la Casa que se pide, y
habita el Thente. de Gl. maior no se conforme, ni regulari
se franquee por ser de Labrador que ocupa con su pora-
da las Camaras, y los muchos pajares con crecido numo.
de carros se pasa; que tratando de derrocarse se re-
sultan en la mudanza crecidos, é irreparables perjuicios;
que pueden evitarse con la providencia dada pr. la Ciud.
en el señalamto. de la Casa del citado d. Agustin Dexnu-
der por tener las commodidades neceserias para q.o
con la corresp.te decencia la habite el Cavallero Sargento
maior que no necesita de las oficinas de Camaras, pajares
y Cuadras de la insinuada q.e habita el Thente. de Aguacil
maior; desde luego, y aspecto de que no pueda haver ex-
cusa, y por si tienen algun escrupulo en trasladarse à la
Casa señalada por el motibo que refiere devia de señalar
y señaló la Ciudad en su lugar la Casa del.to Nicolas Cor-
tillo, la qual es tambien mui proporcionada, y decente
para la havitacion del Cavallero Sargento maior
y su familia; acordando que el presente escno

125

pare Recado de atencion á la referida Pasqa. Maryarita Rodriguez Viuda mediante ano haverse regresado á marido, entregando la referte acuerdo á fin de q. disponga mudarse á una, ó otra Casa, dejando la q. hasta p.ª el fin referido de prohibicion del Banco; y de lo que se señalare se dé cuenta al S.r Corregor. para q.e acomodando alos vecinos q.e la habitaren quede expedita, y se entienda el Recado político para que dha S.ra franquee inmediatam.te las llaves delos Graneros a fin de que mandandose por las puertas y Salas q.e deba encerrarse endho. la cevada q.e deba acopiando p.r la prohibicion, segun ha manifestado el dho Dr. Felix Lambarri, este oficio de que doy hecha expresion; y en lo que no puede darse ynstante de dilacion — Ygo. para testim.o. Rente de este en el esp.te formado = Ygo. concluí este Auto tam.te q.e firmaron los Sres. Regidores = Palacios Marin Garcia Diaz Toledo Marcos Ante mi Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real á diez nueve de

Julio de mil Setecientos ochenta y seis. Ciudad R.l
Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre los q.e presentes fueron =

D.n Marcos de Aguirre Corregor

D.n Albaro Muñoz: de Asistencia D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega .....

Diputado del Comun

D.n Jph Paramonte - D.n Casimiro Morales
D.n Pedro del Campo ... D.n Manuel Carrion

D.n Albaro Maldonado Procr Sindico
D.n Jph Garcia Blanco: Secret.o

Para dandose el paso a 7 quarto s

Sabr congregados con asistencia de Manuel Salcedo Depositario del R.l Posito, se hizo presente Haverse concluido el panadeo del trigo Vltimam.te comprado, y lo q.e existia en el Posito; y en consideracion aque es necesario continuarlo para surtir al comun, pues principiandose acosa la Recoleccion del trigo todavia no ai abierto precio, y que si se comienza la compra indispensablem.te se ha via de hacer ambidos precio, en perjuicio del Posito en la compra prual. con el dinero q.e existe; Acordo se panadeen dos q.e se vaia cobrando del Ex.mo panizm.to las trescientas o quatrocientas fan. que se consideran necesarias, para completar el abasto hasta q.e se haia cogido el trigo, y pueda fijarse precio con conocim.to en cuia ocasion la Justicia

12

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

muy baxato, pues aunque en escasa la cosecha, ha viendo muchos que vendan para ocurrir a sus necesidades con precios la verán mas equitativo el precio de la compra; y para ello se den libranza p.r el dho Depositario contra los s.res D.n Alvaro Muñoz, y D.n Alvaro Maldonado que se han franqueado viendo esta necesidad, à adelantarle su cosecha à cuenta de sus repartimientos.=

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron los s.res=

Dn Joaquin Muñoz Diaz Toledo

Campos Cabezudo Marcos

Ante mi

Manuel Dávila y Muñoz

128

En la Ciudad Rl de Ciudad Rl à veinte y seis de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Julio de mil setecientos ochenta y seis. Ciudad Real Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron=

D.n Martin de Aguirre Corr.or

D.n Alvaro Muñoz: de Prehem.cia D.n Thomas Palacios y Cesp.des
D.n Manuel Jph Garcia..... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Jph Talamantes Dip.do del Comun
D.n Alvaro Maldonado: Sr. Síndico

Con este Ayuntam.to se vio un oficio del Cavallero Adm.or Gral. de Rentas de esta Provincia, por el que manifiesta se halla la Thesoreria de esta Adm.on escasa de caudales por la falta de entrada de ellos con motivo de la presente moratoria, y sin arbitrio de concurrir á las obligaciones de ella; y siendo inescusable la observancia de estas ordenes con que se halla, se be en la precision de suplicar á esta Ciudad le facilite los caudales q.e pueda con calidad de reintegro, obligandose del esta Thesoreria á me. de S.M. q.e sera luego q.e caigan en ella para q.e sea la presente moratoria: con lo demas q.e refiere el citado oficio q.e se coloca al final de este acuerdo: Y enterada la Ciudad dijo: que

Rem.e Anexo p.a la real Hacienda

respecto àque en los Propios no ai caudal alguno
y solo en el Pósito existen Seguientos, àcin
cuenta mil rs. en V.n, por q.e la poca plata
que hauia se ha imbertido en compra de trijo,
y en socorrer alos Labradores, para Recolec.on
de frutos a cuenta de trijo: y sin embargo de
q.e es el tiempo en q.e se esta practicando dha
compra; prefiriendo la Ciudad este Seruicio à
todos debia Acordar, y acordó Se contente al
Caballero Adm.or en Respuesta de su Oficio esta
su arbitrio, y disposicion la Ynumerada canti-
dad del Pósito, y que desea la Ciudad otras
ocasiones, en que acredittar su celo, y amor
al x.l Seruicio =

Que los panaderos queden en libertad p.a Vender el pan al comun

En este Ayuntam.to Acordó la Ciudad que respecto
àque ya se ha concluido el trijo q.e hauia en el
Pósito, y lo q.e se decretó en el antec.te de panaderos
del Reparto, con los fines, y disposiciones de
Gobierno que en el se contienen; y en atencion
aque muchos Labradores han limpiado ya trijo
y que no puede subsistir el precio de los siete
quartos aque se vende, pues estando en los
Pueblos vecinos el pan à mas subido precio
se sirven de esta Ciudad, por muy q.e se empeña

el gobierno en celar; se haga saber alos Ganaderos sienten agrabio al Comun con el trigo q.e traian Comprando de particulares, asi desta Ciudad como de otro pueblo, al precio q.e segun las compras sahiere. a ppo. q.e con facilidad puedan hacer el surtido dho abasto se les auxilie, y socorra con los mrs. del mismo trigo que proporcionalm.te necesite segun su tra-fico de Cavallerias, y gente; dando cuenta la Diputa.on del Comun, a ppo. q.e comu conocim.to. y el Dlla Ciu, trasla-dando acerca las noticias se haga el axemplo, y es-tablecim.to. de precio q.e se venda fuera de Calahorra como a cada uno acomode ==

Se Conclluio en este triunfam.to q.e firmaron los Se-xia-rios. ==

D. M. Ygnacio Señor. Palacios

Ygnacio Calvo

Maldonado

Ante mi

Manuel Davila

y Otheno

Obligaciones de ella, siendo inex-
cusable la observancia de
ciertas ordenes con que me
hallo, me veo en la estrecha
precision de Suplicar à V. S.
me facilite Caudales, los
que pueda, con calidad de rein-
tegro, obligandome à el, esta
Tesoreria à nombre de
S. M. que sera luego que
cargan en ella, pasada que
sea la presente Moratoria,
y de executarlo asi (como es-
pero) hara V. S. un particular

Obligaciones de ella, siendo inex-
cusable la observancia de
ciertas ordenes con que me
hallo, me veo en la estrecha
precision de Suplicar à V. S.
me facilite Caudales, los
que pueda, con calidad de rein-
tegro, obligandome à el, esta
Tesoreria à nombre de
S. M. que sera luego que
cargan en ella, pasada que
sea la presente Moratoria,
y de executarlo asi (como es-
pero) hara V. S. un particular

Servicio al Rey que Dios
guãe como à V. S. paxa con-
tribuixle con su acostumbxa-
do amox pox muchos años.
Ciudad R. à 24 de Julio de 1786.

Señor

Fco
Juan Vgarte
Barrientos

to

Ayuntam. de esta mui noble Ciud. de Lud. R.

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Agosto xeníl Setez. ochenta y seis. Ciudad Real Just.a y Regimiento, junto enssu Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los xes q. presentes fueron =

Dn D. Martin de Aguirre Corregor

Dn D. Alvaro Manuel de Aprehencia --- Dn Thomas Palacios y Cepedes
Dn Manuel Jph Garcia ---------- Dn Pedro Toledo y Vega

Diputados del Comun

Dn D. Jph Paramontes. ---------- Dn Casimiro Morales
Dn Manuel Carrion. ---------- Dn Pedro Nolasco del Campo

Dn D. Alvaro Diputado por Sor. Síndico
Dn Jph Garcia Marcon: Procurador

Compra de trigo p.a el pósito

En este Ayuntam.to aque tambien asistieron Manuel Salcedo, y Manuel Angel Gonzalez Depositario, y Diputado del Sr. Pósito se acordó que respecto ala corta cosecha de trigo que se advierte en esta Ciudad, y aque el Pósito se halla sin granos alguno por haverse panadeado todo lo q. tenia, y q. el precio no pierda tiempo en la compra para poder surtir al comun enel Invierno próx.mo, se ejecute inmediatam.te dado el trigo que falta al precio de quarenta y cinco r.s que desde luego señala la Ciudad, lo q. se haga saber al publico por edictos q. se fijen: y teniendo noticia la Ciudad y Junta que en la Villa de Daimiel ai trigo

q.e puede complazerse con equidad, Acordó tambien
que por el S.r D.n Alvaro Muñoz, que se ha franque-
do apracticar quantas diligencias sean dables para el
alivio del comun en este particular; se escriba y remita
la Carta con proprio, para abexiguar si le podra
acopiar trigo, y á que precio; y de lo que resulte se
de cuenta ala Ciudad para la pronta providencia
q.e combenga, a proporcionar trigo en donde y a los precios
q.e se encuentre

Rie. Oficio
p.a lar.r Itar.da

En este Ayuntam.to se vio un oficio del Cavallero Ad.or
de Rentas Provinciales desta Ciudad, por el q.e manifiesta
q.e siendo el Donativo que esta Ciudad ofrecio alar.
Hacienda para pagar una Letra de docientos cincuen
ta mil r.s para la Provision, y no conformandose el
Comisionado desta con percibo por ser vellon, queda
sin uso el Distrate de la liberalidad desta Ciudad, aquí
en da las debidas gracias: con lo demas q.e expresa: Yente-
rada la Ciudad dicho oficio acordó se coloque en
este libro Capitular p.a q.e siempre conste q.e esta Ciudad
ha estado pronta a franquear los caudales q.e la tenido
en obsequio y servicio del Rey nro. S.or

Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres

Lic.e Aguirre Muñoz

Carrion

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

testim.° de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Yo el infrascripto Cr.no del Rey.no de Granada y mayor del Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real certifico y doy fe y testimonio de verdad que hallandose la Ciudad junta despues de haver celebrado el precedente Ayuntam.to leyó a la letra la Pragmatica Sancion en q.e se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta entonces con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, de que quedaron enterados los Sres. y para q.e conste lo firmo y sello en Ciudad Real en el mismo dia primero de Setiembre de mil setec.s ochenta y seis —

Manuel Duarte
y Alfaro

M.e Ayuntam.to

De 27. del corriente es el
oficio de V.S. en que conformandose con mi Suplica, se
allana, y ofreze para las Urgencias de la Tesoreria de S.M.
5od.s R.s que en vellon tiene el
Posito del comun, y siendo el fin
pagar una letra de 250d.s R.s
para la Provision, no se conforma el comisionado de esta,
al pexcivo de dicha Suma, por
lo que queda sin uso el disfrute

que la liverxalidad de V. S.
me franquea, acreditando
siempre mas, y mas, su
amor al R.l Servicio, antí-
guo timbre de tan Hl.e Ayun-
tamiento, por que no se co-
mo le tribute las devidas
gracias, dando cuenta à la
Corte como lo hago del esta-
do de este expediente, y ofexta
de V.S. con remesa de su ori-
ginal, y atento oficio, à qui-
en aseguro le soy muy in-
clinado, y deseoso de en co-
-mun, y particular contri-
buirle

para el Servicio de ambas
Magestades; pidiendo à la
Divina Piedad à V.S. m. a.
Ciudad R.l 29. de Julio
de 1786.

Dⁿ Juan Vgarte
Barrutia

to
Ill.e Ayuntam.to de la muy noble Ciud.d de Ciud.d Real.



Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA

En Mil Seteç. ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han xho, y costumbre los S.res Jurados q. presentes fueron =

Dn. Marcos de Aguirre Corregor

Dn. Alvaro Muñoz: Regidor Depchem. Dia Dn. Thomas Palacios y Cespedes
Dn. Manuel Jph Garcia ---- Dn. Jph Antonio Diaz
Dn. Pedro Toledo Prega ——

Diputados del Comun

Dn. Casimiro Morales ---- Dn. Manuel Carrion
Dn. Jph Paramontes ——

Dn. Jph Garcia Marcos: Pedro

Manl. Salcedo Depositario del Mr. Pacto y Manl. Angel Gonzalez Diputado del Pasto

Sobre Compra de Trigo de Daimiel

En este Ayuntam.to se leyo una Carta del Dn. Manuel Lozano Procurador de la Villa de Daimiel escrita al Sr. Dn. Alvaro Muñoz, respuesta a la q. su S.ria, a consecuencia de la Comision q. se le confirio por la Ciudad en el precedente Acuerdo le paso, en q. manifiesta se puede hacer acopio de trigo en dha Villa de quarenta y ocho a cincuenta r.s fanega: Y enterada la Ciudad de su tenor, y de que como publico y notorio los Labradores de ella no podran vender, pues primer.te aun no cojen para pagar al

145

pósito los respectivos descubiertos; y debiendo no
perder de vista este asunto q.e es de la primera con-
sideracion acordó de una conformidad se compre todo
el trigo q.e dho precio se pueda facilitar en Daimiel
entregando por de pronto del primero existente del
pósito, cincuenta y seis mil r.s al.s d.n Alvaro Nu-
ñez, para que los remita ad.n Manuel Lozano;
y segun de los abisos de la compra se vayan hacien-
do las remesas de caudales; y por si puede ocurrir
alguna: en esta Ciudad se fixen edictos señalando
el precio de quarenta y ocho r.s a cada fan.a a que
respecto paguen en trigo los Labradores el primero
con que se les ha socorrido del pósito, para ver.to
leccion de frutos: y se despache formal libram.to
de la enunciada cantidad: con lo q.e se concluyó este
acuerdo que firmaron los S.res

Nuñez

Antem

Manuel Davila

Nuñez

En la Ciudad Real à ocho de Agosto

de mil setez ochenta y seis. Ciudad Real Veintena, Ayuntam.to como lo han hecho
Septiembre los q.e presentes fueron—

D.r Martin Riquelme Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes, D.r Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega ——

D.r Alvaro Maldonado Alcalde Mayor
D.r Jph Garcia Alarcon: Veinticuatro

Se. papel de Con este Ayuntam.to se vio un oficio del Caballero Adm.or
Rentas y Rentas Provinciales de esta cinco del corr.te por el que
suplica q.e para dar cumplim.to a la Instruccion provisional
de veinte y uno de Sep.re de setenta y cinco al parrafo veinte
y ocho; y en el explam.to de catorce de Dic.e de dho año papina
trece Se. que se cobre de las Rentas, o arrendam.tos de Yerba,
Bellota, y Apostadero el siete por ciento, de la parte certifi-
cacion de los Remates de las Rentas de arriendo q.e en esta
naturaleza hace esta Ciudad de sus fondos pp.s; y en caso de
no hacerlo le den las razones q.e haia para ello; de for-
ma que pueda dar cuenta a la superioridad para q.e
declare lo corresp.te y cubran unos, y otros los respectivos
encargos: Y enterada la Ciudad de su tenor Acordó se
Conteste manifestando que esta Ciudad en virtud de
S.S. privilegios que goza, no ha pagado por razon de
Dehesas, o pastos Apostadero cosa alguna, y q.e aunque
en otras ocasiones se ha solicitado exigir igual

147

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENT
SEIS.

Contribucion por los Cavalleros Offes. Con arreglo á
las instrucciones prãles. de Vrra. Mgd. q. se hallan
las nuevam.te comunicadas, instruiendose la respuesta con
los acuerdos, dilig.as y quanto antecedentem.te se haia
operado en el asunto, y en corroboracion de la exemp.
cion segue siempre ha gozado, y goçan en q. Espãa.
ha estado y se halla en su Consecuencia =

Semuela Quina p.a los pobres enfermos

En este Ayuntam.to se hizo presente por los S.res Dn. Pedro
Toledo, y Dn. Alvaro Maldonado Regidor, y Dn. Indico
que habiendose traido una porcion de quina se limo-
na al S.r Vicario, han tratado es mas Combeniente
subministrarla moliza que en rama, pues demas
que no tienen proporcion en las casas de molerla,
si se Receta una onza, por la mala disposicion
apenas resultara molida media; y considerando
la Ciudad lo acertado, y util q. es el dictamen del
S.r Vicario, conformandose con el Acordó se mue-
la en las Boticas, desde donde se franqueen los
Alminares y Farmacias por los Boticarios; y p.a que
cese qualquiera escrupulo segue se pueda abre-
viar, ó extraher, se nombra por diputado
para q. presencie las molienda.s al S.r D.n

147

t

Muy Ylus.tre Ayuntam.to

y 8 x Ag.to de 1786

Dn Juan Bautista Visedo y Dn Antonio Gabriel de Matamoros, Medicos titulares, de esta Ciudad Real, Penetrados de la debida Veneracion, y no menor Deseo por el Bien Pub.co y Hazer patente, procuran con el mayor Empeño, Conservar, y defender la Salud de sus Convecinos, Hazen presente:

Que en la Constitucion Epidemica del Año pasado, se Sirvió V.S. Recurrir a la Superioridad para Lograr Auxilio para la Copiosa multitud de menesterosos de que tanto abunda Esta Ciudad y muchos otros, que de las Cercanas poblaciones recurren a buscar Remedio, Advirtió que despues de Dios, Contribuió manifiestam.te para Curar y aun Extirpar las Enfermedades, cerca de Setecientas personas que por Matrícula, numeraron los Sres Parrochos, cada uno en sus respectivas Parrochias, en el Dia se halla la Ciudad en Igual Caso, y Con muy fundados

149

Recelos de que Cunque oi aparezca, sea tan Copiosa
y mas funesta, porque en dho pasado año, no obser-
varon, Enfermedades con tantas Señales de Malig-
nidad, como en el Presente han visto, quasi todas
de los principios, como son fiebres Pethequiales.
Purpurea alba, y millaires de diversa Yndole
Estas tercianas asimismo con distinto genio, ya
Yncliuando a Delirios freneticos, ya a sopores
Lethargicos, y pisando la Huia de Apopleticos
con otros diversos Sinthomas, De Dolores ysqui-
si ssimos en la Cabeza, que llegan hasta produ-
cir Manía, en el vientre Excitan asimismo do-
lores Ynflamatorios y tanto mas temibles, quanto
por su Intension y Tenitencia amenazan Gangre.
y como lo dho, fuera de ser efecto de las mismas Cau-
sas que Existieron el dho pasado, se han aumentado
y pueden llegar hasta lo Pestilente, por el Cerco de—
Aguas Estancadas, y por todas las Señales que tiene fechas
de que Esta Rodeada, y llegan hasta casi lo Interior
de la Ciudad. Exponemos: que dho no se procura muy
presto, ocurrir a la Yndigencia que de Alimentos y
Medicinas necesitan tantos, es de temer se aumen-
ten los Enfermos, y malignen las Enfermedades

hasta el terrible referido Estado.

Asimismo hazemos presente, que en el dho pasado
hubo Quatro Medicos, y no obstante se les asociaron
dos Cirujanos, y con todo no pudieron Llenar el
deseado Consuelo, de visitar con Quietud, y aplicar
con la Maduxez, que tan Urgente y grave Cons=
titucion, requiere: Oi se hallan quasi los dos
Solos, por Estar Dn Josef Vidal, ppl su Edad, Impos=
bilitado, y actualmte Confesmo, y no quexex el Publico
Llamar a Dn Josef Garcia, para que mas Quietud, en muchos,
por su Edad y buena Disp.on... S. S. con su Notoria Pru=
dencia y Zelo por el Servicio de Dios y del Publico pesa=
ra nuestra. Reverente Exposicion y determinaza. Como mejor
Reparezca Quedando Interin los Exponentes. Rogando a Dios
Nr. prospere a S. en la gracia, y mayor grandeza.

D. Juan Bauto Bruch D. Antonio Garcia
de Matamoros

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible] TS.

Pedro Toledo, y q.e le haga saber al Thente de Alg.l mayor este auto y ordenej p.a buscar Operario, y apremie en caso necesario p.a q.e la botica sea cumplan con franquear los Almacenes, y tiendas, a cuio fin se le dan por la Ciudad, y el S.r Corregor las facultades necesarias; y molida que sea, se ponga en frasco de vidrio; y con anuencia, y acuerdo del S.r Vicario se deposite en los tres Curas Parrocos; para q.e con la receta de los Medicos se administre a los pobres, conforme a la voluntad de la persona por quien se ha hecho la caridad de embiar la Quina al S.r Vicario =

En este Ayuntam.to se leyó un memorial. de D.n Juan Ruvedo, D.n Antonio Matamoros medicos titulares de esta Ciud.d q.e se coloca al final de este acuerdo, por el q.e manifiestan que la epidemia de Enfermedades, y tercianas q.e se esperimenta en esta Ciudad es mayor, y con peores Sintomas q.e la del año pasado: que se esperan muy fatales consecuencias por estar rodeada la ciudad y aun dentro de su poblacion, de Lagunas pestilentes y que por ello es indispensable se ayuda con algun.

mem.l de los medicos sobre la epidemia y tercianas

y medicinay alos pobres enfermos: Sentenada
la Ciudad deseosa xContribuir por todos medios al
alivio delos pobres enfermos, como lo ha estado, y
cita, dando las disposiciones conducentes, por medio
de Representay. y recurso. a S.M. y S. del Supremo
Consejo de Castilla, exponiendo arbitrios para esto
mediante carecer los propios de caudales; y para
las obras necesarias requitar las Lagunas q.e causan
estos daños; y al Sr. D.n Pedro Joachin de Murcia p.r q.e
de la Tercera parte de Prebendas ecc.as dicese bacante,
acordó se Rinda la Representay. con testimonio
de la exposicion delos medicos; y para el Supremo
Consejo con igual testim.o recordando la antes.te
y suplicando se conceda facultad para poder apli-
car qualquier sobrante q.e haia de propios para
las medicinay, y socorro delos pobres enfermos; y en
el interin q.e se determina se haga alos de Lo-
cal.dad con la parte posible de medicina; y p.r
q.e considera la Ciudad que esta no puede alcan-
zar al suministro de todas las necesarias por
dha razon de carencia de caudales, desde luego p.a
dar la mayor prueba del amor y debelo con que
la Ciudad la mirado, y mira este asunto acordó
tambien se pida licencia publicam.te p.a este

154

fra. demandandose por todos los individuos deste
Vuntam.to por turno, q.e se ofrecen, principian-
dose p.r el S.r Corregd.r, y le deposiben, y hallan distribuiendo
con papeletas delos Medios, Vistas delos referido
Cuerpos paxeos ==

Diputado de alojam.to y

En este Vuntam.to por el S.r D.n Thomas Salazg se hizo presente
no puede continuar en el desempeño de la diputacion de
alojamiento de la Tropa q.e existe, y transita por esta Ciud.d
q.e ha estado a su cargo por tres meses, por sus graves
ocupaciones; y enterada la Ciudad haviendolo por escu-
sado, nombró en su lugar al S.r D.n Manuel Jph Garcia
Regidor ppo. tro con las mismas facultades que han tenido
los S.res que lo han sido hasta ahora; pasandole todos
los papeles q.e haia para su desempeño; y hallandose
presente lo aceptó ==

Y se concluió este Vuntam.to que firmaron los S.res ==

D. Manuel Joseph de Ayarza

Antem.o
Manuel Dauila
y Villena

En la Ciudad de Caiid.z a doce de Octubre de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Leteciento ochenta yseis. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto enun Vntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. Gs. presentes fueron ==

Dr. Marcos Aguirre Corrg.or

Dr. Thomas Palacios y Cespedes - - - Dr. manuel Jph Garcia
Dr. Jph Antonio Diaz - - - Dr. Pedro toledo y vega

Diputados del Comun

Dr. Jph Caramontes. - - - Dr. manuel Carrion
Dr. Albaro Maldonado Procor. Sindico
Dr. Jph Alarcon: Personero. -

En este Vntam.to se dio cuenta por el Sr. Dr. Thomas Palacios, que habiendosele hecho presente como Diputado de alojamiento por el Coronel de Caballeria Dn. Juan Albarez de Soremana Ayudante mayor de la Brigada de Carabineros segun por el Alferez de la misma Dn. Ant.o de Torres, le havia expuesto que el alojam.to G. tenia en la Casa de Bartholome Calahorra, no era apasible por tener humedad la habitacion, que no podia habitar sin riesgo de su salud, y pidiendo en consecuencia le señalase otro, que el mismo Dr. Ant.o de Torres opuso podia acomodarle la Casa del Sr. Dn. Juan Mancio Bicente Davila, por lo que, y haver el de Carabinero

he alojam.to de oficial de Carabineros

156

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

enla misma, se dio diposicion q.e haviendo medio se pusie se ese, y mudase el Caxabánero: que haviendo pasado dho Cavallero Ayudante, q.e ala tarde hacia el Comandante, con el citado D.n Antonio Xorxe, y el Thn.te de Alg.l mayor quedó con efecto colocado enla misma Casa, pero en quartos, oficinas ocupadas con algunos muebles, y efectos della: Y enterada la Ciudad desta oposicion, y diposicion, como delos Vocales benbales q.e ai al Ayuntam.to como al D.r Corrego. se han hecho por el mayordomo delDho D.n Juan.co Trebiño sque la bibienda ocupada enel referido alojamiento, ha servido, y de servir de Quarteles para el encargo seny grano, sin q.e haia mas diposicion en la casa q.e para alojar un Caxabánero, pues la habitacion pral. Casa unica, se reservan las llaves p.a q.e se habite por su dueño q.e se espera asista desta Ciudad con licencia delRey mui en breve; y dela Reclamacion q.e hace enmi consecuencia el citado mayordomo delos perjuicios q.e se le siguen de ocuparse con el alojam.to delreferido volviendo las citadas piezas, por la precision de hechas enellas varias sillas de

157

la Corecha vtcando le dese libre y desembaraçada
la ynunuada bienda guitando el alojam.to del Alfe-
rez, bolbiendose acolocar el Caxabinero; pues exami-
nado el puento con la prolixidad q.e requiere halla
la Ciudad ex justa la solicitud dicho maiordomo,
pno conforme la disposicion y recurso de ponerse
el Alferez en la ynunuada Casa; pues siendo como
es la de Bartholome Calahorra aparente p.r su
Capacidad, y demas circunstancias para el tal aloja-
miento, por q.e desde el establecim.to del Exquadron
en esta Ciu.d le señalo, y ha estado ocupada con di-
ferentes oficiales dela misma, y de mas pradias
pues ha abido dos Theni.tes pno pradiado de Theni.te
Coronel, y en el dia es mas ventajoso, y Commodo
el alojam.to por haverse ynbertido por el dueño
dela casa docientos treinta pesos r.s en hacer
obria para mejorarlo, a que se añade la circun-
tancia de estar aprobada por el mismo Caballero
Yntendante y nalon., y la de no haverse puesto por
ninguno delos muchos oficiales q.e la han ocupado ob-
taculo, deve subsistir en ella dho D.n Antonio de
Torres lo q.e tambien asi acuerda la Ciudad; y q.e si
acaso por alguna circunstancia, q.e no alcanza la
Ciudad, no le acomodare al mismo Alferez, se
traslade ala casa de Antonio Cerruchaga

151

que tambien la lexido para oficiales, mudando el tanpento que oy ai enella ala de Xarth.º Calahorra, despachandose la boleta con arreglo a este acuerdo, q.º firmara el nuevo comisionado D.r Manl. Joh Garcia =

Se concluio este Ayuntam.to q.º firmaron los S.res

Lic.o Aguirre

Carrion

Ante mi

Manuel Dávila y Munoz

En la Ciudad Rl. de Ciudad Rl. a diez y siete de Agosto de mil seteg.os ochenta y seis: Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Manuel de Aguirre Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del Comun

D.n Joh Paramontes ——— D.n Manuel Carrion

D.n Alvaro Maldonado Procor. Sindico

Se. precio En este Ayuntam.to se hizo presente por Manuel Salas de trigo p.a Depositario de la Alh.a Posito q.º tambien se halla en este Cabildo el Posito, que desde que la Ciudad estableció el precio de

SELLO OVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

quarenta y ocho r.s fan.s p.a q.e en su fondo le com-
prare trigo, y pagaren los Labradores este respecto
el dn.o con q.e ellos havia acordado, no ha llegado
à venderse ni pagarse alguno: Teniendo presen-
te la Ciudad el indispensable hacer acopio de trigos
para surtir al comun en el imbierno, y que se
pueda vender el pan sale la fanega de trigo à
cincuenta y un r.s acordó señalar como señala
este precio para la compra con caudal del posito,
como q.e al mismo paguen en trigo los Labradores
el dinero que deben en el termino de treinta dia,
ò en especie; lo que cumplan con apercivim.to de
ejecucion y apremio; y haga saber pregonando q.e se
publique y dicho que se fijaran: Y del dinero
q.e vaian reintegrando los Labradores se entreguen
en plata al D.r D.n Alvaro Muñoz p.a q.e los remita
à D.n Manuel Lozano, para la compra acordada
quinientas fan.s de trigo, con respecto à q.e

160



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

en esta Carta q.e ha hecho presente Almirante, manifiesta estar ya concluiendose el acopio de las mil fan.as q.e le entrego d.ho, y le escriba S.r por de pronto le acomode sellos q.e es el caudal q.e oy tiene el Soldo para remitírselo =

Mediante ano haverse resuelto la representac.on q.e esta Ciudad tiene hecha à S.M. para q.e conceda el arbitrio de sisa y fleis con.das de Vino para la obra de terraplen de las Lagunas; y que la Ciudad tiene noticia se halla en la bolsa para dar cuenta à S.M. de la consulta que hiz.e el Marq.s de Florida blanca manifestandole q.e las causas q.e motivaron la mencionada, subsisten, y con ellas se ha aumentado la epidemica de Sevilla y otras enfermedades, p.a q.e le sirva dar cuenta à S.M., à fin de que segun la urgencia determine lo q.e sea de su r.l agrado =

En este Ayuntam.to se vio una Carta del Marques de Formentera Coronel del Regim.to de Milicias y que

Representando la Ciudad los motivos

Propuesta de Milicias

Esta Capl. da mie. en la q.e manifiesta que la Theniente dela Esta Compañía se halla vacante por ascenso del.n Jph Carrillo à capitan para q.e se proponga à S.M: Tenenciada la Ciudad trando de las facultades q.e le estan concedidas propone en primer lugar ad.n Joachin Rodriguez dela Piedra: en segundo à d.n Dian Jph Carrero: y en tercero ad.n Ramon Maestre: todos Thenientes del mismo Regim.to: Acordó que formada la propuesta en la forma q.e esta mandado se remita con carta mia por el C.l Inspector al Marques de Torremercia =

Y se concluió este Ayuntam.to que firmaron los Sres.

L.M. Aguirre

Carrion

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte de Agosto de mil setec.s ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo

Muy Sor mio. Con fha de 4 del q. rige me di-
ce el Cont.or Gral de Propios y arvitrios del Reyno
ha resuelto el Cons. que en los Pueblos de esta Prov.a
que me hizieron constar se experimenta la ge-
neral epidemia de tercianas que en el año pasado
disponga se socorra a los enfermos pobres con
las medicinas y alimento necesario arreglado
a las ords de S. M. y Nov.s y Dis.s ecl: Que
a los miserables que no tengan en sus casas
disposicion para curarlos sean conducidos al
hospital si le hubiere, y no habiendole sean
asistidos en sus casas por los medios mas acti-
vos de modo que experimenten el socorro
y comodidad posible: Que el llamar un medi-
co de aumento segun se previene en la S. M.
Nov.s debe entenderse en el caso de ser necesa-
rio para la asistencia y curacion de los en-
fermos: Que se haga la mas exacta cuenta
y razon con expresion de dias y gasto he-
cho con cada uno, y que esta se de en la
Intendencia, la qual a se noticiara al Cons.o
sus resultas, encargando que sin retar-
dacion se formalize la cuenta de lo

imbertido con este motivo en el año antorior
para que no se confunda con los gastos
que se causaron en el presente, ni se abu
se esta Providencia en perjuicio de los
caudales publicos.

Porteriorm.te con fha de 18 de el
mismo me encarga el cond. que la citada
Resolucion la comunique à todos los Pueblos
esta Provincia:

Lo que traslado à V. S. en contes-
tacion à lo que me expone, esperando d.
sin demora hará verme para la cuenta
de dho año antorior, para que pueda cum
plir con lo que el cond. me previene, y
de quedar en esta intelig.a me dara V.S.
el competente avio.

Nro S.or que à V.S. mud.a A.d Aud.a
Real y Agosto 24 de 1786.

Dn. de V.S. Sus
S.S. q.b.s.m.
Dn. de Mendoza
y Soto mayor

Sres Just.a y Ayuntam.to de esta Aud.a de Aud.a de V.

✠

Cabildo extraordinario.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en este Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Dias. — — D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado — —

D.n Jph Garcia Alarcon Personero

En este Ayuntam.to se Vio Una carta del S.r Intendente de esta Provincia fecha a veinte y uno del corr.te respuesta dela que se le paró dirigida en el Veinte, por la que manifiesta que con fha de Catorce del que rige le dice el contador pral. de Propios, y arbitrios del Reino, ha resuelto el Consejo que en los Pueblos de esta Provincia q.e le hicieren constar se experimenta la pral. epidemia de tercianas q.e en el año pasado dispongan se socorra a los enfermos pobres con las medicinas, y alimento necesario, arreglado a las ordenes de once de Nov.e y nueve de Dic.e del: que a los miserables q.e no tengan en hy Casa y disposicion para curarlos se les conduzca al Hospital si le hubiere, y no habiendole se les asista en sus Casas, por los medios mas activos de modo q.e experimenten el socorro y commodidad posible: que se lleve la mas exacta cuenta y razon con expresion de vecinos, y parte hecho con cada uno

de medicinas y socorro a los enfermos

y que esta se dè en la Intendencia, la qual la de noticias al Consejo sus resultas, encargando quenn retardas. se formalice la cuenta delo imbertido con este motibo enel año anterior, para que no se confienda con los pertr. que se causaren enel presente, ni se abuse desta probidencia en perjuicio delos caudales ppos.: y que pretextm. conthe dicho y acho delmismo le encarga el Consejo g.e la citada Resolucion. la comunique atodos los Pueblos desta Probincia: y asi lo traslada acta Ciu. en contestacion alog.e se le oppuso, esperando que sin demora se le pase la cuenta dedho anterior año p.a g.e pueda cumplir conlo g.e el Consejo le prebiene; y g.e se le de el competente abiso: y cerrada la Ciudad discordando los S.res en los dictamenes dieron sus votos en la forma siguiente= El S.r D.n Thomas Salazar Dijo: que respecto aque enla Ciudad, no ai facultades para poder disponer delos caudales ppos. delpropios, y g.e es conforme se bea dha orden en la Junta desos efectos, como diputado municipal que es della manifestara su parecer en bista dela carta del S.r Intend.te y delo g.e pa la Ciudad se le representò = El S.r D.n Jph Ant.o Diaz Dijo: que mediante aque la Ciudad hizo bex por su representacion al S.r Intendente la necesidad que ai de que se socorra con medicinas y alimentos alos pobres, y que su S.ria respondiendo, comunica las ordenes que cita anteriores, y la que nuebamte

se ha expedido en diez y ocho del corriente; cuio es
pirítu es, el que expresaban. tc. la corta, y alibie alos
pobres, es el dictamen que en cumplim.to del superior
precepto q.e incluien se parte todo el sobrante q.e hubiese
de propios en el explicado fin = El S.r D.n Pedro Toledo dijo
que con arreglo al espíritu de las superiores ordenes en
q.e se previene a la corta y alibie alos pobres enfermos
desde luego, y sin embargo de q.e segun se parece no
esta bastante esplicita la respuesta del S.r Intendente
en sus votos, es el dictamen se de quanto sea necesario
de los propios, y en quanto a la quota que se deba
disponer pase a la Junta de propios para que libre
la q.e fuese con la formalidad correspond.te = El S.r D.n Ma-
nuel Ruiz dijo: es el dictamen el antecesor relato
del S.r D.n Pedro Toledo, q.e reproduce en forma, siempre
arreglado a las ordenes del Consejo, que son las mismas
q.e manifiesta el Cavallero Intendente en su resp.ta,
q.e no dudando deq.e lleba el mismo espíritu de vtidad
q.e la Ciudad en este punto de socorrer alos enfermos
manifiesta este dictamen, y pudiendo falir de igual
quiera duda q.e haia con la nueva ocurrencia, que
se le pase oficio esplicito aquitar toda duda: Vista p.r
el S.r Corregd.or q.e preside la reserva q.e hace el S.r D.n Pe.
may Palacio en su lugar y asiento, y q.e asimq.e el S.r D.n
Jph Antonio Diaz es de sentir se libre inmediatam.te
los caudales ppos lo necesario p.a el socorro referido

Cuidè marinecio.

SIGLO DE VIAJES, VEINTE
NCA AVIDEZ, AÑO DE MIL
S TRECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Cn.ferma, con arreglo alas hipotesis q. ordena q.
tambien cita el S.r Intendente; no omite el V.r Dr.
Pedro Toledo contiene el oficio Montesq.or de dha.
alguna falta de expresion q.e evite inseguridad en
la resolucion; sentando el S.r D.r Manuel Ruiz en
su asiento, y entre otras cosas le buelba à parar
oficio à dho S.r Intendente; desde luego atendiendo
aque esta dilig.a puede ser conducente p.a conocer
disputas en el modo, ò en la substancia en lo subscribo,
mando se efectue immediatam.te manifestando
ami S.r el deseo de esta Ciudad de cumplir cuydad.o
como acostumbra, sujeta alo literal, y espiritu
de toda soberana Resolucion, se sirva abientam.te
espresar si debe ò no providenciar de luego à
luego por la necesidad tan urgente, à facilitar
el pronto socorro por medio de los caudales pp.os con
con lo demas q.e le estimase p.r conveniente, y
en el interin porque empiece lo acordado

170

Treinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

anteriorm.te de la Libertad de Limosna entre el Comun
Vecino por caridad Christiana =
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sñores =

Dr. Manuel Palacios Diaz Toledo

Ante mi
Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y cinco de Febrero de mil
setecientos ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento
juntos en este Ayuntam.to como lo han hecho, y Costumbre los Sñores
q.e presentes fueron =

Dr. Marcos de Sepulveda Corregor.

Dr. Thomas Palacios y Cespedes. Dr. Manuel Joseph Garcia
Dr. Joseph Antonio Diaz. — Dr. Pedro Toledo prepa
Dr. Manuel Ruiz Prado. —

Dr. Joseph Garcia Marcos: Personero

171

Intame de Propios en Juan Alvarez
En este Ayuntam.to que fue citado con cedula ante dicha

y expresion de Causa, se vio una Superior orden de la R.l Camara de Castilla fecha en Madrid à diez y ocho del Corriente, comunicada por el S.r D.n Manuel de Aspeun, y Fedin, por la q.e le manda q.e esta Ciudad informe si Juan de Mata Gil, y Almanza es persona de buena vida, y costumbres, si concurren en el la suficiencia, y habilidad que se requiere para ejercer un oficio de Regidor del numero desta Ciudad q.e solicita en lugar de Dn Nuñez Cedan; o si tiene alguna nulidad q.e le incapacite hacerlo: Y enterada la Ciudad de la dha R.l orden, obedeciendola con el respeto debido, en su cumplim.to debe informar q.e el mencionado Juan de Mata Gil Almanza es persona de buena vida y costumbres, y que en el concurren la suficiencia, y havilidad que se requiere para ejercer el oficio de Regidor del numero desta Ciu.d q.e solicita, y no tiene nulidad que le lo impida; acordando se ponga testim.o de este decreto a continuacion de dha R.l orden, y entregue al S.r Corregidor para que lo remita segun se manda=

En este Ayuntam.to se vio una Carta del S.r Intendente de esta Provincia, q.e se pondra en este libro Capitular, res-
puesta de la q.e se le dio por la Ciu.d p.a q.e informe si le
haria de sacarse de los pobres enfermos de Hospicio, en la q.e manifiesta hallarse que sin demora
puede la Ciudad librar del sobrante de Hospicio lo ne-
cesario para dho fin, con arreglo a las ordenes
de Consejo de Hac.da, y nueve de Dn.e del año pro.mo

de medianos de los pobres

172

parado, y alas adiciones de la de catorce de que xpe, comprendidas en la de veinte y una: Tenenada la Ciud. Dijo: Que respecto q.e las ordenes que cita prescriven el modo con q.e se ha de socorrer con caudales de propios a los pobres enfermos, q.e ha de ser concurriendo el Cauildo ecc.co con la Justicia y Tinta, acordo q.e para que tenga efecto el establecim.to de reglas, con las q.e todos los enfermos se socorran debidam.te, y que la distribucion se execute con la mas escrupulosa cuenta y razon, se pase oficio al S.r Vicario para q.e cinga asistir con los Curas Parrocos, y Beneficiados de las tres Parroquiales que componen el Cauildo ecc.co al Ayuntam.to q.e se celebrara mañana para el establecim.to del modo con que debe practicarse tan importante asunto: y teniendo desde luego la Ciud. presente q.e los cortos caudales de propios no pueden sufragar para el alimento y socorro de los muchos pobres enfermos que ai en esta poblacion, aun con lo q.e se ha juntado, y baia juntandose de limosna; acordo tambien la Ciudad se reitere la representacion hecha al S.r D.r Pedro Joaquin se nuncia con el fin de que de la tercera parte de renta Car ecc. diese alguna limosna para el propio fin: y formen obras al exp.mo S.r Arzobispo de Toledo, Cauildo de S.tos Cano- nigos: de Racioneros: Arcediano de Calatrava: Comi- sario gral. de Cruzada, y Tres de Policia, y vacantes, pi- diendo limosna por la razon tha de los muchisimos enfermos para su socorro, pues de no practicarse

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

resultaran las malas consecuencias q.e acontecieron en el año ante.r de muerte, hasta que se comenzo á socorrer con medicinas; y acompañen á las presentes los documentos justificativos de la extrema necesidad en que estan constituidos los enfermos= Respecto a que una de las prevenciones q.e hacen las ordenes es el q.e se haga acopio de buena quina, con atencion a que ya se esta concluiendo la suministrada p.r el Vicario &c.to, es indispensable proporcionandola quanto antes, haciendose hecho presente por el Vallexo Peronexo al forma de comprar nueve q.e se halla en Daimiel en poder del D.r Manuel Lazaro q.e se le ha asignado es igual ala dada por dho P.r Vicario q.e ha causado prodigiosos efectos; Acordò la Ciu.d comisionarle como por el pres.te le comisiona p.r la Compra dedha Quina, precadiendo ensaye, y prueva con q.e se acredite ser con efecto de tan buena calidad como dice se le à asignado=

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res=

D.n Agustin Palacios

Toledo

Alarcon

Antem Manuel Daimiel y Alcaro

Mui S.r mio. manifestando en la que á V.m. comuniqué con fha de 21, havia recibido el consp que en los Pueblos que me hiziesen constar padeciesse la general epidemia estorciones que en daño parad, se vocorra á los enfermos pobres con las medicinas y alimentos necesario, axxeglandose á las ordnes de S.M. de V.m. y q. de Dis.m de el; y estando estar comunicadas á V.m. con encargo de que dispusiese vocorrer á los enfermos pobres; no se en que se funde la duda que me dize ocurre á algunos capitulares, mayormente advirtiendo en mi citada de 21 que en 18 del mismo me previene el Cond. traslade la S.M á todos los Pueblos de esta Prov.a en cuya intelig.a debe V.S. usi demorar librar el sobrante de Propios lo necesario á los enfermos pobres con arreglo á las dos citadas ordnes de S.M. de V.m.

175

y q. se Diz.e se lleno pasado, y a las adi-
ciones se la se14 se dque rige compre-
hendidas en la mia se24 sel.

Dios gue a V.S. m.s a.s Guid.d de
y Agosto 24 se 1786.

Fran.co de S.S. Sumo
Sec.o 1er.o de
Estado

Fran.co de Cendoya
Rubricado

Sres Just.a y Ayuntam.to de esta Guid.d de

176

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA

Leís de Agosto de mil setes. ochenta y seis. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. que presentes fueron=

D.n Martin de Aguirre Corrg.or

D.n Manuel Jph Garcia — D.n Joseph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo Pueyo — D.n Manuel Ruiz

D.n Alvaro Maldonado: Alcalde Mayor

D.n Jph Garcia Alarcon: Personero

Hallandose congregados con asistencia de los Sres. D.n Miguel de Ochoa y Gonzalez de Aranda Vicario Vicario y Vicario Juez Eccl.o ordin.o de esta Ciudad, D.n Manuel Luis Martinez, y D.n Thomas Garcia Montesino Curas propios de las Parroquiales de Nra. Sra. Santa Maria del Prado, y S.n Pedro; y D.n Manuel de Campos Beneficiado de esta; para el fin que manifiesta el acuerdo antec.te: y habiendose leido este, y enterado de las ordenes q.e se citan en el, del Supremo Consejo de Castilla comunicadas por el S.r Intendente, con la ultima en que manifiesta la S.ria que sin demora se

Hallandose congregados

179

socorra alos pobres enfermos con alimento y me-
dicina delos Caudales de propios vaio delas reglas, cuenta,
y razon escrupulosa q. prebienen las citadas ordenes,
intruida la Ciudad y vs. rs. q. componen el cavildo cca.
del tenor, y espiritu dellas, y conferenciando con madu-
ra reflexion sre. los puntos q. comprenden para
q. se puntualicen en la mejor forma; de modo que
todos los pobres enfermos se socorran a tiempo con
las medicinas, y alimentos necesarios para la cura y.
dems accidentes, y dolencias acordaron sebna conframi-
dad q. pues delos propios se han libran desde luego las
cantidades necesarias, y hasta donde alcanse re-
sbrante, y desde luego diez mil r.s, q. se, porgan entres
personas por parroquias, entregando acada una
dos mil r.s; y sean en la sr.a tta. maria a Jph Garcia
Calero menor Texado pp.: en la sr.a tio: en la sr.a Pedro ald.n Vi-
cente Espinosa; y en la de Santiago a Vicente mu-
ñoz, aquienes seles prebenga distribuian aun los
dos mil r.s que por descontado seles entreguen, como
los demas que perciban sibcenbam.te, con las libran-
zas, o papeletas q. se despacharen por los sr.es curas
en las respectibas feligresias, y diputados dela Ciudad
q. se nombran para la parroq.a sr.a tta. maria alt.
dn. Pedro Toledo: para la sr.a Pedro al sr. d.n Jph
Antonio Dias: y para la de Santiago alt.e dn.
Thomas Palacios; de forma q. dichas papeletas

socorra alos pobres enfermos con alimento y me-
dicinas delos Caudales de propios. Vajo dellas reglas, cuenta,
y razon escrupulosa q. prebienen las Cedulas ordenes,
instruida la Ciudad y vs. mrs. q. componen el cavildo Ca.
Altena, y espiritu dellas, y conferenciando con madu-
ra reflexion hè los puntos q. comprenden para
q. se puntualicen en la mejor forma; de modo que
todos los pobres enfermos se socorran atiempo con
las medicinas, y alimentos neceserios para la cura. on
denes accidentes, y dolencias acordaron selvna conformi-
dad q. pues delos propios se han librado desde luego las
cantidades necesarias, y hasta donde alcanse la
librante, y desde luego delmil r.s, q. se, porgan entre
personas por parroquias, entregando acada una
dos mil r.s; y sean en la sec.ta maria à Jph Garcia
Calero menor Texado pp.tio: en la sec.r Pedro ald.n Vi-
cente Espinosa; y en la de Santiago à Vicente mu-
ñoz, àquienes seles prebenido distribuian aú los
dos mil r.s que por descontado seles entreguen, como
los demas que perciban librancbam.te, con las libran-
zas, ò papeletas q. se despacharen por los v.xes Curas
en las respectivas feligresias, y diputados dela Ciudad
q. se nombran para la parroq.a de sec.ta maria alc.s
d.n Pedro Toledo: para la sec.r Pedro al r.d d.n Jph
Antonio Dias: y para la de Santiago alc.s d.n
Thomas Palacios; de forma q. dichas papeletas

por lo respectivo à alimentos no se han de despachar
sin la circunstancia delas dos firmas; y las de medicinas
con la receta del Medico, ò Cirujano, con el Visto bueno
de los Sres. Curas, y Diputados, y en vnas y otras han de Cons-
tar el nombre del Enfermo aquien se libra y receta
con la expresion de ser pobre: y por lo q.e hace à la Inter-
vencion de los Sres. Curas, tengan la misma validacion de los
Beneficiados propios, y Thenientes Curas de hay tres Parroquia-
les que hagan su Turno: Y por lo q.e hace à las limosnas recoji-
das por la Ciudad se vayan depositando en el Sr. Depositario,
y siempre haia siendo necesario se libren por la Ciudad
para que entren en los depositarios delas tres Parro-
quiales p.a su Inversion en la forma que queda prevc-
nido: que se haga notorio a los Medicos y Cirujano titulares,
y a los demas, este Decreto à fin de que primeros Rq.s cumplan
con puntualidad a los pobres enfermos; y a todos para q.e
no despachen Receta que no sea para verdadero pobre;
y a los Boticarios despachen las q.e llegaren ante boticas
con los requisitos decretados, pues de importe ante debido tpo.
se les satisfara de Propios = Respecto a que siendo como es
la epidemia de viruelas, la final medicina es la Quina como
se expresa en el anterior acuerdo, no obstante lo en el
decretado por si de la casualidad que la de las nueve
arrobas q.e en el se refieren no fuese selecta; para
que no se beneficie la menor falta en este auxilio

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

teniendo en consideracion la Ciudad, q.e la hasministrada hasta depresente por el Sr. Vicario la causado Vellos efecto, y que ya se ha concluido, y se ha embiado de limosna dela Botica del Rey; y q.e su Sr.ia la manifestado en este acto no tiene facultad para poder hacer venga mas, acordó tambien la Ciudad se escriva al Marques del Campo Real Gentil Hombre de Cam.a de S.M. con ejercicio, vecino desta Ciudad para q.e aplicando su grande influjo facilite quatro arrobas de Quina dela propia clase por Via de limosna deste afligido vecindario, y en el caso que no pueda conseguirlo sea por compra dela misma, ò dela mas selecta: y para los fines q.e dice la misma orden de nro.b e del año pro.mo pasado, de que no causen el daño de infecionar las Parroq.s con los muchos Cadaveres acordó tambien q.e acada uno se le ponga al tiempo de enterrarlo una espuerta de cal biba; assi fin se probea con la necesaria delito fondo de propios, a los tres Parroq.s de esta Ciudad, y se le abone con recivo

182

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ó certificacion delos Pres curas dela que se pasare, y su importe = Habiendose manifestado por los Pres curas que se hallan presentes q.e por mas q.e se ermexan, y trabajan con sus Fieles. no pueden estar à tiempo para dar los socorros. y auxilios, por que se ofrece frecuentem.te enfermedad à tiempo mucho, siendo como es dela prim.a atencion mirar por la salud espiritual delos fieles, que por escusarse los Combentos, ò algunos dellos, à embiar Religiosos agonizantes, han fallecido, y pueden fallecer sin el auxilio debido, bastantes, con gran dolor, y sentim.to suio, y para q.e assi no suceda en adelante les parece sera conveniente q.e en cada uno delos Combentos se nombraren dos Religiosos agonizantes, por semanas, ò como mas bien parecierse a los fieles; para lo q.e la Ciu.d decretara lo Conveniente: Entendida acordò se pase oficio de atencion escrito alos insinuados fieles dela quatro Comunidades de Religiosos desta Ciu.d, manifestandoles que espera este Ayuntam.to de su celo, y amor ayudaran en esta forma alos Pres curas, p.a q.e alos enfermos no les falte este importantisimo auxilio

dixno saliendo ala hora q.e se llamen =

Ytt concluió este Ayuntam.to q.e firmaron todos los s.res

concurrentes =

Lic. Aguirre D. Ochoa Marra

Montesinos Díaz Campos Ruiz

Toledo Maldonado Marcon

Antem.o

Manuel Dávila

y Muñoz

En la Ciudad Rl. á veinte y ocho de Agosto

de mil sete.s ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y

Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso

y costumbre los s.res q.e presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes - - - D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Manuel Ruiz Prado - -

D.n Jph Garcia Marcon: Escrivano

En este Ayuntam.to se leió una s.l orden dirijida p.r

el Exp.mo S.r D.n Pedro de Lerena, al S.r Corregidor con

fha de dies y siete del corriente, en la q.e manifiesta ha resuelto el Rey q.e este tribunal.te cumpla como debio la orden de v.m. que comunicó en tres de junio ultimo para q.e se mudase el alojamiento del Carabinero q.e tiene en su Casa d.n Pedro Manso y Prado Contador de la Renta de Tabacos, mientras se halla empleado en la comision en que entiende por orden de la Contad.a mayor, sin embargo de todo lo q.e representó esta Ciud. en treinta del mismo mes, pues debio empezar por obedecer la orden de v.m. y representar despues lo q.e tubiere por conveniente; enterada la Ciudad obedeciendola con el respeto debido, acordó se cumpla, y ejecute segun se manda, y que en su virtud por el Cavallero Comisionado de alojam.tos se facilite uno en que ponga el Carabinero q.e existe en Casa de d.n Pedro Manso, conforme a las ordenes de v.m.; y de lo q.e resulte se representara lo conven.te =

Se concluió este tribunal.te q.e firmaron los S.res =

D.n Agustin Palacios Patricio

Toledo Ruiz

Ante mi

Manuel Dávila

y Ttuno

En la Ciudad Real à dos de sep.re de mil

setecientos ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Re-

185

✠

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

pimiento punto en su Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Martin Izquierdo Corregor

D.n Manuel Jph Garcia ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro toledo y Vega ——— D.n Manuel Luis Prado

D.n Alvaro Maldonado Alcalde Sindico
D.n Jph Garcia Alarcon: Alcalde

En este Ayuntam.to por el S.r Corregor se hizo presente Haviendo hecho una Carta el D.n Anastasio Izquierdo Corregor. antecesor notorio este Decreto alos sos dha S.ria en q. manifiesta q. respecto à haver pasado los años y hallarse q. deposytado en D.n Gregorio Cañaveda vecino desta Ciudad Alguazil mayor y la Carcel de Sesmil r.s de V.n para asegurar las resultas del Corregimiento y lo pertenecientes à dho Depositario, y qualquiera otra responsabilidad de su oficio mandar cumplir en virtud de los acuerdos en varios asuntos instruidos en su tiempo, y q. quedaron pendientes de ratificar por la Ciudad, à cuio deposito lo hizo en virtud de los acuerdos referidos en la Certificacion del Escrivano de Ayuntam.to que acompaña; y que ha pasado mas tpo. de dos años sin que en dho tpo. haia resultado: que le hace firme falta dha cantidad

Pardiez

186

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

para su vrgencia y siguiz en su carrera, pidiendo en virtud sele alce el deposito p.ª q.ª por el inviado D.n Gregorio Castañeda sela entregue con efecto, dejando libre dela obligacion q.ª por carta y oficio hizo este esperando que-dauan en su poder dhos seimil x. à disposicion dela Ciudad= Y enterada dijo que respecto alo q.ª se manifiesta por el S.r Corrg.or con referencia ala carta inviada, y aque en el oficio que pasó el citado D.n Anastasio Reguayo ala Ciudad, noticiando auia puesto los seimil x. en el citado D.n Gregorio Castañeda se obliga à responder aqua-lesquiera cargos q.ª se le hagan por razon dem Corregim.to en todo tiempo, y ocasion, y acordó alzar y acordó alzar como desde luego alza por el presente el deposito, permi-tiendo que por el dho D.n Gregorio Castañeda se entreguen los seimil x. à D.n Anastasio Reguayo, libre-mente pero que quede à aquel responsabilidad al--puna por el oficio q.ª pasó ala Ciudad noticiando quedauan en su poder y disposicion dela Ciu.d estos mrs: Y con atencion aque no se hallan presentes en este cabildo por estar enfermos los S.res D.n Alvaro Nuños, y D.n Thomas Palacios Regidores ppos. el primero de preheminencia

187

los quales intervinieron en el acuerdo segue queda hecha expresion; dele haga saber este decreto para q.e exponga su dictamen; y siendo conforme del, escriviendo a continuacion testimonio q.e dicel se ponga, le entregue por resguardo al Sr. Dn Gregorio Castañeda; y no conformandose; el presente S.r.o de cuenta dello q.e responderen para en su vista decretar lo q.e halla lugar =

En este Ayuntam.to se vio una carta del Sr. Vicente Maldonado de la Vega Cruz. donada Lisboa en Salamanca a veinte seis del corr.te en que espresa q.e por haver tenido el honor de contraher matrimonio con d.a Ana Maria Bermudez y Villena hija del Sr. Agustin Bermudez y d.a Agustina Villena, es tan propio de su obligacion trasladarlo a noticia de esta Ciudad, como debido a los altos respetos que tributa a este Ayuntam.to p.q.e inteligenciado de este enlace pueda tener el honor de executar sus preceptos: Enterada la Ciudad acordó dele responda dandole la enorabuena, y manifestandole la estimacion q.e hace esta Ciudad de su memoria y atencion = Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sr.es =

Maldonado se ha debido casado con d.a Maria Bermudez

Lic.o Aguirre Castillo Diaz Alonso

Toledo Alarcon Manuel Dávila y Muñoz

188

Ultimo. Xhavex
ado la Pragma
tica Xgitanos

Manuel Daurla y Muñoz Esc.no del Rey mro. S. y mayor
del Ille. Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad Rl. certifico, doy
fe y testimonio de verdad que permaneciendo la Ciudad jun-
tada en la sala consistorial, y despues de haver celebrado
el precedente Ayuntam.to leý a la letra la Rl. Pragmatica
Sancion en q.e se dan nuevas reglas para contener y castigar
la vagancia de los conocidos con el nre. de Gitanos, ò Castella
nos nuevos; despues quedaron enterados los Sres. Diputados y Pp. que
corre lo firmo en Ciudad Real en el propio
dia dho de Sept.re de mil setecientos ochenta y seis

Manuel Daurla
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à nueve de Sept.re de mil sete-
cientos y ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto
en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e
presentes fueron

D.n Martin de Aguirre Corregor.

D.n Manuel Jph Garcia. - D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega - - D.n Manuel Ruiz Prado

En este Ayuntam.to se vio se vio una Carta del D.n Juan
Arzobispo de Ferm. rubricada del Sr. del Exmo. S. Arzobispo de Toledo, escrita
Toledo al D.n Vicario Ecco. desta Ciud. en q.e manifiesta que la
piedad del Rey, ha destinado una porcion de Quina p.a

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

q.e S.e. la Repartta en los Pueblos de este Partido q.e mas la Precenten p.a Cortar las tres dianas, en cuio Supuesto y Seque a todos no se puede dar, se la Hacen dex a la mayor necesidad de los Pueblos, le encarga S.e. diga ad hoc Prbario fin de su celo, y actividad q.e haga la Distribucion conforme a las Ordenes é Intenciones de S.M.; y al margen manifiesta tienen doce libras; cuia Carta con dos Cartones en q.e estan dichas doce libras de Quina la pasado a este Prbuntam.to dho Prbario; Vista con lo q.e la Audas escrivio a S.e. pidiendo veinte @ de Quina que juzgó desde luego se necesitavan por el computo q.e se hizo segun la pasada; y consideracion Seque en la presente Estacion ai mucho mas enfermos, y han caiendo en grande numero dho accidente epidemico de Tercianas, y a los q.e se ha Resuelto por el Supremo Consejo de Castilla, y comunicado por el S.r Intendente de esta Provincia en esta de veinte y ocho del Corr.te mes Seque en las cuentas de Propios no se Laboren las cantidades q.e se Datasen por compra de Quina, respecto a q.e S. M. q.e Dios gue. la dispuesto se probea de este especifico de su R.l Botica a todos los Pueblos q.e la necesitasen, y pidiesen; y como sea

190

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

indispensable continuar la Ciudad los oficios y diligencias para proporcionar q. con efecto se logra, ó socorra alos mucho pobres enfermos con este especifico, por ser la medicina que se ha encontrado q. logra los efectos apetecidos de cortar las tercianas, y que con las doce libras remitidas por V.E. apenas habra para un dia segun el numero copioso de pobres enfermos que se acredita de las relaciones presentadas por los curas parroquos, consolicitud deq. la Ciudad de disposicion para dho. restablecimiento de salud: y por tanto teniendo tambien presente la Ciudad, ademas del relato q. ha hecho de la orden superior dada de que V.E. mande probehe de quina del n.b Botica alos pueblos q. la necesiten, la oppresion de la Gaceta de veinte nueve de este año en cabildo de Madrid en q. se hace saber al pp. el amor con q. V.E. mira alos vasallos socorriendo los enbaprecente epidemia pral. de tercianas, con el especifico de la quina, habiendo remitido alos Rev. Arzobispos y obispos q. señala, numero competente de cargas; y se previene q. los demas en cuio territorio se empiecen a tender las tercianas acudan al ex.mo S. marques de Valdecarzana q. les subministrara la competente; y lo mismo

191

alos q.e le han dado, y de nuevo la necesitan; mi-
rando como mira la Ciudad en esta parte que
no se socorriendose con tal especifico por necesidad
se han de esperimentar las muchas muertes que
en el año anterior, y aun en mayor numero,
por la esperiencia que ai segun no acudiendose
prontam.te al remedio con la suministracion de
la Quina, se Viçan tanto las tercianas, q.e ala segunda
ò tercera se mueren: y por otra parte el inter-
dicho puesto por el Supremo Consejo en las ordenes re-
lacionadas Acordò se represente con Propio por exi-
-ssilo asi la necesidad al dho Ex.mo S.r Marques de
Valdecañana, con testimonio de lo expuesto al Ex.mo
S.r Arzobispo de Toledo, y de la carta q.e por su S.r Pio
se escrive al Vicario Ec.co de esta Ciudad en que le
remite las doce libras de Quina, y la exposicion
de los Curas, haciendole presente la grande necesi-
dad segun en conformidad de lo resuelto p.r S. M.
se socorra alos Pobres con Quina, para q.e en inteli-
gencia de esta mandar se libre à esta Ciud.d la porcion
con q.e fuese servido aprobado: Y dho Ex.mo S.r Arzobispo de
Toledo se le manifieste tambien este paso de la
Ciudad, y suplique nuevam.te pase sus oficios con
dho Ex.mo S.r Marques p.a q.e con efecto se logre
este importante socorro, y al mismo tiempo

le manifiesto Leixoa responder desta Ciudad
à esta, ẏ la primera Representacion q.e tenga p.r oportu-
no, para q.e viniendole de nuevo pueda mas bien
dirigir las providencias ẏ decreto al logro del apetecido
fin q.e que le corte la Epidemia, pues mirando la Ciu.
como mira esta importancia por la primera
atencion, no le quede que hacer en alivio del publico, ẏ
efecucion de la mas exacta observancia de las R.s Intencio-
nes: Pues con precision la de parar algun tiempo
mientras le contesta alas Cartas, ò remite la Quina
por indispensable provehes della a los Cuerpos, para q.e
la bayan suministrando alos pobres enfermos, aten-
diendo al espiritu de la misma orden comunicada p.r
el V.r Intendente q.e es el que debe correr con los ali-
mentos, ẏ medicinas necesarias; siendo la prim.l la Quina
ẏ no beneficiandose como se ha beneficiado hasta aora
la provision de la que espresa la misma orden, ẏ
que la cantidad de las doce libras, se haga presente
al V.r Intendente, para q.e Leixoa de esta Ciu.
si con efecto deveria comprar de la Quina q.e mas pro-
to se hallare, de los caudales de Propios la q.e necesi-
te en el entretanto q.e se remite, ò dà Resolucion, p.a
acudir sin dilacion, ẏ con la prontitud q.e pide el caso
al remedio = Y con respecto aque es mas oportuno
este socorro con quina q.e el de alimentos, pues en
faltando el remedio Unico, qual es este p.a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

precaver las muertes q.e le corte la epidemia, de poco, ò nada sirve qualquier otro auxo. que no sea la ruina: en cuio termino tiene la Ciud. por conveniente q.e en el interin q.e viene la que le pide à V.S., sacando Socorros, p.r exemplo, con seis mil r.s para alimentos, se haga de trigo, y los otros se partan en harina; pues la menos q.e se necesita diariam.te es de catorce à quince libras; y por tanto acuerda asimismo se tomen del fondo de otros tres mil r.s en vellon à cuenta del trigo de los concejos, y se entreguen alos depositarios nombrados por Parroquias; respecto à que los seis mil q.e se libraron ya se han distribuido, y en el dicho q.e pase al P.r Intendente de manifiesto tambien hauerse comprado antes dela Revolucion, y despues en el interin que venia la pedida al Exmo. P.r Arzobispo de Toledo, dice y siete libras red.s de harina que se le remitio; una por mano del Caballero Corregidor; y veinte y ocho de la que trageron à vender unos Valencianos; y los postres causados en la molienda, para

Veinte y quatro.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Contener la Epidemia dicha de Fiebres, àfin q.e vaya el mismo Concepto quede enterado la S.ria de la necesidad q.e ai de contribuir con esta medicina por falta de la dicha y manifiesta desta Ciudad lo q.e tenga por oportuno p.a el mejor acierto=

Se concluió este Instrum.to q.e firmaron los Sres.

C. de
M. Aguirre

Toledo

Ruiz

Marcos

Antem.o
Manuel Davila
y Ulloa

En la Ciudad R.l de Ciudad R.l à veinte y tres de Sep.re de mil Sete.s ochenta y seis. Ciudad Real. Justicia, y

Recimiento Junto enun Ayuntam.to como lo han
hecho, y Costumbre los Sres. Gs. presentes fueron =

Dn. Martin de Aguirre Corregor

Dn. Manuel Joh Garcia — Dn. Pedro Toledo y Vera
Dn. Manuel Ruiz Prado —

Dn. Alvaro Maldonado Procor. Mayor
Dn. Joh Garcia Alarcon: Escrivano

Recivim.to del Sor. de Juan Almanza

En este Ayuntam.to se Vió un Titulo del Sr. Dn. G.
Dios gue. firmado desu R.l mano, selleado del Sr.
Manuel de Aispuru, y fecho en Sn. Ildefonso
a diez y seis del Corriente, despachado a favor de Juan de
Mata Gil Almanza, para q.e Sirva un Oficio de Procor.
del Numero desta Ciudad en lugar de Joh Muñoz
Cevdan fho. por fino de herencia, mandanos le dé la
posesion, y q.e goze las calidades, condiciones, y prehemi-
nencias contenidas, y declaradas en una Cedula del Sr. Rey
D.n Phelipe Tercero, que esté en gloria, de Veinte y quatro
de Novbre. de mil Seis.tos diez y seis, por donde
hizo esta Merd. a Gabriel de Padilla: Senteada la
Ciudad dho. Titulo, obedeciendolo con el respeto debido
Acordó le gue. cumpla, y ejecute en todo y por todo:
y en su Virtud haciendo Comparecido en este Ayuntam.to
el citado Juan de Mata Gil Almanza, y recibido el
Juram.to, con la Solemnidad acostumbrada, de defender el
Misterio de la Purissima Concepcion de Nra. S.a: alos
Pobres, Viudas, y Pupilos de Valde; y obrar bien y fielm.te

enne oficio de Pror. le dio la posesion, y admitio el
uso, y ejercicio de el; mandando q.e puesto testim.o a la
letra de el x.l Titulo en el libro capitular, y otro de este
decurs.to a continuacion de le debuelba=
De concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res=

Dr Aguirre Manuel García

Toledo Ruiz Maldonado

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y seis de Sep.re de mil
sets.os ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto en
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los S.res q.e presenten
fueron =
Dn Martin de Aguirre Corrg.or

Dr Alcalde mayor: De prehemineria Dn Manuel Jph García
Dn Pedro Raphael Toledo ---, Dn Manuel Ruiz Prado
Diputados del Comun
Dn Jph Larramendi ---, Dn Manuel Carrion
Dn Alcalde maldonado Pror. Sindico

Que. Concejo, En este Ayuntam.to Combocados los S.res que lo componen, concedu-
la ante diem, y exposicion de causa, que es la de tratar, ajustar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

lo conveniente sobre las bexnay que estan rompidas y se allan sembrando en las riberas delos Rios de Tavalon, y Guadiana, y visto ser la una delas diez señalada en la cita, y no haver asistido el Exsomexo del Comun D. Josef Garcia Alarcon, mandò la Ciudad entrar en la Sala Capitular al Porterо della D. Juan Rosendo Villalobos, y que manifestare si lo haiga citado, y entendido dijo, haiga pasado alas Casas con la cita para hacerle la combocatoria como se acostumbra, y preguntando S.r el referido, sele respondiò Sellava ausente desta Ciud. en la villa del Villar, y que no saiban si bendria pormañana; en vista delo qual, selemandò bolver à saver si con efecto haiga venido; y haviendo salido el Ayuntam.to bolviò à breve rato, y dijo, haiga preguntado à su muger, si haiga llegado el mencionado D. Josef Garcia Alarcon, y que se haiga respondido que no; en cuia virtud, y en la de que se halla el Cavallero Diputado Sindico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

en este Ayuntam.to cuias funciones son identicas, con las del Personero nobstante lo que si huviera avisado su ausencia como esta en obligacion, por lo mandado generalmente por el Consejo, le huviera citado o entendido con el siguiente en voz como previenen las Ord.s Instrucciones circulares expedidas para el establecimiento de las Diputaciones del comun, y Personeros, pero con respecto a estar ya combocado el Ayuntam.to y estar en el comoba dicho el Ord.or Sindico personal, pasaron a tratar, y conferenciar sobre el asunto insinuado comprendido en la cita, de conocimiento de Conce-jiles en las Juntas insinuadas, y practicando lo con el examen y madurez conveniente para atender al beneficio publico, en los dos ramos de Agricultura, y ganaderia, por ser de opinion al considerar. hallan q.e de sembrarse las tierras concejales confinantes con los citados Rios se siguen grabisimos perjuicios a los Ganaderos, por que faltando pribado el disfrute que hacian los Ganados consiguientem.te a sembrarse, se ha adquirido grande decadencia en lo mas atendible, y recomendable ramo de Ganaderia por dha razon se falta a pastar en

199

las Riberas, y por impedirse con las hembras dellas
el pastoreo en otros sitios, por estar cerrados los pasos
y tranzitos q.e podian hacer para extenderse en barbe-
chueras y tierras particulares, y sitios baldios, teniendo
tambien como tienen cerrados los abrebaderos; y redu-
cido aun los ganados de labor ala maior estrechez;
pues al salir delas respectivas Aldeas los Rebaños de
Bueyes para llevarlos alas hazas, por ser corto
ambito el q.e se deja para los fuentes, aunque lleven
mucho cuidado los Guardianes, atropellan y corren
las hembras, cuia igual razon obra por lo corresp.te
al otro q.e llaman de Benabente, pues tiene im-
pedido el paso, con la hembra q.e alli se hace, del
ganado de labor desde las casas deste heredamiento
ala dehesa, y tierras labrantias, por haver queda-
do reducido auna estrechez suma; y por lo q.e hace à
Albala el terreno q.e oy le ocupa en embradura
ha sido anteriorm.te para dehesa boyal, sin be-
neficio, no tan solam.te se priva alxame de ganaderia,
sino es ala misma labor de aquel heredam.to: Con-
siderando la Ciudad Vaso estos supuestos inegables q.e
de continuar labrandose dichas tierras cada dia seran mas
Irreparables los perjuicios ala ganaderia, como q.e ai bas-
tante rompimiento hecho en tierras de tercera calidad q.e
no se señalan en la x.a facultad, y que aunquando se
comprendan los dichos sitios de Riberas, Albala, y

Benabente esta compensado con aquellos xornp.tos en quanto ala siembra, y producto de renta, y en favor delos propios, que aunque acaso le de algo mas las delos vitios de que da hecha expresion, es sin comparacion mas grande el daño y perjuicio al publico en la decadencia dela ganaderia, que el beneficio g.l por aquella parte podia resultar: y que esta disposicion es conforme a las piadosas intenciones de S.M. que quiere se atienda al mismo tiempo ala Agricultura, que ala Ganaderia, por ser ambos ramos utiles al estado: a fin se cumpla con la tenor, y reduzga aun estado de igualdad lo acordado queden libres y desembarazadas para el pasto delos ganados todas las tierras concejiles dela ribera del Rio valon que se labraren desde la dehesa baja dela fuebla g.l esta arado por la cara del Rl. Camino nuebo, agua abajo hasta fuente moxera, y fuentesimon: el xornp.to he cho ultimam.te del pedazo de dehesa de Cañuela: todos los xornpidos dela ribera de Guadiana, y pedazos dela fuente del valle: lo que se labre en virtud, y ha manifestado en dehesa, con lo arado en el texmo de Benabente, lo que se haga saber alas personas que actualm.te las han disfrutado y labran, no lo executen, y siembren de aqui adelante; pues si lo practicaren, en desobedecim.to de este mandato, en pena se da facultad a todos los ganaderos p.a que puedan comerse las siembras g.l executen en ellos; y para g.l se formalice debidam.te el asunto, se ponga testimonio de este decreto, a cuia continuacion se extiendan las

201

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

diligencias de notificaciones, y demas q.e se operaron
se concluió este instrumento q.e firmaron los S.res
Dn Joaquin Muñoz Garcia Toledo
Dn Pedro Toledo y Vega
Ante mi
Manuel Garcia
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. á diez y siete de Oct.e de mil
setecientos ochenta y seis. Ciudad Rl. Justicia, y Regim.to
juntos en sus Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los S.res
q.e presentes fueron =
Dn Thomas Palacios oficio de Corregr.

Dn Manuel Jph Garcia ------ Dn Jph Antonio Diaz
Dn Pedro Toledo y Vega - - - - Dn Manuel Muñoz Arabo

Aprobacion del Rl. Patrimonio. En este Ayuntam.to se vio el Repartimiento de Alcabalas y Tercias Reales desta Ciudad correspondiente al presente año, executado por los Repartidores nombrados con asistencia de un Caballero Regidor, Diputado del Comun, y Personero; mediante á

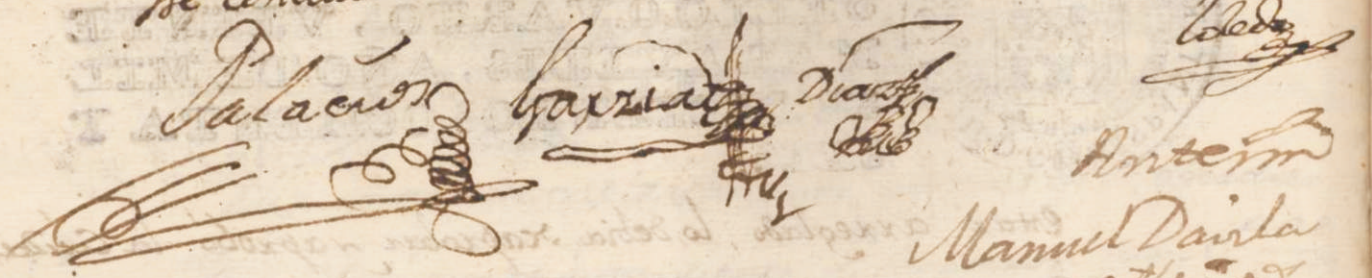
207

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

estar arreglado, lo debia raprobar y aprobó la Ciudad, acordando se fixe Edicto para que los comprendidos enel, acudan enel termino docho dias aver siguiesen sus partidas, y reclamar lo q.e tubieren por conven.te, apercibidos que pasado sin hacer comparecido no se les oira, y procederia ala cobranza; y para q.e esta no se retarde nombraba la Ciudad por cobrador à Joachin Dorado, mediante à haver desempeñado à satisfacion la del precedente año, aquien se le entregue el libro Cobrador =

En este Ayuntam.to se leyó un oficio del S.r Intendente desta Probincia de treze del corriente por el que pide que para satisfacer una R.l orden comunicada p.r el Ex.mo S.r D. Pedro de Lerena ala Direccion gral. de Rentas del Reino, se le pase una noticia formal y circunstanciada delas ferias, y mercados q.e se celebran en esta Ciudad; en que dia del año; y en virtud de que pribilegios y facultades, con expresion del se concedieron con exencion de dros., ó estan sujetos al pago delos correspond.tes alRentas Probinciales Enterada la Ciudad acordó se cumpla y selicite la R.l orden q.e se menciona, y en virtud se pase en respuesta al S.r Intendente la noticia q.e en el dia quince de Octubre de cada año se celebra feria aunque de poca concurrencia, pero se goza en virtud de pribilegio, y estan sujetas las Ventas

Dze feria

q.e enella se hacer al papo dedos dzos. x. y mienti-
pale=
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los s.res

Toledo
Arteaga
Manuel Davila
y Ulloa
En este estado se vió un oficio del Cavallero Adm.r de
Rentas Provinciales fecha de del corriente en que manifi-
esta q.e habiendo pasado a la Direccion gral. de Rentas
el oficio en q.e esta Ciudad le satisfizo sobre la practica y
posesion en q.e está de no pagar la Alcavala de la venta
de Texay de sus Propios, y Arbitrios se le responde lo hace
esta Ciudad sele pase testimonio del Privilegio que
obtenga; y suplica assi se ejecute para satisfacer dho
precepto: Enterada la Ciudad Dijo: Que respecto aque se-
gun se contiene en el acuerdo, y Representa.on q.e se
hizo sobre el asunto funda solo la Ciudad en la anti-
gua posesion en que ha estado de no pagar semejante dzo.; y no habiendo manifestado el privilegio q.e
no hallarse a causa de la incohordinac.on del Archivo, y
falta de papeles q.e ai dimanada del incendio q.e pade-
cieron las Casas Consistoriales en el año de mil sete-
cientos y quatro, y dixeron q.e hizo un Raio q.e cayó
en el mismo Archivo el Domingo de la Santisima Trinidad del
de ochenta y nueve, se manifestó desde luego en la
misma Representacion el dzo. cierto y constante p.r
la posesion, la qual resulta sin cosa en contrario

delos papeles del gobierno dela Atom.ª de Cinta; se con-
teste a dho Caballero Atom.ª manifestando esto mismo, y
al propio tiempo sele incluia el testimonio q.e dio en su
primer oficio del producto de partos en prueba del puntu-
al cumplim.to alo mandado por la superioridad alos efec-
tos q.e combengan en caso de ser estimarse por suficientes las
citadas razones = No lo hubieron los S.res Justicias

Antemi
Manuel Davila
y Munoz

testim.o de haverse
leido la Pragmatica
de Gitanos - - - - -

En Manuel Davila y Munoz Cav.ro del Rey mio S.or y maior
del M.e Ayuntam.to de esta Ciudad Doy fee q.e hallandose los
S.res q.e arriba se expresan celebrando el presente Cavildo en la
Sala Capitular leí la Pragmatica de S.M. en q.e se dan nuevas
reglas p.a contener y castigar la vagancia delos conocidos hasta
ora, con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, de que
quedaron enterados los S.res Justicias de q.e conste lo firmo y firmo en
Ciu.d Real en el mismo dia diez y siete de Octubre de mil sete-
cientos y ochenta y seis

Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad de Ciudad Real a treinta y uno de Oct.re

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de mil setecientos ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han sido, y acostumbre los Sres. q. presentes fueron =

Dn. Thomas Salazar oficio de Corregr.

Dn. Manuel Jph García ..... Dr. Loxo Toledo y Vega
Dn. Manuel Ruiz Brabo .....

mediante a ser mas de las once de la mañana
Sre. Concejiles y no haver concurrido todos los Sres. Capitulares, y Diputados, fue mandó por el Sr. Regente de la R.l Jurisdicion a Dn. Franco. Villalobos portero de esta Ciud. de ese razon; y habiendo entrado en esta sala Capitular con la cedula escrita q. ante diem se le entregó certifica haver citado en persona a los Sres. Dr. Albaro Muñoz, y Dn. Jph Antonio Diaz Regidores ff.tos, el primero de ellos en su morada, y al Dr. Jph Alarcon Letrado del numero, y la Sra. Da. Jpha Trebiño mujer del Sr. Dn. Albaro Maldonado Diputado. Sindico, hallarse ausente; en cuia Virtud se procedio a celebrar el Ayuntam.to, y habiendose tratado sre. los compi-

206

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

miento delas tierras y concejil deste termino, y reflexionado con madures el decreto q.e la Ciudad puso àcerca deste particular en el dia veinte y seis del prox.mo pasado, mandando se deslinden de la buena diferencia y linde y la ribera de Tavalon; acordò se suspendan los efectos del, para que no se haga nobedad en el repartimiento y siembra de las tierras y concejil q.e en el se refieren, hasta tanto que reconocida con escrupulosidad la Real facultad del concejil; la real Probision del Supremo consejo de Castilla expedida en el año pasado de mil setecientos setenta y ocho, para que se repartieren las ciento treinta y dos fan.as del sitio de Valbarracha y en la propia ribera de Tavalon, y los demas antecedentes deste ramo, è instruida la Ciudad de todo determina lo mas conveniente, en puntual cumplimiento de las superiores resoluciones, y a beneficio de los propios, Ganaderos, y vecinos Labradores = mediante à haver manifestado Joachin Dorado no puede hacer la cobranza del r.o de Utensilio, para

lo g.º fue elegido por este Ayuntam.to por sus
graves ocupaciones, lo hubo la Ciudad por relevado, y nombró en su lugar á Manuel Balcarcel
vecino de esta vecindad, en quien concurren las circunstancias
cias necesarias, lo g.º dele haga saber, y entregue el
libro Cobrador, para que inmediatam.te proceda
á la cobranza por lo adelantado del tiempo=

Y se concluió este Ayuntam.to que firmaron
los S.res Dias=

Antem
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y dos de Nov.e de

mil Setecientos ochenta y seis. Ciudad Real Justicia, y Re-
gimiento, Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
los S.res que presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes ..... D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega ——————

Diputado del Comun

D.n Caetano Morales ——— D.n Manuel Carrion
D.n Jph Paramontes ——————

D.n Marco Maldonado Corr.or Politico

Cancel. reparo de la

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Antonio Rodriguez Alcaide de la Cancel, por el q.e hace presente que la continuacion de las aguas, ha constituido a las Casas Consistoriales en el estado mas deplorable, y que por ello necesita repararse los tejados por de pronto; y acompaña una razon de Antonio Medina Maestro de Alarifes de dhos. q.e los ha reconocido, por la q.e manifiesta ser necesario los reparos, y tasando su costo en doscientos guarenta y siete r.s Enterada la Ciudad acordó que respecto a ser notorio lo q.e se expone, y costa la cantidad q.e al q.e importe se proceda a Remate los tejados por dho Antonio Medina quien lleve cuenta del q.e se gastare, y libre de propio como obra precisa, interviniendo por el S.r D.n Man.l Carrion Diputado del Comun =

Mem.l de un Alfarero

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Maximiano de Gorgoza natural de la Ciudad de Almeria en q.e dice que siendo maestro de todo genero de Alfareria, Tinajeria, y demas de esa y Valdepeñas, llego a su noticia que este Pueblo carecia de estas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

fabrica por falta de Maestro, y q.e haviendo reconocido q.e
al terreno ápropósito para establecer la fabrica del Xpo,
no puede executarlo por la falta de medios para el fomento;
por ello suplica ala Ciudad le libren del Propio seiscientos
r.s vajo fianza q.e esta pronto dar, con lo qual lograria
su establecim.to y el Comun tener dho Genero con comodidad
y equidad enmy precios, y á tiempo: Sentenciada la Ciudad atendiendo aque si fuese cierto lo q.e espone, lograria el Comun
grande beneficio en tener surtido á precios equitativos
de tela, Baldosa, terrajas, y demas q.e refiere, q.e todo se
compra de fuera parte; y que en tanto los seiscientos
r.s nada se aventura por la Oferta de fiador; Acordó
q.e produciendolo luego, llano, y abonado, se entreguen
de los Propios los seiscientos r.s que pide =

En este Ayuntam.to se dio cuenta por mi el Esc.no de un pedimento presentado por Jph Cepeda Trujillo vecino de esta
Ciudad, en la causa q.e ha seguido con Diego Donaire
su Convecino, sobre un Baño cayado en un Sitio q.e este
tenia en una huerta junto la puerta de Toledo; con un
testimonio de la Sentencia q.e en ella ha puesto el Alc.e
Dn Martin de Aguirre Corregor. de esta dha Ciud.; por cuio
pedimento apela á este Mui.e Cavildo: Visto todo

Apela el Corregor. al Cavildo

10

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

fabrica por falta de Maestro, y q.e haviendo reconocido q.e ai terreno ápropósito para establecer la fabrica del Gas, no puede executarlo por la falta de medios, para el fomento; por ello Suplica ala Ciudad le libren del Propio seiscientos r.s vaso fianza q.e esta pronto dar, con lo qual lograria el establecim.to y el Comun tener dho genero con commodidad enm precio, y á tiempo: Tenterada la Ciudad atendiendo aque si fuese cierto lo q.e expone, lograria el comun grande beneficio en tener surtido á precios equitativos de tesa, Balona, tenasas, y demas q.e refiere, q.e todo se compra de fuera parte; y que en darle los seiscientos r.s nada se aventura por la ofrta de fiador; Acordó q.e produciendolo luego, llano, y abonado, sele entreguen del Propio los seiscientos r.s que pide =

En este Ayuntam.to se dio cuenta por mi el Esc.no de vn pedimento presentado por Jph Cepeda Trujillo vecino desta Ciudad, en la causa q.e ha seguido con Diego Donaire su Combecino, sobre vn Sitio cercado en vn Sitio q.e este tenia en esta Puerta junto la puerta de Toledo; con vn testimonio de la Sentencia q.e en ella ha puesto el Sr. Dr. Martin Hidalgo Corregor. desta dha Ciud.; por cuio pedimento apela á este Trib.l Corregimiento: Visto todo

Apelan. al Corregimiento

110

Treinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MALAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

por la Ciudad, nombró para el seguimiento deste avanto en segunda instancia, a los Sres. Dn. Manuel Jph Garcia, y Dn. Pedro Raphael Toledo Regidores ppos., quienes hallandose presentes aceptaron, y juraron en forma de actuan enel, y determinan conforme alco.; y en conssecuencia de todo acordo la Ciudad q.e mandaron se testimonio deste acuerdo à continuacion del, y testimonio, se entregue a la parte, para q.e por ante el Esno del numero Dn. Manl. Davila por cuio oficio se han seguido los autos, se determinen en dha segunda instancia=

Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.=

Ante mi
Manuel Davila
y Llano
Esno

En la Ciudad de Ciudad Real à tres de Diciembre de mil setec.os ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de

tos y Corumbe los Sres que presentes fueron =

D. Maxim. Izquierdo y Azcubia Corrego.

D. Thomas Palacios y Cespedes ..... D. Manuel Jph Garcia

D. Pedro Toledo y Vega .....

D. Alvaro Maldonado Prov. Fiscal

Diputado del Banco Nacional

En este Ayuntam.to se vio una Carta del Sr. Marques de Castelfuerte, Regidor depreheminencia desta Ciudad, de fha en la de Pamplona a veinte y dos de Nob.re proxo. mo, en la q.e manifiesta q.e por hallarse enella a dilig.as de su casa no puede asistir este año ala Junta gral. del Banco nacional, para cuio efecto le nombró este Ayuntam.to por su Apoderado; pero q.e aunque el poder q.e le confirio no incluie las facultades de Sustitucion; lo ha dirijido con el fin al Marques de Valdefuentes; y lo noticia a este Ayuntam.to para q.e determine lo q.e halle por conveniente: y enterada la Ciudad acordó nombrar como por el presente nombra por su Apoderado al Sr. Marques de Valdefuentes, para que durante la ausencia del de Castelfuerte, concurra alas Juntas gral.es del Banco nacional de San Carlos, y haga las demas funciones q.e sean neceserias en rre. desta Capital, y Pueblos de su Provincia q.e han impuesto acciones enel; en los mismos terminos que lo ha hecho, y debia hacer el Sus.o dicho por el poder que le esta conferido, Igual quiere la Ciudad se entienda con el citado Sr. Marques de Valdefuentes en todo y por todo sin limitacion alg.a; y para ello le remita testim.o deste decreto, y

212

Al celebrado en veinte de Nob.e del año pasado de mil sete.s ochenta y tres q.e comprende el poder citado=

En este Ayuntam.to se vio una R.l Cedula de S. M. fha. once de julio

R.l Cedula sre. marcas a p.a fabrica setesibos

deste año, en q.e manda q.e las manufacturas Españolas q.e se hayan de embarcar para America, lleven el nuevo sello q.e le ha de dar dho señalan, para q.e distinguiendose mas delas Estran.as, disfruten solo aquellas las exempciones q.e le Real benefficencia tiene concedidas à favor y para adelantar las fabricas nacionales; Comprendida de varios Capitulos, en q.e fixan differentes reglas para el modo de marcar las piezas ò manufacturas; y custodiar las tres marcas, ò sellos q.e asi mismo se han dirigido al M.l Corr.or, y por mi part.e se han mandado traer deste Ayuntam.to; y tambien se vio una Carta circular del M.l S.or Ximenez Breton fha. treinta de Sept.re antesior q.e acompaña dha R.l Cedula, con differentes Capitulos y prevenciones sre. el modo de poner los sellos: Contenida la Ciudad de todo obedeciendola con el respeto debido acordó dejar que cumpla y observe en todo y por todo segun se previene; y en virtud que se acordó en las tres marcas en el archivo antiguo deste Ayuntam.to y las tres llaves de entreguen una al M.l Corr.or, otra al primer Diputado del comun, y otra al Sind.o Procurador como se manda en el Articulo tercero; para si en adelante se Estableciere alguna fabrica de lana, seda, ò lino, respecto aque en dha. aunque en casos particulares se fabrican algunos paños ordinarios y bienes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

se consumen en estos naturales, y por ello no ai necesidad de marcarlos, con arreglo al Capitulo diez de la Real Cedula: la q.e con la orden referida se cologue en dho Archivo=

Se concluio este Ayuntamiento q.e firmaron los Señores

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

testimo. de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escrivano del Rey nro. Señor del Ylustre. Ayuntam.to desta Ciudad Real certifico, doy fe y testimonio de verdad, que estando la Ciudad celebrando el precedente Cavildo, ley ala letra la Real Pragmatica de S. M. de

24

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diez y nueve de Sep.re de mil Setec.os ochenta y tres, en q.e se dan nuevas reglas para conocer, y Cartejar la Vagancia de los conocidos hasta entonces con el nombre de Gitano ó Castellano nuevo; de que quedaron enterados todos los Ces. concurrentes; y para q.e conste lo firmo y firmen en Ciudad R.l en el dicho dia tres de Dic.e de mil Setec.os ochenta y seis

Manuel Davila y Arroyo

En la Ciudad de Ciudad Real á once dias del mes de Diciembre de mil Setec.os ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en Ayuntamiento como lo han de

bro y Corregidor, los Ss.res que presentes fuexon =

Dr. Martin Alfonso Correg.or

Dr. Thomas Palacio y Cespedes. — Dr. Manuel Jph Garcia

Dr. Pedro Toledo y Vega. ———

Diputado del Comun

Dr. Pedro del Campo. ——— Dr. Manuel Carrion.

Dr. Casimiro Morales. ———

Dr. Jph Garcia Blanco Procurador.

Fiel de Fechos

Jph Sobrino y Prado. ——— Jph Garcia Calero

Se haga Enume-
racion de Almas

Cuerpo Ayuntam.to leyó una R.l orden de la M. G.
Dijo que. comunicada por la R.l Chancillería de
Granada, en q.e manifiesta q.e los paternales deseos q.e
siempre ha tenido S.M. de proporcionar any armado
Caballo su fomento, y mejor subsistencia por los medios
mas propios, faciles, y seguros, y de dar dicha monarquia
el lustre y Riqueza de que es capaz por su Constitucion,
han estimulado su R.l animo á saber lo q.e combiene
en este punto; y con el propio objeto, y para saber el Esta-
do de la poblacion de estos Reinos, calcular la fuerza
intencion delevado, y conocer los aumentos q.e ha re-
cibido con el fomento dado ala Agricultura, alas Artes,
y diferentes ramos de Comercio manda S.M. se repita
la Enumeracion de este q.e se hizo en el año pasado
de setenta y ocho, en cada Pueblo por la Justicia respecti-
va, por si, ó por Diputados del Ayuntam.to, á compa-

nado del Cura Parroco, conforme al modelo que se ha dispuesto, y acompaña; con lo demas q.e prebiene la referida real orden q.e se coloca al final deste acuerdo: Terminada la Ciudad enteramente obedeciendola con el respeto debido acordo se cumpla, cumpla, y execute en todo, y p.r todo segun se prebiene y manda; y para q.e tenga efecto se haga Inmediatam.te la citada enumeracion de almas de esta Ciud.d por Parroq.s: en la forma q.e p.r la Parte del Estado por los S.res d.n Manuel Jph Garcia Regidor p.p.tuo d.n Manuel Carrion Diputado del comun, y d.n Jph Garcia Calero Diputado p.p.tuo = en la del S.r San Pedro, por los S.res d.n Pedro Toledo Vega Regidor p.p.tuo d.n Carimiro morales diputado del comun, y d.n Jph Sobrino Diputado p.p.tuo: en la del S.r Santiago por los S.res d.n Thomas Palacios Regidor p.p.tuo d.n Jph Paramonte Diputado del comun, y d.n Jph Garcia Alcalde Pedaneo; y en todas con asistencia de los Curas parrocos respectivos; a los quales se les entregara por el presente Cab.no precedido recado de atencion de la citada S.r Orden; y practicada la dicha enumeracion de almas se formara el plan segun el modelo que se ha dirijido: y sacada copia del como se manda se colocara en este libro Capitular; y remitira el original al S.r Intendente de esta

217

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Provincia, para los fenecs q.e menciona la citada
n.l orden =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res
como acostumbran =

Dr. Aguirre

Antem
Manuel Dávila
y Muñoz

218

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta y uno de Diciembre de mil sete. ochenta y seis. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto en la Diputam.to como lo han hecho y costumbre los años pres.tes hacen =

Dn. Martín de Aguirre Corregr.

Dr. Albaro Muñoz: de preheminencia — Dr. Thomas Palacio y Cespedes
Dr. Manuel Jph Garcia — Dn. Pedro Toledo y Vega
Dr. Manuel Ruiz Prado —

D. Jph Alarcon: Escribano
Jph Sobrino: Fiscal

Hallándose congregados con cedula ante diem y expresión del efecto procedieron á hacer las Elecciones de Oficios de Justicia, y demas empleos de Republica p.a el año próx.mo venidero de ochenta y siete, en conformidad de los R.les Privilegios y la Ultima.te mandado por punto gral. por el Supremo Consejo de Castilla en la forma á saber ——

Por Alcalde de la Hermandad gral. de Reino por el estado de hijos dalgo. nombró la Ciudad á d.n Juan Regio Hidalgo —

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadanos á d.n Jph Garcia Alarcon ——

Por Alguacil mayor de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadanos á quien toca este año á Sev.n Zuluaga —

Por Procurador Sindico gral. por el estado de Ciudadanos

219

aquién toca este año, á Geronimo Soriano ——
Por Abog.do dela Ciudad al Lic.do D.n Antonio Jph Ruiz Sau-
co, á pluralidad de votos ——
Por fiscal delas.l Justicia al Lic.do D.n Domingo de
Leon ——
Por Padre gral. de menores al Lic.do D.n Joseph Nieto
Rodriguez Abg.do del Ilus.e Consejo ——
Por fiel dela buena gobernacion por el estado hidal-
dalgo nombró la Ciudad á D.n Loxenzo Muñoz y todos,
mediante la ausencia le sexina en el vitexin que le
pertenece, Jph Sendaxuribias ——
Por fiel dela buena gobern.or por el estado de Ciudadano
á Jph Saramonte ——
Por Labradores y apreciadores de publico á Geronimo y
Vicente Muñoz ——
Contraste de Plata: Joaquin Cortes ——
Contraste de Lenxo: Pedro Cañada ——
Examinadores de Herrero: Juan Jph Nieto, y Juan
Alphonso Camacho ——
Ydem de Ribera: Juan de Alcaraz, y Geronimo Gar-
cia menor ——
Apreciadores examinadores de Platero, y obras Pp.os
á Miguel Solis, y Jph Lardo ——
Contraste de Madera: Jph de Moya ——
Examinadores de Sastre: Jph Saramonte, y Juan Ant.o
Cachero ——
Examinadores de Pizarreros letra D.n Antonio Za-

pata, y Antonio Julian Sher ——— ———

Examinadores de Obra prima y Colegio, Diego de la Cruz y Antonio Donaire ——— ———

Examinadores de Fundidores, à Manuel de Arbuto ———

Examinadores de tejedor: à Isidoro y Lorenzo Archidona ———

Por Guarda del campo y termino de esta Ciudad à Antonio Perez Grimaldo, y Blas Rodriguez ——— ———

Por Theniente de Guarda mayor interino, hasta tanto q.e nombra el propietario, Fran.co Salazar ——— ———

Por Guarda del campo en los Lugares de esta jurisdicion à Feliciano Perez, en las Casas à Geronimo Martin; en Doblete à Fran.co Serrano, y en la Poblachuela a Antonio Lopez Olayo ——— ———

Cavalleros Diputados Regidores

Diputado de Carnes los S.res D.n Alvaro Muñoz, y D.n Antonio Diaz ———

De Millones los D.n Jph Antonio Diaz, y D.n Manuel Ruiz ———

De abastos los S.res D.n Manuel Jph Garcia, y D.n Man.l Ruiz ——— ———

De Corpus los S.res D.n Manuel Jph Garcia, y D.n Perez toledo ——— ———

De Cartas el S.r D.n Martin de Aguirre Corregid.or q.e execiva, y abra toda la Correspondencia ——— ———

De Cavalleria los S.res D.n Alvaro Muñoz, y D.n Man.l Ruiz ———

De Obras, y limpieza del Pueblo los S.res D.n Thomas Palacios, y D.n Manuel Ruiz ——— ———

De Examenes de primeras letras los S.res D.n Perez toledo y D.n Manuel Ruiz ——— ———